



CLASE 8ª



001
OG5903001

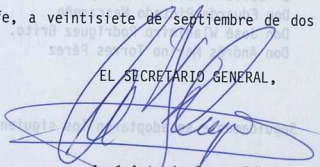
128

DILIGENCIA DE APERTURA

Se consigna para hacer constar que en el presente papel timbrado del Estado, clase 8ª, serie OG, número 5903001, se inicia la transcripción de los acuerdos adoptados en las sesiones plenarias de este Excmo. Cabildo Insular, celebradas desde el día veintiseis de octubre de dos mil uno, constando el presente Libro de 200 folios desde el referido 5903001 al 5903200, ambos inclusivos, numerados correlativamente.

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de septiembre de dos mil dos.

EL SECRETARIO GENERAL,


- José Antonio Duque Díaz -

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTISIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2001-

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veintiseis de octubre de dos mil uno, siendo las diez horas treinta minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ricardo Melchior Navarro, Presidente de dicha Excmo. Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia del Sr. Interventor General, Don Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los Sres Consejeros:

Don Juan José Acosta de León.

Don Benicio Alonso Pérez.

Don José Manuel Bermúdez Esparza.

Don Domingo Calzadilla Ferrera.
D^a M^a Teresa Cruz Oval.
Don Alonso de Arroyo Hodgson.
Don Juan Donís Donís.
Don Lorenzo Dorta García.
D^a Carmen Rosa García Montenegro.
D^a M^a Josefa García Moreno.
Don José Vicente González Behtencourt.
Don Carlos González Toledo.
Don Miguel Ángel Guisado Darias.
D^a Gloria Gutiérrez Arteaga.
D^a Fidencia Iglesias González.
D^a M^a de las Nieves Luis Luis.
Don Domingo Sergio Medina Martín.
D^a Mónica Méndez Oramas.
Don Melchor Núñez Pérez.
D^a Pilar Parejo Bello.
Don Víctor Manuel Pérez Borrego.
D^a Dulce Xerach Pérez López.
Don Eduardo Pintado Mascareño.
Don José Wladimiro Rodríguez Brito.
Don Andrés Marino Torres Pérez

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMTVO DE PRESIDENCIA

1. Resolución del recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 27/10/01, por el que se resuelve el procedimiento de segregación de Tejina del Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Sebastián Díaz Herrera, en representación de la "Asociación Pro-segregación Ilustre Ayuntamiento de Tejina", contra el acuerdo adoptado por el pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2001, por el que se dispuso denegar la propuesta de segregación promovida por la citada asociación, asumiendo el criterio y las consideraciones expuestas en los informes técnicos evacuados en la instrucción del expediente y en el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, por considerar que en el supuesto que se plantea no se cumplen los condicionantes legales y



002
065903002



CLASE 8.º

reglamentarios a los que está sujeto todo expediente de segregación parcial.

Resultando que el acuerdo impugnado resuelve el expediente de segregación parcial del núcleo de Tejina con respecto al término municipal de San Cristóbal de La Laguna, discutiendo en su tramitación por los siguientes pasos procedimentales:

- 1.- Con fecha 25 de enero de 2.000 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación Insular, el oficio del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de fecha 24 de enero de 2000, por el que se remite el expediente de referencia, formado por lo actuado en la Corporación Municipal y los cinco tomos de documentación presentada por la citada Asociación.
- 2.- Solicitado informes a los Servicios competentes de esta Corporación para valorar la concurrencia de los requisitos previstos en los artículos 3, 6,14 y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1690/1986, de 11 de julio (RPDT), con fecha 18 de septiembre, 15 de octubre y 17 de octubre de 2000, se evacua informe por el Servicio Técnico de Planes Insulares, Servicio Técnico de Desarrollo Económico, Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas y Servicio Administrativo de Presidencia.
- 3.- Para mejor proveer la resolución del expediente, se solicita Dictamen al Catedrático de Derecho Administrativo, D. Luciano Parejo Alfonso, que pasa a incorporarse al expediente.
- 4.- La Secretaría General de esta Corporación, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 173 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre y 54 del RDL 781/1986, de 18 de abril, emite informe con fecha 23 de octubre de 2000.
- 5.- El Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2000, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y

Hacienda, acuerda no informar favorablemente la propuesta de segregación promovida por la Asociación Pro-Segregación "Ilustre Ayuntamiento de Tejina".

6.- La presidencia mediante decreto de fecha 4 de diciembre de 2000, dispone la apertura de un trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles, a los efectos previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, notificándosele el mismo a la Asociación Promotora y al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, el día 13 de diciembre de 2000.

7.- El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, dando cumplimiento al trámite conferido, mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2000, se adhiere al acuerdo plenario de la Corporación Insular de fecha 27 de octubre de 2000.

8.- La Promotora de este expediente, a través de escrito con registro de entrada en esta Corporación de fecha 28 de diciembre de 2000, solicita al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, una ampliación del plazo concedido en el Decreto de referencia.

9.- Mediante Decreto de Presidencia de fecha 3 de enero de 2001, se dispone la ampliación del plazo concedido para la presentación de alegaciones hasta el día 11 de enero del corriente.

10.- la Asociación Promotora presente escrito de alegaciones, con registro de entrada en la Corporación el día 5 de enero de 2001, en el que se concluye que el informe presentado por la Asociación cumple perfectamente con los requisitos que exige el artículo 14 .1 del R.P.D.T.

11.- El expediente en cuestión se eleva, por el conducto del Presidente de la Corporación Insular, al Consejo Consultivo de Canarias, según acredita el acto de notificación de fecha 15 de mayo del corriente.

12.- Simultáneamente mediante escrito con registro de salida de esta Corporación de fecha 15 de mayo del corriente, se pone en conocimiento de la Administración del Estado (Ministerio de Administraciones Públicas) las características y principales datos del expediente sometido a dictamen.



CLASE B.



0G5903003



13.- Con fecha 19 de julio de 2001 se formula por el Consejo Consultivo de Canarias el Dictamen nº 89/2001, en el que se concluye que "no consta suficientemente acreditada en la iniciativa vecinal de segregación de Tejina del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la concurrencia de la capacidad económica ni el cumplimiento de las competencias y no disminución en la prestación de servicios".

14.- Mediante acuerdo adoptado por el pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2001, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, se resuelve el procedimiento.

Considerando que de acuerdo con lo previsto en el artículo 117 de la LRJPAC, el recurso ha sido interpuesto en tiempo hábil por lo que procede entrar en el análisis del fondo de la cuestión planteada.

Considerando que el acuerdo plenario recurrido finaliza el procedimiento de segregación parcial tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 13 (LBRL); el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante el R.D.L. 781/1986, de 18 de abril: artículos 3 a 9 (TRRL); el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1690/1986, de 11 de julio, artículos 2 a 16 (RPDT); el Decreto 55/1988, de 12 de abril y Decreto 154/1994, de 21 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de régimen local; la Ley 14/1990, de 28 de julio, de Reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, artículos 114.1.d) y 3 y, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que la oposición del recurrente se fundamenta en los siguientes extremos:

1. En relación a lo dispuesto en el art. 14.1 a) del R.P.D.T., insiste, en idénticos términos a los empleados en el escrito de alegaciones presentado en período de audiencia, en que "Los límites establecidos en el informe de la Comisión Promotora Pro-segregación

200

de Tejina coinciden con los fijados por el INE y el Ayuntamiento de La Laguna, órganos legalmente competentes para fijarlos y, por lo tanto, debemos concluir con que actualmente si existe una línea límite de entidad o núcleo de población con carácter oficial entre estas tres entidades de población -Tejina, Valle de Guerra y Bajamar-. No obstante y en orden a la cumplimentación de este requisito, se aporta nuevos planos en los que se remarcan las fincas que constituyen el límite entre Valle Guerra y Bajamar.

2. En relación a lo dispuesto en el art. 14.1 b) del R.P.D.T, considera se justifica por la promotora la concurrencia de motivaciones necesarias para llevar a cabo la alteración que se propone.
3. Sostiene el recurrente que Tejina constituye un núcleo de población territorialmente diferenciado.
4. Con respecto a la suficiencia económica para el cumplimiento de sus funciones, reitera los mismos argumentos que postula en el expediente ahora recurrido.
5. Por lo que se refiere al cumplimiento de la competencia y la no disminución en la prestación de los servicios, argumenta, con respecto a lo alegado por el Cabildo en torno a la no descripción de los servicios a prestar en cuanto a la periodicidad, capacidad, mejora etc., que "los datos aportados son los facilitados por el Ayuntamiento de La Laguna", de modo que "si los datos facilitados, no son ciertos o válidos o incompletos, poco se puede hacer aquí".
6. Igualmente acreditado afirma se encuentra el requisito de que el núcleo o poblado de que se trate no estuviere unido por calle o zona urbana a otro Municipio originario.
7. Finaliza la fundamentación del recurso alegando la obligación de la Administración Insular de solicitar al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna los datos necesarios para resolver el procedimiento en virtud de lo establecido en el art. 78.1 de la L.R.J.P.A.C., añadiendo que en todo caso, a juicio de la Asociación promotora de la segregación, el contenido de la documentación aportada es más que suficiente para cubrir las exigencias legislativas.

Considerando que, salvo la documentación aportada sobre el plano que establece la línea divisoria entre los Municipios, el resto de afirmaciones, especialmente lo relativo a la acreditación de la suficiencia económica y garantía del nivel de prestación de servicios



CLASE 8.ª



004
065903004

públicos, no aportan elementos de juicio nuevo distintos a los sostenidos inicialmente por la Asociación promotora del procedimiento cuya resolución se recurre, en la medida en que se insiste y de hecho se transcribe literalmente lo manifestado por el ahora recurrente en el escrito de alegaciones presentado en el período de audiencia y en la propuesta inicial por la que se postuló la segregación parcial.

Considerando que en relación a los argumentos esgrimidos en el escrito de recurso, al no incorporar datos o argumentos nuevos (salvo lo relativo a los planos de delimitación de los términos municipales), sino coincidir con los defendidos en el expediente recurrido, las conclusiones alcanzadas en los informes recaídos en la instrucción del procedimiento de segregación, son igualmente trasladables a este procedimiento de recurso.

Considerando que a este respecto, el Servicio Técnico de Desarrollo Económico, el Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas y el estudio realizado por D. Luciano Parejo Alfonso, emitieron informes en el siguiente sentido:

- ♦ El Servicio Técnico de Desarrollo Económico, informa que no se garantiza que la población del nuevo municipio siga percibiendo el mismo nivel de servicios que recibe actualmente, sino por el contrario, podría experimentar un deterioro del mismo, en términos cuantitativos y cualitativos, puesto que:
 - En la estimación de los servicios a prestar por el nuevo Ayuntamiento no se contemplan algunos que son prestados por el Ayuntamiento de La Laguna (protección civil, promoción educativa,OMIC, juventud etc.), ni se prevé en el presupuesto de gastos cantidades específicas para su financiación..
 - Algunos servicios básicos parecen verse afectados por un descenso de la calidad al no contemplarse gastos para alguno de los componentes de su coste o los gastos operativos y de mantenimiento.
 - Otros servicios no pueden ser comparados con los actualmente prestados por no ser posible conocer sus características técnicas ni los componentes contemplados para estimar su coste.

♦ El Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas, analiza la estimación de los ingresos previstos en el Presupuesto que se adjunta por la Promotora, y concluye afirmando que *"aún considerando las situaciones más optimistas de ingresos y gastos, el futuro Ayuntamiento de Tejina no sería viable financieramente en los términos expuestos, viéndose obligado a endeudarse a través de la concertación de pólizas de tesorería prácticamente desde el inicio de sus actuaciones, circunstancia ésta que no aparece reflejada en el Presupuesto presentado"*.

♦ D. Luciano Parejo Alfonso, concluye que en el procedimiento de segregación objeto de análisis *"ni concurren los indispensables motivos de interés público que justifique la segregación, ni se cumple el requisito indispensable del mantenimiento del nivel y calidad de los servicios actualmente prestados en todo el término municipal"*. Añade una nueva consideración sobre la base de *"la actual situación urbanística y su previsible evolución a medio plazo"*, que le llevan a considerar la *"inexistencia de un interés público permanente en la constitución del nuevo Municipio desde el punto de vista de la persistencia del núcleo que debería de servir de soporte a éste como tal núcleo urbanísticamente separado o diferenciado"*.

Considerando que los argumentos sostenidos en los citados informes técnicos evacuados durante la instrucción del procedimiento recurrido, no se han visto desvirtuados mediante la aportación de nuevos datos o pruebas aducidas por el recurrente en el escrito de interposición del recurso y que en consecuencia se estima ajustado al Ordenamiento Jurídico el acto recurrido.

Considerando que en relación a la documentación aportada sobre el plano que establece la línea divisoria entre los Municipios, el Servicio Técnico de Planes Insulares informa que *"Las líneas grafiadas a mano, sobre la cartografía catastral, y partiendo de la presuposición de que son correctas, conforman la propuesta de la Promotora "Asociación Pro-Segregación Iltre. Ayuntamiento de Tejina" para la delimitación del recinto que debe conformar la entidad Tejina. Es de destacar que estos límites propuestos son límites que conforman recintos censales y estadísticos, y exclusivamente a estos efectos, carecen de todo tipo de capacidad jurídico administrativa ya que su único objetivo es el de fijar un recuento poblacional a los efectos de las mesas electorales."* Concluyendo que *"Entendemos que la fijación de la línea que conforma un nuevo término municipal, competencia ésta sí del Cabildo de Tenerife, debe ser objeto de un estudio de campo muy exhaustivo a partir del momento en que se determine por el organismo competente la procedencia de la realización del tal trabajo, sin ánimo de desestimar la línea estadística propuesta a estos efectos"*.

Considerando que en relación a la alegación sostenida en torno a la obligación de esta Administración de completar la documentación aportada por el promotor del procedimiento de segregación, es preciso



005
0G5903005



CLASE 8.ª

hacer las siguientes observaciones:

- a) En el examen realizado inicialmente sobre si documentación aportada por la Comisión Promotora se correspondía con la exigida en el artículo 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, se concluyó en el informe evacuado por el Servicio Administrativo de Presidencia de 18 de febrero de 2000, que este requisito se cumplía formalmente.
- b) No obstante ello, también en ese mismo informe se precisa que el análisis integral de la suficiencia de los documentos aportados por la Comisión Promotora Pro-Segregación de Tejina, exige valorar el grado de concreción que, según la doctrina jurisprudencial, debe alcanzar cada uno de ellos.
- c) De ese análisis individualizado se ha extraído las conclusiones a las que han llegado los Servicios de Planes Insulares, Desarrollo Económico y Hacienda, Presupuestos y Finanzas, sobre la no acreditación de la suficiencia económica y garantía del nivel de prestación de servicios públicos.
- d) A lo expuesto habría que añadir lo sostenido en el citado informe del Servicio Administrativo de Presidencia que en su momento subrayó que no procedía que desde esta Corporación se solicitase la cumplimentación de documentación, pues la obligación del Cabildo, por imperativo del RPDT, se reduce a valorar la documentación presentada y no a velar por su aportación, según consagra la sentencia nº 239 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias recaída en el recurso nº 790/94, de la que se transcribió literalmente los siguientes párrafos:

"A lo anterior no cabe oponer, a juicio de esta Sala, la existencia de causas excepcionales que justificaran la demora en la resolución, ni tampoco la alegación del Cabildo acerca de la necesidad de completar la documentación aportada al expediente, pues no era el Cabildo el que resultaba obligado, a tenor de lo previsto en el

artículo 11 RPDT, a aportar la documentación completa, sino la Junta Promotora, que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 11, apartados 2 y 3, debió completarla antes de iniciar el expediente de segregación ente el Ayuntamiento y, en su caso, si estimaba que la actuación del Ayuntamiento....."

"Y esto nos conduce directamente a la segunda obligación del Ayuntamiento, que se desprende de la STS de 31-3-86 (Ar.2337) atinente a que el Ayuntamiento debió de velar por que se cumpliera adecuadamente todas las exigencias de documentación previstas en el artículo 14 RPDT, tanto para iniciar el expediente como a la hora de remitirlo al Cabildo, lo que evidentemente no se hizo."

"c) En cuanto a la STS de 22-4-86, aparece la misma referida a supuestos en que los documentos sean de indispensable aportación "para resolver", es decir, a aquellos sin los cuales no sea posible legal o materialmente adoptar una decisión de fondo favorable o desfavorable respecto de lo pedido, lo que no sucedió en el presente caso, pues aquí la Administración Insular pudo haber resuelto, si bien negativamente por estimar que, a la vista de los defectos advertidos en la documentación aportada y tenido en cuenta la no aportada, no era posible dictar Resolución estimatoria de la segregación pretendida sin vulnerar las previsiones de la normativa aplicable."

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la LRJPAC, se da traslado del recurso y documentación aportada por el recurrente al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, sin que finalizado el plazo se haya presentado alegación u observación alguna.

Considerando que a tenor de lo estipulado en el art. 84.4 en relación con lo dispuesto en el art. 112 del citado texto normativo y al margen de los indicados planos de delimitación de Municipios, al no aportarse alegaciones, argumentos o pruebas nuevas, la omisión del trámite de audiencia se encuentra legalmente justificado en la medida en que no se ocasiona indefensión al recurrente.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la LRJPAC, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes, contado de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.3.b) del citado texto normativo, a partir



CLASE 8.^a



006

0G5903006

de la entrada del escrito de interposición del recurso en el Registro de la Corporación Insular.

Considerando que este órgano resulta ser el competente para conocer del recurso de reposición, de conformidad con lo estipulado en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), en redacción dada por la ley 4/1999, de 13 de enero.

Considerando que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 46 en relación con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la resolución expresa del recurso potestativo de reposición se podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS (2) MESES desde el día siguiente al de la notificación del referido acuerdo expreso.

Por la presente y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa, el Pleno acuerda por unanimidad, desestimar el recurso de reposición interpuesto y confirmar el acuerdo adoptado por el pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2001, por el que se dispuso denegar la propuesta de segregación promovida por la citada asociación, asumiendo el criterio y las consideraciones expuestas en los informes técnicos evacuados en la instrucción del expediente y en el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

INTERVENCIÓN GENERAL

2. Dación de cuenta de los Decretos de la Presidencia dictados en resolución de reparos formulados por la Intervención General y por las Intervenciones Delegadas de los Organismos Autónomos.

El Pleno queda enterado de los informes de la Intervención General y por las Intervenciones Delegadas de los Organismos

300

Autónomos, de fecha veinticuatro de octubre corriente, emitidos conforme a lo establecido en el artº 199 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sobre los Decretos de la Presidencia dictados en resolución de dichos reparos, y en los que, conforme a lo previsto en el artº 198,1 del mismo texto legal, se resolvieron las discrepancias formuladas por aquellos órganos fiscalizadores.

SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y FINANZAS

3. Expediente de Modificación de Créditos nº 7 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Visto acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular, adoptado en sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2001, relativo a modificaciones de créditos que conformarán el Expediente Nº 7 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto de este Cabildo para el presente año.

Vista asimismo enmienda presentada por el portavoz del Grupo Coalición Canaria en el período de exposición del expediente a los portavoces de los Grupos Políticos, previos informes del Servicio de Hacienda y Presupuestos y de la Intervención General y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el PLENO, con dieciocho (18) votos a favor de los Sres. Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Grupo Mixto y ocho (8) abstenciones de los Sres. Consejeros presentes del Grupo Socialista, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente Nº 7 de Modificación de Créditos, cuyo detalle es el siguiente:

ALTAS DE GASTOS

Créditos extraordinarios

01.000.121A.130	Retrib.Pers.Lab./Admón. General.....	54.000.000
01.161.513B.227	Trab.realiz.O.Emas./Transportes.....	17.519.345
01.069.451C.622	Edificios y O.Construcc./Promoc. y Dif.Cultura.....	<u>109.412.800</u>
		180.932.145

Suplementos de crédito

01.069.451E.414	Aport. al P.I.M./Promoc.y Dif. Cultura.....	66.544.682
01.120.432A.622	Edificios y O.Construcc./Urbanis.y Arquitect.....	66.210.000



0G5903007

**CLASE 8.ª**

01.109.751E.226	Gastos Diversos/ Turismo.....	15.000.000
01.089.422G.750	A la Comunidad Autónoma/Enseñanza.....	50.000.000
01.129.111A.625	Mobiliario y Enseres/Organos de Gobierno.....	1.000.000
01.120.432A.622	Edificios y O.Construucc./Urbanism.y Arquitect.....	71.400.000
	270.154.682
	TOTAL ALTAS.....	451.086.827
	(2.711.086,43 €)

BAJAS DE GASTOS**Bajas por anulación**

01.031.751J.682	Edificios y O.Construucc./Turismo.....	190.622.800
01.081.322A.627	Proyectos Complejos/Promoc.Empleo.....	2.639.074
01.081.322B.627	Proyectos Complejos/Promoc. Empleo.....	22.194.490
01.081.322A.622	Edificios y O.Construucc./Promoc.Empleo.....	25.166.436
01.000.121A.131	Retrib.Pers.Lab.Temp./Admón.General.....	66.544.682
01.000.121A.162	Gastos Soc.Pers.Func./Admón.General.....	54.000.000
01.031.611B.625	Mobiliario y Enseres/Admón. Financiera.....	1.000.000
01.161.513B.444	A Emas. De la E.L.(Metropolitano Tfe.)/Transportes.....	17.519.345
01.031.751J.682	Edificios y O.Construucc./Turismo.....	71.400.000
	TOTAL BAJAS.....	451.086.827
	(2.711.086,43 €)

SEGUNDO.- Rectificar error material detectado en el Expediente de Modificación de Créditos N°6 , aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2001, relativo a suplemento de crédito por importe de 8.570.000 pesetas destinado a financiar diferentes actos previsto en la Conmemoración del Centenario del Tranvía en la isla de Tenerife, al haberse consignado en la partida 01.069.451B.412 "Aportación al O.A. Museos/Promoción y Difusión de la Cultura" cuando la partida correcta a la que se debía imputar era la 01.129.111A.226 "Gastos Diversos/Organos de Gobierno", quedando como sigue:

ALTA DE GASTOS

Suplemento de Crédito

01.129.111A.226	Gastos Diversos/Organos de Gobierno.....	8.570.000
	(51.506,74 €)

MAYORES INGRESOS

01.5210100	Intereses de Depósitos.....	8.570.000
	(51.506,74 €)

4. Expediente relativo a Gastos Plurianuales del O.A.L. Instituto de Atención Social y Sociosanitaria.

Vistas propuestas del Consejo Rector del O.A.L. Instituto de Atención Social y Sociosanitaria, aprobadas en sesiones celebradas los días 20 de julio y 26 de septiembre de 2001, relativas a la aprobación de gastos plurianuales correspondientes al *Convenio de Colaboración entre la Fundación "Proyecto Don Bosco" y el IASS para la atención integral de los menores en situación de desamparo y en acogimiento residencia del HOGAR MADRE Mª MAZZARELLO, a la contratación de la dirección de las obras del Proyecto básico y de ejecución del Centro sociosanitario "Hospital Nuestra Señora de Los Dolores" y a la contratación de la dirección de las obras del Proyecto de finalización de la remodelación del "Hospital Febles Campos" y al Convenio de Colaboración con el Instituto Canario de Investigación del Cáncer, el Pleno, previos informes de la Intervención Delegada, del Servicio de Hacienda y Presupuestos y de la Intervención General, así como dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, acuerda autorizar los citados gastos plurianuales cuyos importes totales ascienden a 12.264.000 pesetas (73.708,12 €), 52.500.616 pesetas (315.535,06 €), 10.504.987 pesetas (63.136,24 €) y 105.000.000 pesetas (631.062,71 €) respectivamente, conforme a las siguientes anualidades:*

1.- Convenio de Colaboración entre la Fundación "Proyecto Don Bosco" y el IASS para la atención integral de los menores en situación de desamparo y en acogimiento residencia del HOGAR MADRE Mª MAZZARELLO

Año 2001.....	4.099.200 (24.636,69 €)
Año 2002.....	8.164.800 (49.017,44 €)
	12.264.000 (73.708,12 €)

2.- Contratación de la dirección de las obras del Proyecto básico y de ejecución del Centro sociosanitario "Hospital Nuestra Señora de Los Dolores".



008

065903008

CLASE 8.ª

Año 2001.....	2.179.506	(13.099,09 €)
Año 2002.....	22.800.990	(137.036,71 €)
Año 2003.....	<u>27.520.120</u>	<u>(165.399,25 €)</u>
	52.500.616	(315.535,06 €)

3.- Contratación de la dirección de las obras del Proyecto de finalización de la remodelación del "Hospital Febles Campos".

Año 2001.....	2.899.377	(17.425,61 €)
Año 2002.....	4.611.689	(27.716,81 €)
Año 2003.....	<u>2.993.921</u>	<u>(17.993,83 €)</u>
	10.504.987	(63.136,24 €)

4.- Convenio de Colaboración con el Instituto Canario de Investigación del Cáncer.

Año 2001.....	15.000.000	(90.151,82 €)
Año 2002.....	15.000.000	(90.151,82 €)
Año 2003.....	25.000.000	(150.253,03 €)
Año 2004.....	25.000.000	(150.253,03 €)
Año 2005.....	<u>25.000.000</u>	<u>(150.253,03 €)</u>
	105.000.000	(631.062,71 €)

5. Expediente relativo a Gasto Plurianual del O.A.L. Consejo Insular de Aguas.

Vista propuesta de la Junta de Gobierno del O.A.L. Consejo Insular de Aguas, aprobada en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2001, relativa a la aprobación de gastos plurianuales, el Pleno, previos informes de la Intervención Delegada, del Servicio de Hacienda y Presupuestos y de la Intervención General, así como dictamen favorable de la Comisión de Presidencia y Hacienda, acuerda autorizar los gastos plurianuales que se describen a continuación, conforme a las siguientes anualidades:

1.- Balsas de Ravelo.

Año 2001..... 169.446.021
 Año 2002..... 117.720.768
 287.166.789 (1.725.907,16 €)

2.- Saneamiento Integral Adeje Arona. Fase II A.

Año 2001..... 52.000.000
 Año 2002..... 119.775.243
 171.775.243 (1.032.390,00 €)

3.- Conducciones generales de saneamiento y reutilización del Valle de la Orotava. Fase II A.

Año 2001..... 60.000.000
 Año 2002..... 300.000.000
 Año 2003..... 69.198.511
 429.198.511 (2.579.535,00 €)

4.- Colector de Saneamiento El Tablero-Barranco Grande. Fase II.

Año 2001..... 30.000.000
 Año 2002..... 164.311.929
 194.311.929 (1.167.838,21 €)

6. Expediente relativo a reconocimiento de créditos de pasados ejercicios.

Vistas propuestas de diferentes Areas de este Cabildo en relación a reconocimientos de créditos de pasados ejercicios realizados por razones excepcionales debidamente justificadas, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda e informes negativos de la Intervención General, el Pleno, con dieciocho (18) votos a favor de los Sres. Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Grupo Mixto y ocho (8) abstenciones de los Sres. Consejeros presentes del Grupo Socialista, acuerda el reconocimiento y abono a favor de las personas que a continuación se indican:

FACTURA/AÑO	PROVEEDOR	SERVICIO	IMPORTE PESETAS	IMPORTE EUROS
T/0006235/00	DISA RED DE SERV. PETROLIFERO S.A	ADMINISTRATIVO DE MEDIO AMBIENTE	175.449	1.054,47
T/14700/00	GRUPECAN UNIPERSONAL S.L.	ADMINISTRATIVO DE MEDIO AMBIENTE	30.060	180,66
2000237/00	SAVIA S.L	ADMINISTRATIVO DE PRESIDENCIA	40.000	340,40
		TOTAL	245.509	1.575,53



009

0G5903009

CLASE 8.ª

7. Dación de cuenta del Informe sobre las Cuentas Anuales de las Sociedades Participadas por esta Corporación a 31 de diciembre de 2000.

Visto informe elaborado por el Servicio de Hacienda y Presupuestos, Unidad de Organismos Autónomos y Empresas Participadas, relativo a las cuentas anuales de las Sociedades Participadas por esta Corporación del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2000 y previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el Pleno acuerda quedar enterado del citado informe..

Interviene en este punto el Sr. Consejero Don Juan José Acosta de León del Partido Socialista Obrero Español, quien manifiesta que coincide con la posición del Consejero de Hacienda sobre la necesidad de un debate sobre el sector público del Cabildo Insular de Tenerife, que gestiona a través de las Empresas Participadas, ofreciendo además la colaboración que se viene prestando a través de los Consejos de Administración, para el cumplimiento de los fines que se persiguen, que no solo es ganar dinero, sino ser la semilla para revitalizar la actividad económica de la Isla.

8. Expediente relativo a disolución de la Comisión Liquidadora del O.A.L. HECIT.

Vista propuesta del Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda relativa a la disolución de la Comisión Liquidadora del O.A.L. H.E.C.I.T., creada según acuerdo de Pleno adoptado en la sesión celebrada el 22 de diciembre de 2000, en el que también se acordó la disolución del O.A.L. H.E.C.I.T., con fecha 31 de diciembre, y la adscripción, con fecha 1 de enero de 2001, al O.A.L. Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria los centros Hospital Ntra. Sra de los Dolores, Hospital de la Stma. Trinidad y Hospital Febles Campos, hasta ese momento gestionados por el O.A.L. H.E.C.I.T., habiéndose firmado, con fecha 29 de mayo, el Convenio entre esta Corporación y la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud del cual se creaba el Consorcio Sanitario de Tenerife que gestiona, a partir del 1 de enero

de 2001, además del Hospital Universitario de Canarias, diversas unidades actualmente integradas en el Hospital Psiquiátrico.

Resultando que la citada Comisión, en reunión celebrada con fecha 1 de febrero de 2001, delegó la realización de todas las actuaciones oportunas para llevar a cabo la liquidación del presupuesto y pagos a proveedores en D. José Manuel Govea Lorenzo y D. José Rafael Ravelo Galván, realizándose dichos pagos siempre y cuando el gasto estuviese en fase de reconocimiento de la obligación a 31 de diciembre de 2000, estableciéndose el orden en función de la antigüedad de la factura, salvo aquellas excepciones que así se determinen, a propuesta de los responsables.

Resultando que la Liquidación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2000 del extinto Organismo Autónomo fue aprobada según decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, con fecha 21 de mayo de 2001, presentando un Remanente Negativo de Tesorería para gastos generales por importe de dos mil trescientos diez millones quinientas cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (2.310.549.840.-) pesetas (13.886.684,22 €), existiendo, asimismo, un remanente de Tesorería afectado a gastos con financiación afectada por importe de mil ciento setenta y un millones cuatrocientas veintitrés mil ciento diez (1.171.423.110.-) pesetas (7.040.394,68 €), que ha sido asumido, según el acuerdo adoptado por la Comisión Paritaria, en reunión celebrada el día 2 de agosto de 2001, por el Consorcio Sanitario de Tenerife, en virtud de lo establecido por el art. 174 de la ley 38/1988, reguladora de las Haciendas Locales, las Administraciones implicadas deberán asumir la parte que les corresponda del remanente negativo de Tesorería, siendo la Comisión Paritaria la que deberá decidir sobre su distribución.

Resultando que una vez aprobada la Liquidación del O.A.L. H.E.C.I.T. para el Ejercicio 2000, según establece la Cláusula Adicional Sexta del Convenio suscrito con fecha 29 de mayo de 2000 entre esta Corporación y la Comunidad Autónoma, es competencia de la Comisión Paritaria integrada por representantes de las dos Administraciones el seguimiento de los derechos pendientes de cobro y de las obligaciones pendientes de pago al momento de la entrada en funcionamiento del Consorcio, así como la definición del alcance de las obligaciones derivadas de operaciones de crédito a asumir por el Consorcio Sanitario de Tenerife, tal y como señala la Cláusula Adicional Segunda del precitado Convenio.

Considerando que el art. 88.2 del Reglamento de Servicios establece, en relación con la Fundación Pública del Servicio, que la Corporación sucederá universalmente a sus Organismos Autónomos disueltos. Por lo tanto, la realización con posterioridad al 31 de diciembre de 2000 de gastos e ingresos y sus correspondientes pagos y cobros, afectando a la Tesorería del Organismo Autónomo extinguido, deben entenderse realizadas por la propia Corporación, aplicándose, cuando proceda, a su presupuesto, una vez cumplidas las normas que



0G5903010

CLASE 8.º

rijan dicha imputación, el Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda e informe de la Intervención General, acuerda:

PRIMERO.- Traspasar los fondos existentes en las cuentas corrientes y en las cuentas de préstamo a día de hoy al Consorcio Sanitario de Tenerife y al O.A.L. Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario, según corresponda.

SEGUNDO.- Cancelar las cuentas corrientes abiertas a nombre del O.A.L. Hospitales del Excmo. Cabildo de Tenerife y transferir la titularidad de las cuentas de préstamo al Consorcio Sanitario de Tenerife, comunicándose dicha situación a las diferentes entidades financieras.

TERCERO.- Disolver la Comisión Liquidadora del O.A.L. H.E.C.I.T., dando por finalizadas las tareas encomendadas a esta Comisión Liquidadora y ratificando las actuaciones realizadas hasta la fecha, así como su comunicación a la Comisión Paritaria.

CUARTO.- Proponer que, una vez liquidado el Presupuesto del Ejercicio 2000 del O.A.L. H.E.C.I.T., cada Administración asuma la parte de obligaciones y derechos que le corresponda, procediéndose a realizar las operaciones contables necesarias para ello, elevando dicha propuesta a la Comisión Paritaria, según establece la Cláusula Adicional Sexta del Convenio de fecha 29 de mayo de 2000."

9. Expediente relativo a modificación del acuerdo de fecha 27 de octubre de 2000 relativo al Convenio de Colaboración entre esta Excmo. Corporación y el ITER S.A. para el asesoramiento en materia ferroviaria, así como del gasto plurianual correspondiente.

Vista propuesta del Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda relativo a los gastos efectuados por la sociedad Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (I.T.E.R.) en ejecución del Convenio de Colaboración suscrito entre el Cabildo y esta última sociedad para el asesoramiento en materia ferroviaria.

010

Resultando que con fecha 31 de marzo de 2000, el Pleno aprobó la redacción del Convenio a suscribir entre esta Corporación e I.T.E.R., S.A., que preveía dos anualidades, ejercicios 2000 y 2001, por importe de veinticinco millones (25.000.000.-) de pesetas y veintisiete millones (27.000.000.-) de pesetas, respectivamente, habiéndose abonado hasta ahora la correspondiente a la anualidad del ejercicio 2000.

Resultando que por acuerdo de Pleno de fecha 27 de octubre de 2000, se procedió a la denuncia del citado Convenio, condicionando la finalización a la constitución de la sociedad Metropolitano de Tenerife, S.A.

Resultando que dichos gastos superan la anualidad prevista para el ejercicio 2000, en dos millones trescientas cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro (2.344.794.-) pesetas (14.092,50 €), así como que ha realizado gastos en el presente ejercicio, por un total de quince millones ciento setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y una (15.174.551.-) pesetas (91.200,89 €), ascendiendo el total a diecisiete millones quinientos diecinueve mil trescientas cuarenta y cinco (17.519.345.-) pesetas (105.293,38 €), no estando prevista en el Presupuesto vigente partida alguna para hacer frente a gastos derivados del Convenio.

Resultando que el crédito previsto para cubrir el coste de funcionamiento de la sociedad Metropolitano de Tenerife, S.A. durante todo el ejercicio 2001 asciende a la cantidad de veintisiete millones (27.000.000.-) de pesetas (162.273,27 €), habiendo empezado a funcionar el 1 de julio de 2001, por lo que sus necesidades de financiación son menores, estando en proceso una modificación presupuestaria.

Resultando que los gastos realizados por I.T.E.R., S.A. durante el presente ejercicio en ejecución del Convenio, se encuentran fuera de éste puesto que la constitución de la sociedad Metropolitano de Tenerife, S.A. tiene fecha de 22 de enero de 2001, habiendo entrado en funcionamiento, sin embargo, con fecha 1 de julio del corriente, obligando a modificar el acuerdo de Pleno de fecha 27 de octubre de 2000 por el cual se denuncia el Convenio y se condiciona a la constitución de la citada sociedad, estableciendo, entonces, que la condición es la puesta en marcha de Metropolitano de Tenerife, S.A.

Resultando que, dado que la puesta en marcha de la Sociedad no coincide con el inicio del ejercicio, la cantidad restante de la anualidad del Convenio para este ejercicio, que ascendía a veintisiete millones (27.000.000.-) de pesetas (162.273,27 €), una vez deducida la parte de gastos a abonar a I.T.E.R., S.A., es decir, nueve millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos cincuenta y cinco (9.480.655.-) pesetas (56.979,88 €) se debería abonar a Metropolitano de Tenerife, S.A.



011
065903011

CLASE 8.º

Considerando que es competencia del Pleno el reconocimiento de obligaciones legalmente adquiridas que provengan de ejercicios pasados, según la Base 21ª de las de Ejecución del Presupuesto del presente Ejercicio y considerando el art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la mencionada Ley 30/92, el Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, acuerda:

PRIMERO.- MODIFICAR el acuerdo de fecha de fecha 27 de octubre de 2000 por el cual se denuncia el Convenio citado, quedando redactado de la siguiente forma:

"PRIMERO.- Denunciar el Convenio celebrado entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. para "el asesoramiento técnico al Cabildo Insular de Tenerife en lo relativo a la implantación de la Red ferroviaria en la Isla de Tenerife", en virtud del mutuo acuerdo entre las partes, quedando condicionada dicha denuncia a la puesta en marcha de Metropolitano de Tenerife, S.A.

SEGUNDO.- Aportar la a la sociedad Metropolitano de Tenerife, S.A., el importe restante de la cantidad que el Cabildo Insular de Tenerife se había comprometido a consignar en su presupuesto para el ejercicio 2001, y destinados a la aportación a realizar al I.T.E.R., con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la sociedad mercantil constituida, procediendo a realizar las modificaciones presupuestarias que, en su caso, fuesen procedentes."

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER Y ABONAR a la sociedad INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. la cantidad de DIECISIETE MILLONES QUINIENTAS DIECINUEVE MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO (17.519.345.-) PESETAS (105.293,38 €) en concepto de gastos realizados en ejecución del Convenio para "el asesoramiento técnico al Cabildo Insular de Tenerife en lo relativo a la implantación de la Red ferroviaria en la Isla de Tenerife", con cargo a la partida 01-161-513B-227 del vigente Presupuesto, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria actualmente en curso.

110
110000300
TERCERO.- AUTORIZAR, DISPONER Y ABONAR a la sociedad METROPOLITANO DE TENERIFE, S.A. la cantidad de NUEVE MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (9.480.655.-) PESETAS (56.979,88 €), con cargo a la partida 01-151-513B-444, en concepto de aportación genérica correspondiente al ejercicio 2001.

10. Expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los servicios que presta el Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife.

Visto acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno de fecha 8 de octubre de 2001, relativo a la *modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los servicios que presta el Organismo Local Balsas de Tenerife*, previo informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos, así como de la Intervención General, y previa la tramitación prevista en el art. 24 del Reglamento de la Corporación en relación con lo previsto en el art. 20.2 B del mismo, el Pleno acuerda, con dieciocho (18) votos a favor de los Sres. Consejeros presentes de los grupos políticos Coalición Canaria, Partido Popular y Grupo Mixto y ocho (8) abstenciones de los Sres. Consejeros presentes del Grupo Socialista, aprobar la referida Ordenanza, cuyo texto es el siguiente:

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los recursos de Derecho Público del Organismo Autónomo Balsas de Tenerife del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en adelante BALTEN, constituidos por precios públicos.

Artículo 2. Concepto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, modificadas parcialmente por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, tendrán la consideración de precios públicos de BALTEN las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.



CLASE 8ª



065903012



Artículo 3. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 129 en relación con el 139 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada parcialmente por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, el Cabildo Insular de Tenerife establece precios públicos en los supuestos regulados en el artículo anterior.

Artículo 4. Medidas Presupuestarias.

Los recursos regulados en esta Ordenanza se ingresarán en la Caja General de BALTEN o en las cuentas bancarias autorizadas al efecto, y su rendimiento se aplicará íntegramente al Presupuesto de Ingresos de BALTEN, sin que puedan efectuarse deducciones o minoraciones salvo en los supuestos en que proceda su devolución.

TITULO I

ORDENAMIENTO GENERAL DE LOS PRECIOS PUBLICOS

Artículo 5. Precios públicos de BALTEN.

Son precios públicos de BALTEN:

- Los regulados en la presente Ordenanza.
- Los que, eventualmente, pudieran atribuirse a BALTEN a través de la correspondiente Ordenanza del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o mediante disposición legal o reglamentaria autonómica o estatal.

Artículo 6. Normativa aplicable.

1. Los precios públicos de BALTEN se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, en la Ley 25/1988, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y demás normativa que resulte de aplicación.

3. En los precios públicos atribuidos a BALTEN mediante disposición legal o reglamentaria, autonómica o estatal, se estará a lo dispuesto en dichas normas.

Artículo 7. Creación, Modificación y Supresión de Precios Públicos.

1. Corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a propuesta de la Junta de Gobierno de BALTEN, la creación de nuevos precios públicos, así como la modificación y supresión de cualesquiera precios públicos existentes.

2. En los acuerdos de creación de nuevos precios públicos habrán de recogerse, como mínimo, los siguientes elementos sustantivos:

- a) El servicio o actividad por el que se exija.
- b) El obligado al pago.
- c) Las Tarifas.
- d) El momento del pago.

3. Los acuerdos relativos a la modificación de precios públicos deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

4. Los acuerdos relativos a la creación, modificación y supresión de precios públicos requerirán de la misma tramitación que la establecida para la presente Ordenanza y, en todo caso, habrán de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir de la fecha que se establezca.

5. Se excluyen de lo dispuesto en el presente artículo los precios públicos atribuidos a BALTEN mediante disposición legal o reglamentaria, autonómica o estatal.

Artículo 8. Establecimiento y Modificación de las Tarifas.

1. El establecimiento y modificación de las Tarifas de los diferentes precios públicos corresponderá a la Comisión de Gobierno



013
0G5903013

CLASE 8.ª

del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a propuesta de la Junta de Gobierno de BALTEN.

2. El acuerdo relativo al establecimiento y modificación de las Tarifas habrá de ser objeto de publicación, entrando en vigor a partir de la fecha que se establezca.

3. La modificación de las Tarifas podrá realizarse mediante la aplicación de un coeficiente a las Tarifas vigentes.

Artículo 9. Gestión y Liquidación.

1. La gestión y liquidación de cada precio público se llevará a efecto por la Gerencia de BALTEN.

2. La Junta de Gobierno de BALTEN podrá establecer el régimen de autoliquidación para cualesquiera precios públicos o para servicios concretos de los mismos.

Artículo 10. Notificaciones.

Toda liquidación de precios públicos será notificada a los obligados al pago, con expresión de los elementos esenciales de aquella y, entre otros, los siguientes:

- a) Concepto.
- b) Denominación del obligado al pago.
- c) Tarifas y deuda total resultante.
- d) Medios de impugnación que puedan ser utilizados, con indicación de plazos y organismos ante quienes puedan interponerse.
- e) Lugar, plazo y forma, en su caso, en que deba ser satisfecha la deuda.
- f) Órgano que expide la liquidación.

La primera notificación lo será de forma individual a cada uno de los nuevos usuarios, siendo efectuadas las restantes en forma de notificación colectiva mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

810
010300230

Artículo 11. Recursos.

1. Contra las liquidaciones de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza cabe interponer Recurso de Reposición ante la Gerencia de BALTEN, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 50/1998, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. La resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

2. Contra la desestimación del referido Recurso de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en los plazos previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo, no obstante, utilizar cualquier otro recurso si se estimare conveniente.

3. La interposición de un recurso no suspende, por sí sola, la obligación del pago de la deuda.

Artículo 12. Pago.

El pago de los precios públicos por la prestación de servicios por parte del Organismo Autónomo Local BALTEN se realizará según lo dispuesto en el artículo 28 de esta Ordenanza.

Artículo 13. Fraccionamiento del pago.

1. Podrá autorizarse el fraccionamiento del pago de la deuda, previa petición de los obligados, cuando su situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada, les impida efectuar el pago de sus débitos, y previo informe de la Intervención Delegada del Organismo.

2. Corresponde a la Gerencia del Organismo la resolución de las solicitudes de fraccionamiento del pago.

3. En su caso, la autorización de fraccionamiento del pago habrá de realizarse siguiendo las siguientes pautas:

- a) Los pagos deberán realizarse de dos veces como máximo.
- b) El primer abono deberá realizarse necesariamente en el momento de iniciarse la prestación del servicio.
- c) Las cantidades cuyo pago se fraccione devengarán el interés legalmente establecido.

4. Si pasado el plazo establecido para el segundo pago éste no se



014
065903014

hubiese efectuado, BALTEN procederá a interrumpir la prestación del servicio.

5. En todo lo no dispuesto expresamente en el presente artículo se estará a lo establecido en los artículos 48 a 58 del Reglamento General de Recaudación (RD 1684/1990).

Artículo 14. Cobro y Manejo de Fondos.

1. Los cobros de los diferentes precios públicos se realizarán a través de las cuentas bancarias de BALTEN establecidas al efecto o de la Caja General de dicho Organismo.

2. El control y manejo de fondos será responsabilidad directa del Tesorero de BALTEN, a quien se le podrán exigir las responsabilidades legales pertinentes.

3. Corresponde al Tesorero de BALTEN dictar cuantas instrucciones estime pertinentes en orden a garantizar la corrección de los procedimientos de cobro y manejo de fondos.

4. En caso de inexistencia de Tesorero de BALTEN, ejercerá las funciones atribuidas a éste quien las ejerza en la Tesorería General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

Artículo 15. Devolución.

Quando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se preste, procederá, en su caso, la devolución del importe depositado.

Artículo 16. Apremio.

Transcurrido el plazo que se determina en el artículo 28 de esta Ordenanza, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora legalmente exigibles.

110
41030000104

Artículo 17. Partidas fallidas.

Las deudas originadas por los precios públicos que no hubieran podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio por considerarse créditos incobrables, se declararán provisionalmente extinguidas por acuerdo de la Junta de Gobierno de BALTEN, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de acuerdo con las normas contenidas en el Título III del Libro III del Reglamento General de Recaudación y demás concordantes.

TITULO II

PRECIOS PUBLICOS DE BALTEN

Artículo 18. Objeto.

Será objeto de Precio Público la prestación, por BALTEN, de los siguientes servicios:

1. Almacenamiento de agua.
2. Suministro de agua.
3. Transporte y distribución de agua.
4. Desalación de agua para uso general.
5. Redacción de estudios y proyectos y dirección de obras.

Artículo 19. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios por los que deban satisfacerse aquéllos.

Artículo 20. Obligación de pago.

La obligación de pagar el Precio Público nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien BALTEN podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 21. Tarifas.

Las Tarifas de los precios públicos regulados en esta Ordenanza serán las que se determinan en el Anexo que se acompaña.

Artículo 22. Cuantía.

El Precio Público exigible será el que resulte de aplicar las



015

0G5903015

CLASE 8.ª

Tarifas aprobadas por la Corporación, en cada momento, a:

- A) Número de metros cúbicos por día de almacenamiento.
- B) Número de metros cúbicos suministrados.
- C) Número de metros cúbicos transportados o distribuidos.
- D) Número de metros cúbicos desalados.
- E) Número de horas de personal.

A todos los efectos, el factor de transformación de la pipa como unidad de medida de volumen de agua será de cuatrocientas ochenta milésimas (0,480) de metro cúbico.

Artículo 23. Almacenamiento de aguas.

En las balsas y depósitos que se destinen a este fin, los tenedores y/o propietarios de aguas que así lo solicitaran podrán almacenarlas en las condiciones que establezcan los órganos de gobierno de BALTEN. Estas aguas quedarán sujetas a una de las situaciones siguientes:

- a) En depósito para "uso exclusivo" de sus propietarios.
- b) En depósito con carácter de "libre disposición".
- c) En depósito con carácter de "derecho preferente".

Las aguas del tipo a) corresponden a las que depositen los tenedores y/o propietarios de aguas en las balsas y condiciones que estipule la Junta de Gobierno, los cuales tendrán derecho a que se les suministre, una vez abonado el precio que se señala en esta Ordenanza.

Las aguas del tipo b) corresponden a un primer porcentaje, que fijará la Junta de Gobierno, de las que depositen los tenedores y/o propietarios de aguas en las balsas y se acojan a la fórmula de los "tercios", los cuales tendrán derecho a que se les suministre gratuitamente, en las demás condiciones que se regulan en esta Ordenanza.

Las aguas del tipo c) corresponden a un segundo porcentaje, también fijado por la Junta de Gobierno, de las que depositen los tenedores y/o propietarios de aguas en las balsas mediante la fórmula de los "tercios", los cuales tendrán un derecho preferencial en el

momento en que BALTEN ponga agua a la venta, aunque deberán abonarla al precio que se fije en su momento, conforme a lo que regula esta Ordenanza.

Artículo 24. Suministro de aguas.

A través de las redes que gestiona BALTEN se efectuará el suministro de aguas a todos aquellos usuarios que lo soliciten. El origen de estas aguas podrá ser:

- d) Aguas "extras".
- e) Aguas procedentes de "escorrentías".
- f) Aguas de origen "subterráneo".
- g) Aguas "depuradas".

Las aguas del tipo d) corresponden al tercer porcentaje que completa, con las aguas de los tipos b) y c) definidas en el artículo 23, las almacenadas mediante la fórmula de los "tercios"; más aquéllas de los tipos a), b) y c) a las que no haya hecho opción el titular en los plazos establecidos para ello, que pasarán a propiedad de BALTEN.

Las aguas del tipo e) corresponden a aquellas captadas en los distintos "tomaderos" que dispone la red de embalses que gestiona el Organismo.

Las aguas del tipo f) corresponden a aquellas procedentes de distintas obras de captación, propiedad del Organismo o adquiridas a terceros.

Las aguas del tipo g) corresponden a aquellas procedentes de los efluentes tratados en estaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas.

La distribución de estas aguas no se verá sometida a ningún canon por el uso de las conducciones que gestiona BALTEN. Los gastos que se deriven del uso de los canales de distribución ajenos a las balsas serán de cuenta de los solicitantes del agua, por lo que éstos satisfarán dichos gastos en las condiciones establecidas por los propietarios de aquellos canales.

Con el fin de mejorar la calidad de estas aguas BALTEN podrá aplicar, previamente a su entrega, procesos de desalación a las mismas.

Artículo 25. Transporte y distribución de aguas.

Los usuarios que lo deseen podrán utilizar las redes gestionadas por BALTEN para el transporte y distribución de sus aguas, sin necesidad de que éstas tengan que encuadrarse en alguno de los tipos



016

0G5903016

CLASE 8.ª

definidos en los artículos anteriores. Para ello habrán de seguir las condiciones que establezca la Comisión Ejecutiva de Zona correspondiente y abonar el precio que se fije para el transporte y/o distribución.

Artículo 26. Desalación de aguas.

Los tenedores y/o propietarios de aguas podrán solicitar de BALTEN su tratamiento mediante procesos de desalación, en las condiciones que fijen los órganos de gobierno del Organismo.

La distribución de estas aguas, así como el almacenamiento que fuera preciso para el correcto tratamiento de las mismas, se considerará incluido en el coste del servicio de desalación. Los gastos que se deriven del uso de los canales de distribución ajenos a las instalaciones que gestiona el Organismo serán de cuenta de los usuarios del servicio, por lo que éstos satisfarán dichos gastos en las condiciones establecidas por los propietarios de aquellos canales.

En la entrega de agua desalada por parte de BALTEN, se efectuará la correspondiente deducción de la fracción de salmuera a que da lugar el proceso, para lo que en cada una de las instalaciones y atendiendo al origen de las aguas se establecerá el porcentaje del total de agua bruta entregada que corresponde a aquélla.

Artículo 27. Redacción de estudios y proyectos y dirección de obras.

Los particulares y entidades podrán solicitar apoyo técnico de BALTEN para el desarrollo de estudios y proyectos así como direcciones de obras, en relación con sus redes e instalaciones hidráulicas.

El personal técnico y especialista se enmarca en el siguiente cuadro de categorías.

- Técnico con título superior.
- Técnico con título medio.
- Delineante o técnico similar.
- Mecanógrafo o similar.

• Operario especialista.

La valoración de los trabajos se realizará aplicando el precio que se fije para la hora de cada categoría al número de horas realmente dedicado por el personal encuadrado en cada una de ellas.

Artículo 28. Pago.

1. Para ser beneficiario de los servicios de almacenamiento, suministro, transporte y distribución y desalación, según lo recogido en los artículos 23 a 26 de esta Ordenanza, se deberá justificar la previa realización del depósito del importe del precio que se deba satisfacer, bien en la Caja del Organismo o en la cuenta bancaria habilitada al efecto.

De no existir diferencias entre depósito previo y el importe final del servicio prestado, y en ausencia de reclamación por parte de los interesados, el depósito previo realizado se constituirá en pago definitivo.

2. Los trabajos realizados por personal de BALTEN se abonarán en el momento de la entrega de los mismos, si bien la Gerencia de BALTEN podrá exigir la constitución de un depósito previo.

De no existir diferencias entre depósito previo y el importe final del servicio prestado y en ausencia de reclamación por parte de los interesados, el depósito previo realizado se constituirá en pago definitivo.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, en aquellos servicios en los que la recepción de agua se efectúe a través de redes de distribución gestionadas por BALTEN donde el usuario posea un contador en presión, no se exigirá la previa realización del depósito del importe del precio público, siendo para estos casos preceptiva la suscripción de una Póliza de Abono en los términos siguientes:

- I.) No procederá la formalización de la Póliza, en ningún caso, con aquellas personas o entidades que mantengan deudas vencidas y no satisfechas con BALTEN por cualquier concepto.
- II.) Será requisito indispensable la previa instalación por parte de los interesados del correspondiente contador, en las condiciones establecidas por los servicios técnicos del Organismo, debiendo ser inspeccionado y precintado por su personal. Se excluye de esta obligación a aquellos usuarios que, en el momento de la solicitud de la suscripción de la Póliza, tengan instalados contadores de BALTEN.
- III.) Será obligatorio extender pólizas separadas para cada elemento



017
0G5903017

CLASE 8.º

de entrega o contador, así como para aquéllos que impliquen la aplicación de Tarifas o condiciones diferentes; debiendo constituirse con carácter previo y para cada una de las pólizas, una fianza como garantía del pago del suministro, cuyo importe se determinará en función del número de hectáreas de regadío declaradas en el Censo de Regantes de Zona para la finca en cuestión, a razón de TRESCIENTOS (300.-) euros por hectárea y con un mínimo de SESENTA (60.-) euros.

En los casos en que los beneficiarios de los servicios no destinen las aguas a regadío, dicha fianza será solicitada por el importe del costo bimensual del servicio solicitado, calculado en función de los precios públicos que rijan en el momento de concertar la referida póliza.

El importe de estas fianzas podrá ser sustituido por otro en función del consumo histórico anual de los interesados, correspondiendo al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife su fijación definitiva a propuesta de la Junta de Gobierno de BALTEN.

En ambos casos, la fianza habrá de constituirse en metálico o en cualquier otra forma admitida en derecho, bien en la Caja del Organismo o en la cuenta bancaria que al efecto se indique.

- IV.) La notificación al usuario de la liquidación por el importe del precio público acumulado se realizará bimensualmente, con carácter general, y por un período mensual para aquéllos cuya facturación supere en alguna ocasión los SEIS MIL (6.000.-) euros al bimestre.

Las condiciones de entrega, para su gestión por BALTEN, de redes ejecutadas por particulares quedarán reguladas en todo momento por los órganos de gobierno del Organismo.

4. Con los mismos requisitos recogidos en el apartado anterior, a solicitud de los interesados y previa autorización por parte del Sr. Gerente de BALTEN, el abono de los servicios podrá realizarse mediante la autorización a favor de BALTEN para la realización de los correspondientes cargos en cuentas bancarias por el importe del precio

710
público acumulado bimensualmente, con carácter general, y en un período mensual para aquellos usuarios cuya facturación supere en alguna ocasión los SEIS MIL (6.000.-) euros al bimestre.

5. En el procedimiento de contabilización de los servicios prestados en los términos que recogen los apartados 3 y 4 anteriores, se seguirán las siguientes reglas:

a) La Intervención Delegada de BALTEN deberá tener conocimiento de todos los servicios realizados por dicho Organismo, que puedan dar lugar al reconocimiento y liquidación de derechos. El registro de las operaciones individuales se llevará a través de cuentas de orden u otro mecanismo análogo que permita su seguimiento detallado.

b) A la conclusión del mes o bimestre, según se trate en cada caso, se procederá a la liquidación y reconocimiento de derechos a tenor de los datos obrantes en las cuentas de orden o registros análogos, según lo señalado en la letra anterior.

c) Se notificará la existencia de la deuda a los obligados al pago, quienes deberán realizar el correspondiente abono en los siguientes plazos:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

6. Por parte de BALTEN se procederá de forma inmediata a la interrupción del servicio, tanto en aquellos casos en los que no se produzca el pago dentro del plazo de pago voluntario concedido al efecto, como en los que no sea posible el cargo en la cuenta del abonado en aquel plazo.

En el plazo de UN (1) mes transcurrido a partir de la fecha de finalización del período de pago voluntario, el usuario podrá hacer efectivos los derechos pendientes, a los que se sumarán los gastos por la realización del corte, la reposición del servicio y los administrativos de gestión, conforme se fija en las Tarifas.

Artículo 29. Recaudación.

1. La recaudación del Precio Público se realizará de acuerdo a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación. Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 28.6, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a dicho Reglamento General de Recaudación, incrementados con



018

0G5903018

CLASE 8.

el recargo y los intereses de demora legalmente exigibles desde la fecha de finalización del período de pago voluntario.

2. Una vez expedidas por la Intervención Delegada de BALTEN las correspondientes certificaciones de descubierto, éstas serán remitidas al Consorcio de Tributos.

3. A los efectos de un mejor control deberán distinguirse contablemente los derechos pendientes de cobro en período voluntario de aquéllos que se encuentren en vía ejecutiva.

Disposición Adicional

La Junta de Gobierno de BALTEN aprobará con carácter provisional, los precios finales de los conceptos a los que se refiere el Título II de la presente Ordenanza, tomando como referencia el coste de realización de los mismos; asimismo fijará las fechas de entrada en vigor de los mismos.

Corresponderá a la Comisión de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la aprobación definitiva de los citados precios.

Disposición Transitoria

Primera: Hasta tanto tenga lugar la entrada en circulación del euro como moneda única, las cantidades señaladas en el artículo 28 de esta Ordenanza se entenderán referidas a pesetas, siendo las fianzas en este artículo indicadas constituidas en la unidad peseta, a razón de CINCUENTA MIL (50.000) pesetas por hectárea declarada de cultivo y con un mínimo de DIEZ MIL (10.000) pesetas.

Las fianzas constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza lo serán por la cantidad señalada en la normativa que regía en el momento de constituirse tal fianza, con independencia de su conversión a euros.

Segunda: Las Comisiones Ejecutivas de Zona establecerán los plazos y las condiciones para la obligatoria formalización, en su caso, de la Póliza de Abono que especifica el artículo 28.3 de la

810
presente Ordenanza.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en particular, la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los servicios prestados por BALTEN aprobada por acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 26 de Febrero de 1993), modificada por acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 9 de Diciembre de 1996.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada y publicada al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, en relación con el artículo 65.2 de dicha norma legal, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO TARIFAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL BALSAS DE TENERIFE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE (BALTEN)

	MÁX.	MÍN.
<input type="checkbox"/> Almacenamiento diario de mil (1.000) metros cúbicos de agua	5,00 € / 832 ptas.	0,65 € / 108 ptas.
<input type="checkbox"/> Almacenamiento de un (1) metro cúbico de agua de "derecho preferente"	0,38 € / 63 ptas.	0,12 € / 20 ptas.
<input type="checkbox"/> Suministro de un (1) metro cúbico de agua	0,63 € / 105 ptas.	0,12 € / 20 ptas.
<input type="checkbox"/> Transporte y distribución de cien (100) metros cúbicos de agua	18,78 € / 3.125 ptas.	2,50 € / 416 ptas.
<input type="checkbox"/> Desalación de un (1) metro cúbico de agua	0,60 € / 100 ptas.	0,18 € / 30 ptas.
<input type="checkbox"/> Gastos por realización de corte, reposición del servicio y administrativos de gestión	90,00 € / 14.975 ptas.	30,00 € / 4.992 ptas.

La Junta de Gobierno de BALTEN aprobará inicialmente los precios definitivos, para cada una de las zonas, bien directamente o por delegación en la Comisión Ejecutiva de la zona correspondiente.

Corresponderá a la Comisión Insular de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la aprobación definitiva de los precios.

Asimismo, las Tarifas por los Precios Públicos correspondientes a los servicios de Redacción de estudios y proyectos y dirección de obras serán los siguientes:



019

0G5903019

CLASE 8.º

Hora de Técnico con título superior	30 €	/	4.992	ptas.
Hora de Técnico con título medio	22 €	/	3.660	ptas.
Hora de Delineante o técnico similar	15 €	/	2.496	ptas.
Hora de Mecanógrafo o similar	13 €	/	2.163	ptas.
Hora de Operario especialista	15 €	/	2.496	ptas.

El presente acuerdo habrá de ser objeto de exposición pública durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado."

11. Expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los servicios que presta el Organismo Autónomo de Museos y Centros (O.A.M.C.).

Visto acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno de fecha 8 de octubre de 2001, relativo a la *modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los servicios que presta el Organismo Local Museos y Centros (O.A.M.C.)*, previo informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos, así como de la Intervención General, y previa la tramitación prevista en el art. 24 del Reglamento de la Corporación en relación con lo previsto en el art. 20.2 B del mismo, el Pleno acuerda, con dieciocho (18) votos a favor de los Sres. Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Grupo Mixto y ocho (8) abstenciones de los Sres. Consejeros presentes del Grupo Socialista, aprobar la referida Ordenanza, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico de los recursos del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (en adelante, OAMC) en concepto

de precios públicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 129 en relación con el 139 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada parcialmente por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 2. Concepto de precio público.

Tienen la consideración de precios públicos del Organismo Autónomo de Museos y Centros, según lo establecido en los artículos 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, a tenor de la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por:

- a) la visita a exposiciones.
- b) la prestación de servicios.
- c) la comercialización de bienes o productos .

Dichas prestaciones de servicios o realización de actividades se efectuarán en régimen de Derecho público en concurrencia con los servicios o actividades realizadas por el sector privado, prestándose mediante solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Artículo 3. Afección presupuestaria.

Los recursos regulados en esta Ordenanza se ingresarán en la Caja General del OAMC y su rendimiento se aplicará íntegramente al presupuesto de ingresos del Organismo, sin que puedan efectuarse detracciones o minoraciones salvo en los supuestos en que proceda su devolución.

TÍTULO I. ORDENAMIENTO GENERAL DE LOS PRECIOS PÚBLICOS.

Artículo 4. Precios públicos del OAMC.

Son precios públicos del Organismo Autónomo de Museos y Centros:

1. Los regulados en la presente Ordenanza.
2. Los que pudieran atribuirse al OAMC a través de la correspondiente Ordenanza del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o mediante cualquier disposición legal o reglamentaria, autonómica o estatal.



020
0G5903020

CLASE 8.ª

Artículo 5. Normativa aplicable.

1. Los precios públicos del OAMC se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativa que resulte de aplicación.

3. En los precios públicos atribuidos al OAMC mediante disposición legal o reglamentaria, autonómica o estatal, se estará a lo dispuesto en dichas normas.

Artículo 6. Creación, modificación y supresión de precios públicos.

1. Corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a propuesta de la Junta Rectora del OAMC, la creación de nuevos precios públicos, así como la modificación y supresión de cualesquiera de los precios públicos existentes.

2. El acuerdo de creación de nuevos precios públicos habrá de recoger, como mínimo, los siguientes elementos sustantivos:

- a) El servicio o actividad por el que se exija.
- b) El obligado al pago.
- c) Las tarifas.
- d) El momento de devengo.

El acuerdo de modificación de precios públicos deberá contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su



0G5903021

CLASE 8.ª

de la misma para la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 10. Aplazamiento y fraccionamiento.

1. Podrá autorizarse el fraccionamiento del pago de la deuda, previa petición de los obligados, cuando su situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada, les impida efectuar el pago de sus débitos.

2. Corresponde a la Tesorería del Organismo la resolución de las solicitudes de fraccionamiento del pago.

3. En su caso, la autorización de fraccionamiento del pago habrá de realizarse siguiendo las siguientes pautas:

a) Los pagos deberán realizarse de dos veces como máximo.

b) Las cantidades cuyo pago se aplaze devengaran el interés legalmente establecido.

4. En todo lo no dispuesto expresamente en el presente artículo se estará a lo establecido en los artículos 48 a 58 del Reglamento General de Recaudación (RD 1684/1990).

Artículo 11. Pago periódico y depósitos.

1. Cuando un precio público se devengue periódicamente por razón de la prestación de servicios continuos y a petición de los sujetos pasivos, se podrán practicar liquidaciones mensuales comprensivas de los precios públicos devengados en dicho período de tiempo.

2. En los casos regulados en el apartado anterior, se podrá exigir la constitución de un depósito previo cuya cuantía será la que resulte de valorar económicamente el importe de los precios públicos que se estime correspondiera abonar al sujeto pasivo por los servicios prestados durante tres meses. Dicho depósito podrá hacerse efectivo mediante aval bancario.

180
3. Corresponde a la Gerencia del OAMC la autorización para la práctica de las referidas liquidaciones mensuales, así como para la exigencia de la constitución de depósitos.

Artículo 12. Política de descuentos.

1. La Presidencia del OAMC podrá establecer, en determinados supuestos debidamente justificados, la practica de descuentos en la aplicación de las tarifas a aplicar por la prestación de servicios y la comercialización de bienes o productos a que se refieren los Anexos de la presente Ordenanza.

2. Excepcionalmente, dicha política de descuentos podrá concretarse en que las prestaciones se realicen a título gratuito.

3. De los decretos que se dicten en aplicación de la competencia establecida en los apartados anteriores, se deberá dar cuenta a la Junta

Rectora del OAMC. Artículo 13. Convenios

El OAMC podrá celebrar Convenios de Colaboración con otros organismos o entidades, con el fin de facilitar un acercamiento a la población de los recursos museísticos disponibles, pudiendo para ello aplicar la política de descuentos prevista en el artículo anterior, de forma que redunde en beneficio de las entidades firmantes.

Artículo 14. Cobro y manejo de fondos.

1. Los cobros de los diferentes precios públicos se realizarán a través las cuentas restringidas del OAMC establecidas al efecto o de la Caja General de dicho Organismo.

2. El control y manejo de fondos será responsabilidad directa del Tesorero del OAMC, a quien se le podrán exigir las responsabilidades legales pertinentes.

3. Corresponde al Tesorero del OAMC dictar cuantas instrucciones estime pertinentes en orden a garantizar la corrección de los procedimientos de cobro y manejo de fondos.

4. En caso de inexistencia de Tesorero del OAMC, ejercerá las funciones atribuidas a éste quien las ejerza en la Tesorería General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 15. Devolución.

1. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o realice, procederá la



023
0G5903022

CLASE 8.ª

devolución del importe correspondiente, previa acreditación de su pago por aquél.

2. En el caso de venta por parte del OAMC de algún producto que ha sufrido daños con anterioridad a ésta o que se encuentra defectuoso en el momento de la venta, éste podrá ser devuelto por el comprador y substituido por otro objeto similar u otros que, en su conjunto, sumen el mismo importe de venta.

Artículo 16. Apremio.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario que determina el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora legalmente exigibles.

Artículo 17. Partidas fallidas.

Las deudas originadas por los precios públicos que no hubieran podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio por considerarse créditos incobrables, se declararán provisionalmente extinguidas por acuerdo del Junta Rectora del OAMC, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de acuerdo con las normas contenidas en el Título III del Libro III del Reglamento General de Recaudación y demás concordantes.

TÍTULO II. PRECIOS PÚBLICOS DEL OAMC

CAPÍTULO I

PRECIOS PÚBLICOS POR VISITA A EXPOSICIONES

Artículo 18. Objeto.

880
3000000000

El objeto del precio público por la visita a exposiciones y por la organización de actividades vendrá constituido por los siguientes conceptos:

- a) La visita a exposiciones.
- b) La prestación de servicios complementarios vinculados a las visitas a exposiciones tales como servicios de guía, audioguía o servicio de guardarropa.

Artículo 19. Obligados al pago.

Están obligadas al pago del precio público las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, bien por sí mismas o a través de sus representantes legales, que adquieran las entradas a las exposiciones o que soliciten los servicios determinados en el artículo anterior.

Artículo 20. Deuda exigible.

1. La cuantía de la deuda exigible vendrá determinada por la aplicación de las tarifas establecidas en el Anexo I de la presente ordenanza.

2. El establecimiento y modificación de dichas tarifas corresponderá a la Presidencia del OAMC, tomando como referencia los criterios de valoración detallados en dicho Anexo, cuando la tarifa cubra el coste del servicio o actividad a prestar. En caso contrario y cuando razones sociales, benéficas o culturales aconsejen señalar tarifas inferiores a los costes económicos de los servicios y actividades, la fijación y modificación de las tarifas corresponderá a la Comisión de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a propuesta del Organismo.

Artículo 21. Devengo.

Los precios públicos se devengarán cuando se soliciten las entradas para las exposiciones o se inicie la prestación de los servicios a los que se refiere el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Artículo 22. Normas de gestión

1. Los precios públicos se liquidarán por la totalidad de los servicios que un obligado al pago solicite de forma conjunta.

2. Las tarifas a aplicar serán las vigentes en el momento del



023

0G5903023

CLASE 8.ª

devengo.

CAPÍTULO II

PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 23. Objeto.

El objeto de precio público por prestación de servicios vendrá constituido por los siguientes conceptos:

- a) La realización para el público de actividades tales como las visitas y excursiones fuera del museo, la celebración de talleres didácticos, los espectáculos escénicos y las ferias y muestras organizadas por el OAMC.
- b) Los servicios derivados de la gestión de las bibliotecas y centros de documentación de los museos y centros del OAMC: servicios de telecomunicaciones, reprografía, préstamos y búsquedas documentales y bibliográficas.
- c) Los servicios vinculados a la gestión de las colecciones del OAMC: cesión temporal de productos o especímenes a otras instituciones, venta de productos o especímenes de las colecciones a terceros, servicios de informes sobre productos y especímenes de las colecciones y permisos para filmación y fotografiado de las colecciones.
- d) Los servicios de consultoría y asesoramiento, consistentes en la elaboración de informes, propuestas o diagnósticos.
- e) Los servicios de conservación y restauración de productos de otras instituciones o particulares.
- f) Los servicios sujetos a derechos de propiedad intelectual: banco de imágenes, audiovisuales, programas informáticos, textos, guiones y la generación de otros contenidos, los royalties y patentes, la producción de exposiciones y montajes expositivos y materiales didácticos de préstamos.

- g) Otros servicios tales como los viajes organizados por el OAMC y los cursos, jornadas, seminarios y actividades similares.
- h) La utilización de salas de exposición, salones de actos, patios y jardines pertenecientes al OAMC.
- i) La cesión temporal de exposiciones y montajes expositivos.
- j) La utilización de equipos multimedia y otras infraestructuras pertenecientes al OAMC.

Artículo 24. Obligados al pago.

Están obligadas al pago del precio público las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, bien por sí mismas o a través de sus representantes legales, que soliciten los servicios determinados en el artículo anterior.

Artículo 25. Deuda exigible.

1. La cuantía de la deuda exigible vendrá determinada por la aplicación de las tarifas que, en cada caso, establezca la Presidencia del OAMC siempre que la tarifa cubra el coste del servicio o actividad a prestar. En caso contrario y cuando razones sociales, benéficas o culturales aconsejen señalar tarifas inferiores a los costes económicos de los servicios y actividades, el establecimiento de las tarifas corresponderá a la Comisión de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a propuesta del Organismo.

2. La modificación de dichas tarifas corresponderá bien a la Comisión de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, bien a la Presidencia del OAMC, según los mismos presupuestos que en el punto anterior.

3. Para la determinación de la cuantía de la deuda, la Junta Rectora o la Presidencia del OAMC atenderán a los criterios de valoración que se enumeran en el Anexo II de la presente ordenanza.

Artículo 26. Devengo.

Los precios públicos se devengarán cuando se inicie la prestación de los servicios a los que se refiere el artículo 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 27. Normas de gestión



CLASE 8.^a



024

0G5903024

1. Los precios públicos se liquidarán por la totalidad de los servicios que un obligado al pago solicite de forma conjunta.

2. Las tarifas a aplicar serán las vigentes en el momento del devengo.

CAPÍTULO III

PRECIOS PÚBLICOS POR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES O PRODUCTOS

Artículo 28. Objeto.

El objeto de precio público por la comercialización de bienes o productos vendrá constituido por los siguientes conceptos:

- a) La venta de reproducciones y réplicas de productos del patrimonio cultural del OAMC, ya sea de productos de producción propia o de terceros.
- b) La venta de publicaciones, catálogos, vídeos, cd-rom y demás soportes informativos y divulgativos sobre el patrimonio cultural.
- c) La venta de bienes o productos de mercadería en general.

Artículo 29. Obligados al pago.

Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, bien por sí mismas o a través de sus representantes legales, que adquieran los bienes o productos sujetos a precio público determinados en el artículo anterior.

Artículo 30. Deuda exigible

1. La cuantía de la deuda exigible vendrá determinada por la

aplicación de las tarifas que, en cada caso, establezca la Presidencia del OAMC atendiendo a los criterios de valoración que se enumeran en el Anexo III de la presente Ordenanza.

2. Cuando razones sociales, benéficas, culturales o de interés público aconsejen señalar tarifas inferiores a los costes económicos de comercialización de bienes o productos, el establecimiento o modificación de las tarifas de los precios públicos, corresponderá a la Comisión de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a propuesta del Organismo.

Artículo 31. Devengo.

Los precios públicos se devengarán cuando se produzca la operación de venta de los bienes o productos sujetos a precio público determinados en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

Artículo 32. Normas de gestión

1. Los precios públicos se liquidarán por la totalidad de los productos que un obligado al pago solicite de forma conjunta.

2. Las tarifas a aplicar serán las vigentes en el momento del devengo.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán todas las normas de igual o inferior rango o que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en particular, la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los servicios prestados por el OAMC aprobada por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el 14 de junio de 1993 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 18 de junio del mismo año.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada y publicada al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 a 19, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.



025
0G5903025

CLASE 8.^a

ANEXO I

A) Tarifas por la visita a exposiciones organizadas por los museos y centros del OAMC

Tarifas generales

CONCEPTO	CRITERIOS DE VALORACIÓN	TARIFAS
Exposiciones permanentes	A tanto alzado	3 €/499 ptas.
Exposiciones temporales e itinerantes	A tanto alzado	0 a 6 €/0 a 998 ptas.

Tarifas bonificadas

CONCEPTO	DESCUENTO
A grupos de más de 8 visitantes	40% sobre la tarifa general expresada en Euros
A visitantes que acrediten su condición de estudiante, jubilado y mayores de 65 años.	50% sobre la tarifa general expresada en Euros
A niños menores de 8 años, miembros del ICOM y profesores y guías acompañados de grupos o en visita prospectiva	100% sobre la tarifa general expresada en Euros

B) Tarifas generales para La prestación de servicios complementarios vinculados a las visitas a exposiciones

CONCEPTO	CRITERIO DE VALORACIÓN	TARIFAS
Servicio de guías	Según costes de trabajo de preparación y prestación del servicio	2 a 6 €/333 a 998 ptas.
Servicio de audioguía	Según costes de amortización de los equipos de audio, el margen de preparación y el margen intelectual necesario para la puesta en marcha del servicio.	2 a 6 €/333 a 998 ptas.
Servicio de guardarropa	A tanto alzado.	1 €/ 166 ptas.

ANEXO II.

Criterios de valoración para el establecimiento de las tarifas por prestación de servicios realizados por el OAMC.

ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL OAMC

CONCEPTO	CRITERIO DE VALORACIÓN
Visitas y excursiones fuera del museo	Según el coste unitario del servicio y el margen de explotación aplicado para garantizar la viabilidad del servicio.
Talleres didácticos	Según el coste del trabajo desarrollado en el taller por el personal del OAMC, el coste de los materiales empleados, el margen aplicado por el uso de instalaciones y el margen de explotación aplicado para garantizar la viabilidad de la actividad.
Espectáculos escénicos.	Según el coste a terceros contratado, el margen aplicado por el uso de instalaciones y el margen de explotación aplicado para garantizar la viabilidad de la actividad.
Ferias y muestras organizadas por el museo.	Según el coste a terceros contratado, el margen aplicado por el uso de instalaciones, el margen de preparación aplicado para preparar la actividad y el margen de explotación aplicado para garantizar la viabilidad de la actividad.
Otras actividades	Según el coste a terceros contratado, el margen aplicado por el uso de instalaciones, el margen de preparación aplicado para preparar la actividad y el margen de explotación aplicado para garantizar la viabilidad de la actividad.

SERVICIO DE BIBLIOTECA.

CONCEPTO	CRITERIO DE VALORACIÓN
Servicio de telecomunicaciones	Según el coste unitario del servicio y el margen de explotación necesario para el mantenimiento del servicio.
Servicio de reprografía	Según precios de mercado para servicios equivalentes
Servicio de préstamos	A tanto alzado
Servicio de búsquedas documentales y bibliográficas.	Según coste de trabajo de búsqueda y margen de explotación necesario para el mantenimiento del servicio.

SERVICIO DE GESTIÓN DE COLECCIONES.

CONCEPTO	CRITERIO DE VALORACIÓN
Cesión temporal de bienes, objetos o especímenes a terceros	Según el coste de transporte y seguro del material expositivo, el margen intelectual y el margen de explotación aplicado para garantizar la viabilidad del préstamo.
Venta de bienes, objetos o especímenes de las colecciones.	Según el precio de tasación por perito oficial.
Servicio de informes sobre bienes, objetos y especímenes de las colecciones.	Según coste de trabajo de realización, el margen intelectual y el margen de explotación necesario para el mantenimiento del servicio.
Permisos de filmación y fotografiado.	A tanto alzado.

SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO.

CONCEPTO	CRITERIO DE VALORACIÓN
Elaboración de informes, propuestas y diagnósticos	Según coste de trabajo de realización, margen intelectual y margen de explotación necesario para el mantenimiento del servicio

SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN.



026
065903026

CLASE 8.º

CONCEPTO	CRITERIO DE VALORACIÓN
Restauración de objetos a terceros.	Según coste de trabajo de realización, coste de materiales empleados, margen intelectual y margen de explotación necesario para el mantenimiento del servicio.

SERVICIOS SUJETOS A DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

CONCEPTO	CRITERIO DE VALORACIÓN
Prestación de servicios sujetos a propiedad intelectual.	Según coste de producción, margen intelectual y margen de explotación necesario para el mantenimiento del servicio.

OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	CRITERIO DE VALORACIÓN
Viajes organizados por el museo	Según el coste unitario del servicio y el margen de explotación aplicado para garantizar la viabilidad del servicio.
Cursos, jornadas, seminarios y actividades similares	Según el coste a terceros contratado, el margen aplicado por el uso de instalaciones, el margen de preparación aplicado para preparar la actividad y el margen de explotación aplicado para garantizar la viabilidad de la actividad.

UTILIZACIÓN DE ESPACIOS E INFRAESTRUCTURAS

CONCEPTO	CRITERIO DE VALORACIÓN
La utilización de salas de exposición, salones de actos y patios y jardines	Por metro cuadrado y hora según la tipología de la contraprestación, su relevancia cultural, difusión pública, conexión con los objetivos del Organismo, así como el predominio de los fines culturales o comerciales.
La cesión temporal de exposiciones y montajes expositivos.	Según el coste a terceros contratado, el margen aplicado por el uso de instalaciones y el margen de explotación aplicado para garantizar la viabilidad de la actividad.
La utilización de equipos multimedia y otras infraestructuras pertenecientes al OAMC	Por hora de utilización.

ANEXO III

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TARIFAS POR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES O PRODUCTOS.

CONCEPTO	CRITERIO DE VALORACIÓN
Venta de reproducciones y réplicas de productos del patrimonio cultural del OAMC, ya sea de bienes de producción propia o de terceros.	Si la producción es propia, según el coste de producción directo y margen intelectual. Si la producción es de terceros, según el coste a terceros y margen de comercialización.
La venta de publicaciones, catálogos, vídeos, cd-rom y demás soportes informativos y divulgativos sobre el patrimonio cultural.	Si la producción es propia, según el coste de producción directo y margen intelectual. Si la producción es de terceros, según el coste a terceros y margen de comercialización.
La venta de bienes o productos de mercadería en general.	Si la producción es propia, según el coste de producción directo y margen intelectual. Si la producción es de terceros, según el coste a terceros y margen de comercialización.

El presente acuerdo habrá de ser objeto de exposición pública durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

12. Expediente relativo a expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto del Plan de obras que se elabora para el Hospital Universitario de Canarias, Proyecto de edificio de Actividades Ambulatorias, modificación de viarios y adecuada ubicación del edificio de Aparcamientos de Ofra.

Visto que con fecha 14 de mayo de 2001, la Comisión de Gobierno de esta Corporación acuerda proponer al Pleno la iniciación del expediente de Expropiación Forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto del Plan de obras que se elabora para el Hospital Universitario de Canarias, Proyecto de edificio de Actividades Ambulatorias, modificación de viarios y adecuada ubicación del edificio de Aparcamientos de Ofra.

Resultando que el Plan General de Ordenación Urbana del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (febrero 2000), por lo que se refiere al polígono nº41910, y en concreto a la SG-SA 1, según el Programa de Actuación de dicho Plan precisa un sistema de ejecución público, en concreto el de expropiación, designando como sujeto expropiante al Cabildo Insular de Tenerife.

Las fincas objeto de expropiación se encuentran afectadas al Sistema General de Red viaria señalado en el Plan General Municipal y directamente expropiables para la ejecución del mismo, tal y como queda acreditado mediante Certificado del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de fecha 18 de mayo de 2001.

Considerando que el artículo 85 de la Ley de 16 de diciembre, de



CLASE 8.ª



027
065903027

Expropiación Forzosa, (en adelante, LEF), establece que las expropiaciones que se lleven a cabo por razón de urbanismo y las que en cualquier caso realicen las Entidades Locales, se ajustarán a lo expresamente dispuesto en la Ley de Régimen Local y demás aplicables, y, en lo no previsto en ellas, al contenido en esa ley con las modificaciones en que en el mismo se indican.

Considerando que, por su parte, la legislación específica en esta materia dictada por la Comunidad Autónoma de Canarias, concretamente el Real Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, regula expresamente, entre los sistemas de ejecución pública, el de expropiación, estableciendo en su artículo 129 en relación con el procedimiento, que en el supuesto de optar por la expropiación individualizada para cada finca incluida en el sector o unidad de actuación, como es el caso, se seguirá el procedimiento general establecido en la legislación general de expropiación forzosa.

Considerando que el expediente expropiatorio, tal como preceptua el artículo 9 de la LEF, requiere de modo indispensable, previa declaración de utilidad pública o interés social, una vez declarada la cual se procederá por la Administración a la resolución sobre la necesidad concreta de ocupación de bienes estrictamente indispensables.

Considerando que no obstante lo anterior, en el supuesto que nos ocupa, ha de señalarse que el artículo 44 del Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, dispone que "la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación producirá la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos cuando delimiten unidades de actuación a ejecutar por el sistema de expropiación.

Considerando que conforme señala el artículo 19 de la LEF, el beneficiario de la expropiación, en concordancia con la definición que del mismo se recoge en el artículo 3 del REF, que en este caso se identifica con el Consorcio Sanitario de Tenerife, por cuanto corresponde a este la gestión consorciada, en los términos establecidos en el artículo 2 de sus Estatutos, del Hospital

780

Universitario de Canarias, deberá formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos material y jurídico, los bienes que considere de necesaria expropiación, cuestión esta a la que se le da debido cumplimiento en virtud de la documentación remitida a esta Corporación Insular, señalando el escrito remitido por el Consorcio, de fecha 11 de mayo de 2001, en virtud del cual se declara sujeto beneficiario en este procedimiento expropiatorio asumiendo las obligaciones inherentes a dicha condición .

Asimismo, de conformidad con el artículo 5 del REF, en el curso del expediente tendrán atribuidas los beneficiarios las siguientes facultades y obligaciones:

1. Como parte en el expediente expropiatorio, impulsar el procedimiento e informar a su arbitrio sobre las incidencias y pronunciamientos del mismo.
2. Formular la relación a que se refiere el artículo 17 de la ley (relación concreta de los bienes de necesaria ocupación).
3. Convenir libremente con el expropiado la adquisición amistosa a que se refiere el artículo 24 de la ley
4. Actuar en la pieza separada de justiprecio, a los efectos de presentar la hoja de aprecio a que se refiere el artículo 30 de la ley, y de aceptar o rechazar la valoración propuesta por los propietarios.
5. Pagar o consignar, en su caso, la cantidad fija como justo precio.
6. Abonar las indemnizaciones de demora que legalmente procedan por retrasos que le sean imputables.
7. Las obligaciones y derechos derivados de la reversión
8. Los demás derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en el Reglamento.

Considerando que de conformidad con el artículo 24 de la LEF la Administración y el particular a quien se refiere la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado, otorgando un plazo de quince días para dicho acuerdo.

En caso de que en el plazo establecido no se llegare a tal acuerdo, se seguirá el procedimiento que se establece en los artículos siguientes, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación puedan ambas partes llegar a dicho mutuo acuerdo.



CLASE 8.^a



028
065903028



Considerando que a la vista del artículo 3 del REF, se entenderá por expropiado, al propietario o titular de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, o titular del derecho objeto de expropiación pero tendrán también esta condición, los arrendatarios, de conformidad con el artículo 4 de la LEF, que establece que siempre que lo soliciten acreditando debidamente su condición debidamente, se entenderán también las diligencias con los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, así como con los arrendatarios cuando se trate de inmuebles rústicos o urbanos.

Además, y atendiendo al apartado segundo de este artículo 4, en concordancia con el artículo 3 del mismo texto legal, esta citación al arrendatario en el expediente de expropiación, será preceptiva, si de los registros públicos resultare la existencia de los titulares a que se refiere el párrafo anterior.

Conforme a lo anteriormente expuesto el Pleno, previo informe del Servicio de Hacienda y Presupuesto y dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto del Plan de obras que se elabora para el Hospital Universitario de Canarias, Proyecto de edificio de Actividades Ambulatorias, modificación de viarios y adecuada ubicación del edificio de Aparcamientos de Ofra, cuyos datos identificativos son los siguientes:

Primero.- Afección a parcelas de titularidad correspondiente a la empresa "FRIGORÍFICOS LA ESPERANZA, S.A.", sita en Término Municipal de La Laguna en Carretera General del Sur, Km-1200, número 73 (La Cuesta), en una extensión total de 1.747 metros cuadrados.. Se trata de dos predios:

*FINCA A.- Inscrita en el tomo 817, libro 430, folio 46, finca número 37.692, 1^a Inscripción de 16 de mayo de 1968, La Laguna

*FINCA B.- Inscrita en el tomo 817, libro 430, folio 46. Finca número 37.693, 1^a Inscripción de 17 de mayo de 1968, La Laguna

280

8502030280

Lindan, al NORTE con Marín Cabrera e Hijos, S.L., ESTE con la vía pública, OESTE, con Carretera General Cuesta-Taco y SUR con vía pública.

PARTE EXPROPIAR: -De la Finca A se expropian 525m² que linda al norte con doña Victoria Machado Domínguez; al sur, con Finca B; al Este, con doña Victoria Machado Domínguez y al Oeste, con resto de la Finca A.

-De la Finca B se expropian 1.222m² que linda, al Norte, con Finca A; al Sur, con atarjeas de San Miguel Y Riberes; al Este, con doña Victoria Machado Domínguez y al Oeste, con resto de la Finca B.

-Derecho de Arrendamiento, a favor de Maquinaria y Accesorios Industriales, S.A., representada por don Bernardo Nicolaus Steffens, de un local sito en los bajos de la propia empresa así como de un solar existente en la parte delantera de dicho local comercial, que linda al Norte, con muro de la sociedad Marín Cabrera e Hijos, S.L.; al Sur, con terreno propiedad de la parte arrendadora, Frigoríficos La Esperanza, S.A.; al Este, con salida a la vía pública frente al aparcamiento del Hospital Universitario y con el Oeste, con Frigorífico La Esperanza, S.A.

Segundo.- Afección a parcela de titularidad de "MARÍN CABRERA E HIJOS, S.L.", sita en Término Municipal de La Laguna, Carretera General del Sur, Km-1200, número 69 (La Cuesta), en una extensión de 145 metros cuadrados, inscrita en el Tomo 1807, libro 407, Folio 25, 1ª Inscripción, La Laguna. Linda al Norte, Las Afortunadas, ESTE vía pública, OESTE Carretera General Cuesta-Taco y SUR, Frigoríficos La Esperanza, S.A.

PARTE EXPROPIAR: 145m² que linda al Norte, con Calle en proyecto; al Sur, con doña Victoria Machado Domínguez; al Este, con resto de la finca matriz y al Oeste, con calle en proyecto.

SEGUNDO.- Determinar como sujeto Beneficiario de la presente Expropiación, al Consorcio Sanitario de Tenerife al que corresponde el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el artículo 5 del REF, concretamente, el pago del justo precio.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los sujetos expropiados, los cuales podrán formular valoración de las fincas de su propiedad, en un plazo máximo de QUINCE DÍAS, al objeto de llegar a una adquisición amistosa.

CUARTO.- Delegar en la Comisión de Gobierno la adopción de los acuerdos en relación a los asuntos que se originen con ocasión de la iniciación del expediente de referencia

029
0G5903029

CLASE 8ª

13. Expediente relativo a convenio entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Comunidad Autónoma de Canarias como requisito para la formalización de la permuta del inmueble Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife y parte del inmueble Hospital Psiquiátrico Provincial.

Visto que en virtud de acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2001, y previa delegación efectuada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de enero del mismo año para acordar expresamente la permuta de los inmuebles Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife y parte del Hospital Psiquiátrico Provincial, una vez deviniera en definitiva la desafectación de este último, se dispone permutar los mismos, facultando al Presidente del Cabildo Insular para otorgar la escritura pública en la que se formalice este acto de transmisión patrimonial.

Resultando que, no obstante lo anterior, por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias se esta llevando a cabo la tramitación del oportuno expediente de permuta del Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife, de su titularidad, todo ello de conformidad con las exigencias legales establecidas para esta Administración Pública.

Resultando que en el sentido expuesto y a los efectos de proceder a la formalización de la permuta entre ambos inmuebles acordada en su día por la Comisión de Gobierno, se plantea como necesaria por la Comunidad Autónoma la suscripción de un Convenio entre ambas Administraciones Públicas.

Resultando que el contenido del texto propuesto no implica alteración de lo ya acordado por este Cabildo Insular de Tenerife, toda vez que trata de describir el compromiso de las Administraciones firmantes para llevar a buen término la permuta entre los inmuebles descritos.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, "la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos

de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban."

Considerando asimismo que la Ley 14/1990, de 26 de julio, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, establece en su artículo 15, que "el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público."

En relación con lo expuesto y atendiendo a los intereses públicos inherentes a este acto de permuta, que no son otros que la correcta prestación, por parte de ambas Administraciones Públicas, de los servicios sociosanitarios y asistenciales enunciados en el propio texto del convenio, el Pleno de la Corporación Insular, previo informe del Servicio de Hacienda y Presupuesto y de la Intervención General, así como Dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Convenio entre El Cabildo Insular de Tenerife y la Comunidad Autónoma de Canarias como requisito para la formalización de la permuta del inmueble Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife y parte del inmueble Hospital Psiquiátrico Provincial, según el siguiente tenor literal:

CONVENIO RELATIVO A PERMUTA DEL INMUEBLE DENOMINADO HOSPITAL MILITAR DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y PARTE DEL INMUEBLE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO PROVINCIAL, PROPIEDAD DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. SR. DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Cabildo Insular de Tenerife.

De otra parte, el Excmo. SR. DON ADÁN MARTÍN MENIS, Consejero de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo



CLASE 8.ª



030

0G5903030

34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el ejercicio de su cargo para el que fue nombrado por acuerdo plenario de 9 de julio de 1999.

El segundo en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 16.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y en el ejercicio de su cargo para el que fue nombrado por Decreto 402/1999, de 17 de julio (BOC nº 95, de 19 de julio).

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal bastante para la formalización del presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

Dentro del marco de colaboración que preside las relaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias con las Corporaciones Locales se procede a la formalización del presente Convenio, cuyos objetivos son:

Por parte del Cabildo Insular de Tenerife, cumplir el compromiso adquirido de crear nuevas plazas sociosanitarias.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, la integración funcional de dispositivos específicos de Atención a la Salud Mental en la Red Sanitaria del Servicio Canario de Salud, formando parte de la Atención Especializada.

SEGUNDO: PROPIEDADES OBJETO DEL CONVENIO.

La Comunidad Autónoma de Canarias es propietaria del inmueble denominado Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife, que se describe a continuación:

URBANA: Instalaciones sanitarias y demás dependencias del HOSPITAL MILITAR DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, con accesorios de parques-

cocheras, jardines, patios, lavadero y otras, situada en el Sector Oeste de esta Ciudad, ocupando toda una superficie de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, y linda: Norte, con calle Ramón y Cajal; este, con calle Galcerán; Sur, Barranco Santos, mediante la calle Rivera, en terrenos que fueron de doña Otilia Evora; y Oeste, con calle Iriarte y la confluencia de esta calle con la de Duggi, con la que, en parte, linda también por el norte.

INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad Número 1 de Santa Cruz de Tenerife, en el libro 530, folio 94, finca registral número 40.540, antes 42.760, inscripción 1ª.

CARGAS Y GRAVÁMENES: Se encuentra libre de cargas y gravámenes.

VALORACIÓN: Seiscientos cincuenta y siete millones quinientas veintisiete mil doscientas cuarenta y tres (657.527.243) pesetas, (3.951.818,32 €).

Propiedad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es propietario en pleno dominio de la finca que, a su vez, está formada por dos fincas contiguas entre sí, pero separadas por la calle Obispo Pérez Cáceres, al comienzo del Puente Javier de Loño Pérez, las cuales se describen así:

- a) Terreno de CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE METROS SETENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS, sito en la calle Domingo Jorge Manrique, número dos de esta capital. Linda todo: Norte, el resto del Hospital Psiquiátrico, propiedad del Cabildo Insular de Tenerife; Sur, Puente de Javier de Loño Pérez, continuación de la calle Obispo Pérez Cáceres; Este, por donde tiene su entrada, calle Domingo Jorge Manrique; y Oeste, Barranco de Santos.

Esta integrada por varias edificaciones, destinado a Sanatorio Psiquiátrico Provincial, y en su interior se encuentran las siguientes edificaciones, en orden de derecha a izquierda y en primera alineación del frente: 1ª) Pabellón X, destinada a la Unidad de Agudos, de seis plantas, la baja destinada a garaje con una superficie de quinientos setenta y ocho metros seis decímetros cuadrados, la primera con seiscientos setenta metros cinco decímetros cuadrados, la segunda con seiscientos sesenta y un metros setenta decímetros cuadrados, la tercera con seiscientos ochenta y dos metros setenta y siete decímetros cuadrados, la cuarta con seiscientos sesenta y ocho metros ochenta y dos decímetros cuadrados y la quinta con ciento ochenta metros doce decímetros cuadrados.- 2ª) Pabellón III, destinada a hospitalización, de cuatro plantas, la baja con una superficie de trescientos ochenta y nueve metros treinta y seis decímetros cuadrados, la primera con cuatrocientos veintiocho metros siete decímetros cuadrados, la segunda con cuatrocientos veintiséis metros



CLASE 8.^a



031

065903031

cuarenta y ocho decímetros cuadrados, y la tercera con cuatrocientos treinta y seis metros setenta y un decímetros cuadrados.- 3ª) Pabellón II, destinada a hospitalización, de tres plantas, la baja con una superficie de trescientos sesenta y tres metros noventa decímetros cuadrados, la primera con trescientos sesenta y dos metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados, y la segunda con trescientos sesenta y cuatro metros treinta y cinco decímetros cuadrados.- 4ª) Pabellón XII, destinada a hospitalización, de dos plantas, la baja con una superficie de quinientos ochenta y cinco metros siete decímetros cuadrados, y la primera con quinientos.- 5ª) Zona ajardinada de nueva construcción situada entre los pabellones X, II y XII.- 6ª) Paseo central dotado de mobiliario urbano entre los Pabellones X, II y III.

VALORACIÓN: Quinientos doce millones setecientos noventa y seis mil quinientas cuarenta y siete (512.796.547) pesetas, (3.081.969,32 €).

- b) Terreno de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS, sito en el Puente de Javier de Loño Pérez de esta capital. Linda todo: Norte, Puente de Javier de Loño Pérez, continuación de la calle Obispo Pérez Cáceres; Este, Asilo de Ancianos; Sur y Oeste, Barranco de Santos.

Está integrada por una edificación de tres plantas, destinada a Centro de Día del Sanatorio Psiquiátrico Provincial, con una superficie total construida de 666,31 m², a distribuir entre un pequeño sótano en la parte de atrás de la edificación, destinada a aseos masculinos y femeninos, las tres plantas y un pequeño altillo con acceso a través de un registro en la planta tercera. El resto del terreno se destina a bancales para ser cultivados por los enfermos, a jardines y a paseos.

VALORACIÓN: Ciento cuarenta y cuatro millones setecientos treinta mil seiscientos noventa y seis (144.730.696) pesetas (869.849 €).

INSCRIPCIÓN: La finca matriz de la que se segrega, está inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Santa Cruz de Tenerife, en el libro 224, folio 129, finca nº 17.137, antes 41.470, inscripción 1ª.

180
065903031

CARGAS Y GRAVÁMENES: La finca matriz está libre de cargas y gravámenes.

Para el cumplimiento de los fines anteriormente expuestos, ambas partes de común acuerdo suscriben el presente Convenio de permuta con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife hará entrega a la Comunidad Autónoma de Canarias del bien de su propiedad referido en el Exponendo Segundo del presente convenio.

SEGUNDA.- La Comunidad Autónoma de Canarias, como contraprestación en la permuta, entregará al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el inmueble de su propiedad que figura en el Exponendo Segundo, con la condición impuesta por el Ministerio de Defensa, a través de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, hoy Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, en la escritura de compraventa del Hospital Militar por el Servicio Canario de Salud, que es:

Que el inmueble sea destinado a la prestación del servicio público sanitario durante un plazo mínimo de QUINCE AÑOS a partir de la fecha de otorgamiento de la citada escritura, que fue suscrita el 18 de diciembre de 1998.

TERCERA.- Se ha determinado como valor equivalente de los bienes a permutar el resultante de la valoración del antiguo Hospital Militar, es decir, seiscientos cincuenta y siete millones quinientas veintisiete mil doscientas cuarenta y tres (657.527.243) pesetas (3.951.818,32 €), con motivo a que la diferencia en la valoración de los bienes a permutar no supera el margen de error previsto para las mismas, no debiendo, por tanto, abonar ninguna de las partes cantidad alguna a la otra como compensación.

CUARTA.- La transmisión efectiva de las propiedades descritas en el Exponendo Segundo, se efectuará a través del otorgamiento de escritura pública, en la que queda formalizado el presente convenio, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la preceptiva autorización por parte del Gobierno de Canarias de la permuta de los inmuebles.

QUINTA.- Los gastos e impuestos devengados hasta el otorgamiento



CLASE 8.ª



032
065903032

de la escritura pública por las fincas descritas en el Exponendo Segundo, serán de cuenta de las respectivas Administraciones Públicas.

SEXTA.- Los gastos, arbitrios o impuestos que se deriven del otorgamiento de la escritura pública, serán satisfechos por las partes conforme lo dispuesto en la Ley.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio por las partes dará lugar a lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil.

OCTAVA.- La Estipulación Sexta de la escritura pública de compraventa del inmueble Hospital Militar por el Servicio Canario de Salud, de fecha 18 de diciembre de 1998, dispone que cualquier modificación del uso de la propiedad en el plazo indicado, en este caso señalado en la Estipulación Segunda del presente Convenio, que pueda implicar un aumento del valor de los terrenos, conllevará forzosamente una participación de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, hoy Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, en dicha plusvalía, condición ésta que deberá ser respetada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

NOVENA.- La plena validez de este Convenio queda supeditada a la autorización de la permuta por parte del Gobierno de Canarias.

En prueba de conformidad se firma el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha y lugar consignado al principio.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO EL PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Adán Martín Menis

Ricardo Melchior Navarro

080
06290303

SEGUNDO : Facultar al Presidente de esta Corporación para suscribir, en nombre de la misma, el Convenio que en virtud del presente acuerdo se aprueba.

AREA DE PLANIFICACION Y COOPERACION

SERVICIO ADMTVO DE PLANIFICACION

14. Propuesta de requerimiento al Consejo Consultivo de Canarias de informe preceptivo sobre el Proyecto Modificado Nuevas Unidades III de las obras del Auditorio de Tenerife.

Vista la propuesta de aprobación técnica del Proyecto Modificado Nuevas Unidades III de la obra de Auditorio de Tenerife, y

Resultando que el Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el 27 de julio de 2001, acordó encargar a D. Santiago Calatrava Valls (Calatrava Valls, S.A.) arquitecto y director facultativo de la obra, la redacción del Proyecto Modificado Nuevas Unidades III, con un presupuesto de ejecución por contrata estimado de dos mil millones de pesetas (2.000.000.000 ptas 12.020.242,08 €) y un plazo de redacción de dos meses.

Resultando que con fecha de 17 de octubre de 2001, tiene entrada en el registro de esta Corporación Insular el referido proyecto modificado.

Resultando que dicho documento de modificación responde básicamente a la necesidad de readaptar el edificio para responder a las nuevas demandas, mejorar la calidad de acabados y funcionamiento y modificar el sistema constructivo.

Resultando que el Servicio Técnico de Planes Insulares ha emitido informe de fecha 19 de octubre de 2001 por el que se propone la aprobación técnica del proyecto modificado nuevas unidades III, señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Las obras que comprenden este proyecto modificado se engloban dentro de los conceptos antes mencionados como justificación del encargo de este Documento. En este sentido, cabe destacar:

- Se readaptan distintas zonas del edificio para responder a las nuevas demandas de uso: se adecua la Sala Principal introduciendo



065903033



CLASE 8.ª

el sistema de acústica variable para adaptar las condiciones acústicas de la sala a los usos variados de la misma, además de modificar su acabado, mejorando el funcionamiento del escenario.

- Se mejora la calidad de acabados y de funcionamiento en la zona de oficinas, salas de ensayo general, sala de cámara, aislamiento en las salas de descanso y cafetería de músicos, absorbente acústico en distintos paramentos horizontales y verticales. Se amplía el capítulo de instalaciones especiales adaptándolo a las nuevas tecnologías. Se modifican las plataformas escénicas y el acabado del suelo escénico. Se rediseñan los cerramientos del vestíbulo de la cota +7,40, de los arcos de la cota +15,00 y de la cafetería, así como el telón reflector sobre el escenario. Se prevén anclajes de acero inoxidable en el exterior de la nuez para permitir el posterior mantenimiento, se proyecta un sistema de control centralizado de alumbrado, etc..
- Asimismo se recogen los ajustes de medición que ha habido durante la obra de la nueva sala de instalaciones así como las modificaciones del sistema constructivo en las bielas del lucernario, encofrado de losa inferior y trencadís de sobrecubierta, en la losa plenum de la sala sinfónica, etc..." (...)

"Analizado el proyecto, se estima que están suficientemente definidas en los diversos documentos las obras a realizar; que técnicamente no se observa ninguna causa que impida su aceptación: que las mediciones incorporadas se consideran lo bastante precisas y los precios unitarios aplicados acordes con los vigentes en el mercado en la actualidad, por lo que la valoración de las obras se estima que es correcta, y en consecuencia, se propone, una vez se realicen los trámites pertinentes y si así se estimara, la aprobación del Proyecto de Auditorio de Tenerife, MODIFICADO NUEVAS UNIDADES IIIII"

Considerando lo establecido en el art. 60.3 b) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas en cuya virtud se dispone que " será preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en el caso de modificaciones cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del

precio original del contrato y éste sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas"

Previo informe favorable de la Secretaría General de esta Corporación y dictamen de la Comisión Informativa de Planificación y Cooperación, el Pleno acuerda solicitar informe preceptivo al Consejo Consultivo de Canarias, de conformidad con el art. 60.3 b) de la referida Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones públicas, en relación con el Proyecto Modificado "Nuevas Unidades III " de la obra de Auditorio de Tenerife.

15. Modificación y aprobación del gasto plurianual de la obra "Complejo Deportivo y Terrero de Lucha de Punta Brava", T.M. Puerto de la Cruz.

Visto expediente relativo a la contratación de las obras del proyecto "Complejo deportivo y terrero de lucha Punta Brava", T. M. Puerto de la Cruz y,

Resultando que la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2000, acordó la modificación del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y Técnicas Particulares que habían de regir la contratación de las obras comprendidas en el proyecto Complejo deportivo y terrero de lucha Punta Brava, T. M. Puerto de la Cruz, al mismo tiempo que se ordenaba la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, mediante subasta y tramitación ordinaria.

Resultando que dado que la anualidad prevista para el año 2001 para dicho contrato superaba los porcentajes recogidos en el artículo 155.3 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de este Cabildo Insular, a través de Acuerdo nº 26 de 30 de junio de 2000 autorizó el gasto de carácter plurianual que comportaba el citado contrato, con el siguiente desglose:

ANUALIDAD	TOTAL ANUALIDAD
2000	30.000.000 ptas.
2001	253.868.669 ptas.
Total anualidad	283.868.669 ptas.

Resultando que convocada la correspondiente subasta, a través de Acuerdo nº 22 de Comisión de Gobierno de 23 de octubre de 2000, se declara, a propuesta de la Mesa de Contratación, desierta la misma, dado que la oferta de la única empresa participante excedía el precio de la licitación.



CLASE 8.^ª



034
065903034



Resultando que habiéndose considerado la posibilidad de proceder a la tramitación de la presente contratación a través del procedimiento negociado sin publicidad se estima conveniente, modificar el importe de las anualidades inicialmente previstas en la partida presupuestaria, de acuerdo con el siguiente desglose:

ANUALIDAD	TOTAL ANUALIDAD
2001	135.320.000 ptas.
2002	148.548.669 ptas.
TOTAL	283.868.669 ptas.

Resultando que en virtud de lo establecido en la Base 36.4 de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación, se ha procedido a solicitar al Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas, la emisión del correspondiente informe sobre la estimación de cobertura de presupuestos de ejercicios futuros de gasto plurianual a que da lugar el presente contrato, de acuerdo con los importes señalados anteriormente para cada anualidad.

Considerando que de conformidad con lo establecido el artículo 155 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 79 del RD 500/90, y en la Base 36ª de las que rigen el Presupuesto para el año 2001, "en casos excepcionales el Pleno podrá aprobar gastos plurianuales, que hayan de ejecutarse en periodos superiores a los cuatro años o cuyas anualidades excedan de las cuantías que resulten de aplicación de los porcentajes regulados en el artículo 155 LRLH".

Por lo expuesto, el Pleno, previo informe del Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas sobre la estimación de cobertura de presupuestos de ejercicios futuros, de la Intervención de Fondos y dictamen de la Comisión Informativa de Planificación y Cooperación acuerda modificar y autorizar el gasto de carácter plurianual por importe de 283.868.669 ptas. (1.706.085,06 Euros), imputándose la cantidad de 135.320.000 ptas. (813.289,58 Euros) al año 2001, y 148.548.669 ptas. (892.795,48 Euros) para el año 2002, para la realización de la contratación de las obras del proyecto "Complejo deportivo terrero de lucha Punta Brava", T.M. Puerto de la Cruz."

AREA DE CULTURA, EDUCACION, EMPLEO Y JUVENTUD**SERVICIO ADMTVO DE EDUCACION, EMPLEO Y JUVENTUD**

16. Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de ratificación del convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de Candelaria, al objeto de que los alumnos-trabajadores de la E.T. El Sauce realicen prácticas de ayuda a domicilio en el citado municipio.

Visto el expediente relativo a la aprobación de un Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, al objeto de que los alumnos de la Escuela Taller "EL SAUCE" realicen prácticas de ayuda a domicilio en el citado municipio, y

RESULTANDO que mediante Acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, con número del orden del día número 26, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 1999, se aprobó el Proyecto de la citada Escuela Taller.

RESULTANDO que por Resolución del Director General del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 7 de diciembre de 2000, se aprobó el Proyecto de Escuela Taller "EL SAUCE" con una duración de dos años, otorgando al Cabildo Insular de Tenerife una subvención por importe de QUINCE MILLONES TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS (15.379.200) PESETAS (92.430,85 €) para la realización de la primera fase de la mencionada Escuela Taller, quedando condicionada la concesión de las subvenciones correspondientes al resto de las fases a la existencia de crédito para tal fin.

RESULTANDO que el objeto de la citada Escuela Taller es la formación de un total de 30 alumnos en las especialidades de "Dinamizadores de ocio y tiempo libre" y "Auxiliares de ayuda a domicilio", la cual inició su actividad con fecha 21 de diciembre de 2000.

RESULTANDO que la Dirección de la E.T. "El Sauce" inició las gestiones oportunas al objeto de formalizar diversos convenios administrativos de colaboración con Ayuntamientos de la Isla interesados en que los alumnos-trabajadores de la citada Escuela realicen prácticas en el ámbito municipal.

RESULTANDO que, a tal efecto, el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, remite a la Corporación Insular escrito del Sr. Alcalde en el que manifiesta su aceptación a la formalización de un Convenio de



035
065903035

CLASE 8.ª

Colaboración con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que permita la realización, en el citado municipio, de prácticas de ayuda a domicilio de los alumnos-trabajadores de dicha Escuela.

CONSIDERANDO que la Orden de 3 de agosto de 1994, por la que se regulan los Programas de Escuela Taller y Casas de Oficios, modificada por la Orden Ministerial de 6 de octubre de 1998, dispone, en su art. 5.2 que los alumnos trabajadores complementarán su formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional.

CONSIDERANDO que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal, estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

CONSIDERANDO que el artículo 3.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 2/2000, de 16 de junio, establece como *Negocios y contratos excluidos*, los Convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas, las entidades locales, sus respectivos Organismos autónomos y las restantes entidades públicas o cualquiera de ellos entre sí.

CONSIDERANDO que en virtud del artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

En su apartado 2 establece, de manera más concreta, los sectores en los que las Administraciones Públicas podrán conveniar, figurando, expresamente, el desarrollo de actividades de carácter prestacional.

CONSIDERANDO que según establece el art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades Locales actuarán en los Convenios a través

de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que, vista la urgencia de la formalización del Convenio, al objeto de que los alumnos-trabajadores pudieran iniciar las prácticas, y dado que el mismo no comporta gasto alguno para la Corporación Insular se elevó el mismo a la aprobación de la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2001, acordándose, en su parte dispositiva tercera, dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, ACUERDA

PRIMERO: Ratificar el Acuerdo adoptado por la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2001, punto del orden del día nº 33, en virtud del cual se aprueba el Convenio Administrativo de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para que los alumnos-trabajadores de la ESCUELA TALLER "EL SAUCE" realicen prácticas de ayuda a domicilio en dicho municipio, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERA.- OBJETO

En virtud del presente convenio se establece el régimen de colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por el que los alumnos-trabajadores de la E. T. "El Sauce" realizarán prácticas de ayuda a domicilio en el municipio de Candelaria.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

El Ayuntamiento de Candelaria se compromete a supervisar las prácticas, a través de la responsable del servicio de ayuda a domicilio de esa Corporación.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

En virtud del presente Convenio, el Cabildo Insular de Tenerife, a través de la Dirección de la Escuela Taller "El Sauce", se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento de Candelaria, los recursos humanos, así como los instrumentos necesarios y herramientas precisas en la prestación habitual del servicio de ayuda a domicilio.

El transporte de los alumnos-trabajadores hasta los domicilios de los usuarios correrá a cargo del Excmo. Cabildo Insular de



036
0G5903036



CLASE 8.º

Tenerife, que lo costeará con la subvención concedida a la Corporación por el ICFEM para el desarrollo del programa de la Escuela Taller "El Sauce".

Las responsabilidades que pudieran derivarse de las actuaciones realizadas por los trabajadores de la citada Escuela, tanto alumnos como personal docente, quedan cubiertas por el seguro que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tiene suscrito para todo su personal.

CUARTA .- VIGENCIA.

Se fija como tiempo de vigencia del presente convenio un período de TRES MESES, a contar a partir del día 8 de octubre de 2001, sin perjuicio de las sucesivas prórrogas que podrán suscribirse por acuerdo expreso de las partes, por períodos de tres meses, sin que, en ningún caso, la duración total del presente convenio exceda del 21 de diciembre de 2002, fecha en que finaliza la E.T. "El Sauce".

QUINTA .- EXTINCIÓN.

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- a) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.
- b) El incumplimiento de cualquiera de ellas de lo establecido en las cláusulas pactadas.
- c) La expiración del plazo pactado.

SEXTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa de Santa Cruz de Tenerife para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del convenio que nos ocupa.

Para la debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad, los intervinientes por triplicado ejemplar y a un solo efecto, firman el presente, en la ciudad y fecha al comienzo indicado.

- 030
3803033
17. Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de ratificación del convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de El Rosario, al objeto de que los alumnos-trabajadores de la E.T. El Sauce realicen prácticas de ayuda a domicilio en el citado municipio.

Visto el expediente relativo a la aprobación de un Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, al objeto de que los alumnos de la Escuela Taller "EL SAUCE" realicen prácticas de ayuda a domicilio en el citado municipio, y

RESULTANDO que mediante Acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, con número del orden del día número 26, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 1999, se aprobó el Proyecto de la citada Escuela Taller.

RESULTANDO que por Resolución del Director General del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 7 de diciembre de 2000, se aprobó el Proyecto de Escuela Taller "EL SAUCE" con una duración de dos años, otorgando al Cabildo Insular de Tenerife una subvención por importe de QUINCE MILLONES TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS (15.379.200) PESETAS (92.430,85 €) para la realización de la primera fase de la mencionada Escuela Taller, quedando condicionada la concesión de las subvenciones correspondientes al resto de las fases a la existencia de crédito para tal fin.

RESULTANDO que el objeto de la citada Escuela Taller es la formación de un total de 30 alumnos en las especialidades de "Dinamizadores de ocio y tiempo libre" y "Auxiliares de ayuda a domicilio", la cual inició su actividad con fecha 21 de diciembre de 2000.

RESULTANDO que la Dirección de la E.T. "El Sauce" inició las gestiones oportunas al objeto de formalizar diversos convenios administrativos de colaboración con Ayuntamientos de la Isla interesados en que los alumnos-trabajadores de la citada Escuela realicen prácticas en el ámbito municipal.

RESULTANDO que, a tal efecto, desde el Ilustre Ayuntamiento de Tacoronte, se remite en la Corporación Insular escrito del Sr. Alcalde en el que manifiesta su aceptación a la formalización de un Convenio de Colaboración con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que permita la realización, en el citado municipio, de prácticas de ayuda a domicilio y de dinamización de tiempo libre de los alumnos-trabajadores de dicha Escuela.

CONSIDERANDO que la Orden de 3 de agosto de 1994, por la que se regulan los Programas de Escuela Taller y Casas de Oficios, modificada por la Orden Ministerial de 6 de octubre de 1998, dispone, en su art.



037
065903037



CLASE 8.º

5.2 que los alumnos trabajadores complementarán su formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional.

CONSIDERANDO que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal, estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

CONSIDERANDO que el artículo 3.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 2/2000, de 16 de junio, establece como *Negocios y contratos excluidos*, los Convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas, las entidades locales, sus respectivos Organismos autónomos y las restantes entidades públicas o cualquiera de ellos entre sí.

CONSIDERANDO que en virtud del artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

En su apartado 2 establece, de manera más concreta, los sectores en los que las Administraciones Públicas podrán conveniar, figurando, expresamente, el desarrollo de actividades de carácter prestacional.

CONSIDERANDO que según establece el art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que, vista la urgencia de la formalización del Convenio, al objeto de que los alumnos-trabajadores pudieran iniciar las prácticas, y dado que no comporta gasto alguno para la Corporación Insular, se elevó el mismo a la aprobación de la Comisión de Gobierno

780
en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2001, acordándose, en su parte dispositiva tercera, dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, ACUERDA

PRIMERO: Ratificar el Acuerdo adoptado por la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2001, punto del orden del día nº 36, en virtud del cual se aprueba el Convenio Administrativo de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para que los alumnos-trabajadores de la ESCUELA TALLER "EL SAUCE" realicen prácticas de ayuda a domicilio en dicho municipio, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERA.- OBJETO

En virtud del presente convenio se establece el régimen de colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por el que los alumnos-trabajadores de la E. T. "El Sauce" realizarán prácticas de ayuda a domicilio en el municipio de El Rosario.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO.

El Ayuntamiento de El Rosario se compromete a supervisar las prácticas, a través de la responsable del servicio de ayuda a domicilio de esa Corporación.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

En virtud del presente Convenio, el Cabildo Insular de Tenerife, a través de la Dirección de la Escuela Taller "El Sauce", se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento de El Rosario, los recursos humanos, así como los instrumentos necesarios y herramientas precisas en la prestación habitual del servicio de ayuda a domicilio.

El transporte de los alumnos-trabajadores hasta los domicilios de los usuarios correrá a cargo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que lo costeará con la subvención concedida a la Corporación por el ICFEM para el desarrollo del programa de la Escuela Taller "El Sauce".

Las responsabilidades que pudieran derivarse de las actuaciones realizadas por los trabajadores de la citada Escuela, tanto alumnos como personal docente, quedan cubiertas por el seguro que el Excmo.



CLASE 8.º



038
0G5903038

Cabildo Insular de Tenerife tiene suscrito para todo su personal.

CUARTA .- VIGENCIA.

Se fija como tiempo de vigencia del presente convenio un período de TRES MESES, a contar a partir del día 15 de octubre de 2001, sin perjuicio de las sucesivas prórrogas que podrán suscribirse por acuerdo expreso de las partes, por períodos de tres meses, sin que, en ningún caso, la duración total del presente convenio exceda del 21 de diciembre de 2002, fecha en que finaliza la E.T. "El Sauce".

QUINTA .- EXTINCIÓN.

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- a) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.
- b) El incumplimiento de cualquiera de ellas de lo establecido en las cláusulas pactadas.
- c) La expiración del plazo pactado.

SEXTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa de Santa Cruz de Tenerife para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del convenio que nos ocupa.

Para la debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad, los intervinientes por triplicado ejemplar y a un sólo efecto, firman el presente, en la ciudad y fecha al comienzo indicado.

18. Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de ratificación del convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de Tacoronte, al objeto de que los alumnos-trabajadores de la E.T. El Sauce realicen prácticas de ayuda a domicilio y animación sociocultural en el citado municipio.

Visto el expediente relativo a la aprobación de un Convenio

entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Tacoronte, al objeto de que los alumnos de la Escuela Taller "EL SAUCE" realicen prácticas de ayuda a domicilio y animación sociocultural en el citado municipio, y

RESULTANDO que mediante Acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, con número del orden del día número 26, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 1999, se aprobó el Proyecto de la citada Escuela Taller.

RESULTANDO que por Resolución del Director General del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 7 de diciembre de 2000, se aprobó el Proyecto de Escuela Taller "EL SAUCE" con una duración de dos años, otorgando al Cabildo Insular de Tenerife una subvención por importe de QUINCE MILLONES TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS (15.379.200) PESETAS (92.430,85 €) para la realización de la primera fase de la mencionada Escuela Taller, quedando condicionada la concesión de las subvenciones correspondientes al resto de las fases a la existencia de crédito para tal fin.

RESULTANDO que el objeto de la citada Escuela Taller es la formación de un total de 30 alumnos en las especialidades de "Dinamizadores de ocio y tiempo libre" y "Auxiliares de ayuda a domicilio", la cual inició su actividad con fecha 21 de diciembre de 2000.

RESULTANDO que, puesta en contacto la Dirección de la E.T. "El Sauce" con el Ilustre Ayuntamiento de Tacoronte, se recibe en la Corporación Insular escrito del Sr. Alcalde en el que manifiesta su aceptación a la formalización de un Convenio de Colaboración con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que permita la realización, en el citado municipio, de prácticas de ayuda a domicilio y de dinamización de tiempo libre de los alumnos-trabajadores de dicha Escuela.

CONSIDERANDO que la Orden de 3 de agosto de 1994, por la que se regulan los Programas de Escuela Taller y Casas de Oficios, modificada por la Orden Ministerial de 6 de octubre de 1998, dispone, en su art. 5.2 que los alumnos trabajadores complementarán su formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional.

CONSIDERANDO que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal, estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

CONSIDERANDO que el artículo 3.c) del Texto Refundido de la Ley



039

065903039

CLASE 8.º

de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 2/2000, de 16 de junio, establece como *Negocios y contratos excluidos*, los Convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas, las entidades locales, sus respectivos Organismos autónomos y las restantes entidades públicas o cualquiera de ellos entre sí.

CONSIDERANDO que en virtud del artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

En su apartado 2 establece, de manera más concreta, los sectores en los que las Administraciones Públicas podrán conveniar, figurando, expresamente, el desarrollo de actividades de carácter prestacional.

CONSIDERANDO que según establece el art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que, dada la urgencia de la formalización del Convenio, al objeto de que los alumnos-trabajadores pudieran iniciar las prácticas, se elevó el mismo a la aprobación de la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, acordándose, en su parte dispositiva tercera, dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, ACUERDA

PRIMERO: Ratificar el Acuerdo adoptado por la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, punto del orden del día nº 40, en virtud del cual se aprueba el Convenio Administrativo de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Tacoronte y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para que los

alumnos-trabajadores de la ESCUELA TALLER "EL SAUCE" realicen prácticas de ayuda a domicilio y animación sociocultural en dicho municipio, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERA.- OBJETO

En virtud del presente convenio se establece el régimen de colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Tacoronte y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por el que los alumnos de la E. T. "El Sauce" realizarán prácticas de la especialidad de auxiliar de ayuda a domicilio y dinamizador de ocio y tiempo libre, tanto en el Centro Ocupacional de Tacoronte, sito en C/ Ismael Domínguez s/n, como en diferentes asociaciones de vecinos de ese municipio.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TACORONTE.

El Ayuntamiento de Tacoronte se compromete a supervisar las prácticas, a través de los responsables de los Servicios Sociales de esa Corporación.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

En virtud del presente Convenio, el Cabildo Insular de Tenerife, a través de la Dirección de la Escuela Taller "El Sauce", se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento de Tacoronte, los recursos humanos precisos en la prestación habitual del servicio.

El transporte de los alumnos-trabajadores entre los diferentes centros donde van a prestar los servicios, correrá a cargo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que lo costeará con la subvención concedida a la Corporación por el ICFEM para el desarrollo del Programa de la ET "El Sauce".

Las responsabilidades que pudieran derivarse de las actuaciones realizadas por los alumnos-trabajadores de la Citada Escuela, tanto alumnos como personal docente, quedan cubiertas por el seguro que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tiene suscrito para todo su personal.

CUARTA .- VIGENCIA.

Se fija como tiempo de vigencia del presente convenio un período de TRES MESES, a contar a partir del día 22 de octubre de 2001, sin perjuicio de las sucesivas prórrogas que podrán suscribirse por acuerdo expreso de las partes, por períodos de tres meses, sin que en ningún caso, la duración total del presente convenio exceda del 21 de diciembre del 2002, fecha en que finaliza la ET Sauce.



040
065903040

CLASE 8.^a

QUINTA.- EXTINCIÓN.

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento de por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas.
- La expiración del plazo pactado.

SEXTA.- JURISDICCION COMPETENTE.

Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa de Santa Cruz de Tenerife para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del convenio que nos ocupa.

Para la debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad, los intervinientes por triplicado ejemplar y a un solo efecto, firman el presente, en la ciudad y fecha al comienzo indicado.

19. Dación de cuenta del Proyecto denominado "INICIATIVAS LOCALES, SERVICIOS A LAS PERSONAS", presentado a la Convocatoria para la Concesión de las Ayudas de la Subvención Global del Fondo Social Europeo para Zonas de Objetivo 1, para el año 2001.

Visto el expediente relativo a la presentación del Proyecto denominado "INICIATIVAS LOCALES, SERVICIOS A LAS PERSONAS" a la Convocatoria para la Concesión de las Ayudas de la Subvención Global del Fondo Social Europeo para Zonas de Objetivo 1, para el año 2001, y

RESULTANDO que, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Organización Territorial, de fecha 9 de julio de 2001, se aprobaron

las Bases Reguladoras de la Convocatoria para la concesión de las Ayudas de la Subvención Global del Fondo Social Europeo prevista en el Programa Operativo P.O. 2000 ES 051PO 017, aprobado por Decisión de la Comisión de 16 de enero de 2001.

RESULTANDO que la finalidad de la subvención global, según la base 1ª, será el reforzamiento de la cooperación económica del estado con las Entidades Locales, fomentando iniciativas que desarrollen nuevas actividades que respondan a necesidades locales generadoras de empleo.

RESULTANDO que la base 2ª, identifica las Entidades Ejecutoras de los proyectos, que serán las Entidades Locales a las cuales se les concede la ayuda solicitada y llevan a cabo los proyectos presentados, y los beneficiarios últimos, que serán los trabajadores desempleados.

RESULTANDO que podrán solicitar las ayudas de la subvención global, según la base 3ª, entre otros, los Cabildos que lleven a cabo proyectos que aglutinen actuaciones en municipios con poblaciones menores de 50.000 habitantes, pero que sumados en su conjunto totalicen más de habitantes.

RESULTANDO que, en cumplimiento, de lo dispuesto en la citada base 3ª, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante carta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de fecha 9 de agosto de 2001, comunicó a los Ayuntamientos de la Isla su intención de elaborar un Proyecto, al objeto de que participasen en el mismo.

RESULTANDO que, según consta en el expediente, hasta la fecha han manifestado su interés en participar los Ayuntamientos que se enumeran a continuación: Los Silos, Güímar, Candelaria, Garachico, Arico, Puerto de la Cruz, San Juan de La Rambla, Buenavista del Norte, La Victoria, El Rosario, Santiago del Teide, Tegueste, Adeje, Granadilla, Arafo, Tacoronte, Arona, Vilaflor, La Orotava, San Miguel de Abona, El Sauzal, La Guancha, Guía de Isora.50.000

RESULTANDO que la base 7ª dispone que las ayudas serán financiadas por el Fondo Social Europeo en un porcentaje del 70%, con cargo a los fondos y en las cuantías y porcentajes previstos en el Programa Operativo P.O. 2000 ES 051PO 017, debiendo las Entidades Locales ejecutoras del proyecto aportar el 30% restante conforme a las normas de elegibilidad, no pudiendo estar dicha aportación, a su vez, cofinanciada por cualquier otro Fondo Estructural.

RESULTANDO que el objetivo del Proyecto elaborado por el Servicio de Educación, Empleo y Juventud es la cualificación de desempleados, orientando la formación de éstos, principalmente, hacia la prestación de servicios de atención a las personas con especiales necesidades, entre otras, en las modalidades de Ayuda a domicilio, (especializando a los participantes en Geriátría y Atención y Cuidado de Menores), Animador de tiempo libre y Teleasistencia.



041

0G5903041

CLASE 8:

RESULTANDO que, además de la formación profesional, se prevé la realización de otros dos módulos, uno de formación complementaria para la mejora de la empleabilidad y el desarrollo personal y social, y otro de formación para la búsqueda de empleo por cuenta propia y por cuenta ajena, e intermediación laboral.

RESULTANDO que el Proyecto pretende la elaboración de itinerarios integrados de formación, búsqueda e inserción, diseñados para colectivos de difícil inserción o en riesgo de exclusión, por lo que es fundamental optar por medidas próximas a su realidad, a sus carencias y necesidades, empleando metodologías innovadoras en acciones activas y participativas.

RESULTANDO que el colectivo beneficiario del Proyecto será un grupo de 360 desempleados, especialmente jóvenes, mujeres y personas discapacitadas, distribuidas conforme a los siguientes perfiles:

- Jóvenes (hombre y mujeres) menores de 25 años. Primer empleo sin cualificación.
- Mujeres paradas de larga duración.
- Mujeres mayores de 45 años.
- Mujeres y hombres en riesgo de exclusión, beneficiarios de alguna prestación.

RESULTANDO que el coste total del Proyecto asciende a la cantidad de QUINIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (509.248.432) PESETAS (3.060.644,72 €)

CONSIDERANDO que el Reglamento del Consejo nº 1260/1999, de 21 de junio, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales Europeos expone, en su primer considerando, el propósito de la Comunidad Europea de reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones o islas menos favorecidas, objetivo que debe lograrse con la ayuda de los Fondos Estructurales y demás instrumentos financieros existentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

140
022003041

CONSIDERANDO que, el citado Reglamento, en su quinto considerando, dispone que la Comunidad Europea, con su política de mejora de la cohesión económica y social, pretende, entre otros objetivos, lograr un elevado nivel de empleo.

CONSIDERANDO que, asimismo, el artículo 3 del mismo texto define las regiones de Objetivo 1, entre las que se encuentra el archipiélago de las Islas Canarias por razón de su situación de ultraperiferia.

CONSIDERANDO que, a efectos del citado texto, el art. 9 define lo que se entenderá por subvención global, es decir, "la parte de una intervención de los Fondos, cuya ejecución y gestión pueda encomendarse a uno o más intermediarios autorizados de acuerdo con el apartado 1 del art. 27, incluidas las autoridades locales, organismos de desarrollo regional u organizaciones no gubernamentales, y utilizadas preferentemente a favor de iniciativas de desarrollo local."

CONSIDERANDO que el Reglamento del Consejo nº 1784/1999, de 12 de julio, relativo al Fondo Social Europeo, dispone, en su art. 1 que la misión del Fondo Social Europeo se encaminará al apoyo en medidas de prevención y lucha contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social en el mundo laboral, a fin de promover, entre otros, un elevado nivel de empleo. En especial, el Fondo contribuirá a las acciones emprendidas en virtud de la estrategia Europea de Empleo y de las Directrices anuales sobre el empleo.

CONSIDERANDO que el art. 2 del mismo texto dispone que el Fondo apoyará y complementará las actividades de los estados miembros destinadas al desarrollo del mercado de trabajo y de los recursos humanos en los ámbitos de las políticas de empleo, en especial, en el marco de sus planes de acción nacionales plurianuales para el empleo.

CONSIDERANDO que las actuaciones previstas en el Proyecto elaborado se encuadran dentro de las actividades subvencionables por el Fondo, tal como recoge el art.3.1, que prevé que las ayudas financieras se destinarán a la asistencia a favor de las personas.

En este sentido los apartados a) y b) del art. 3.1 incluyen la educación y formación profesional, en sus diversas vertientes, así como las medidas de fomento de la aptitud para el empleo en el mercado de trabajo, orientación, asesoramiento y perfeccionamiento profesional, ayudas al empleo y al autoempleo.

CONSIDERANDO que, asimismo, en el Proyecto elaborado, se diseñan medidas de acompañamiento, tales como la asistencia a la prestación de servicios a beneficiarios y el fomento de medidas de acompañamiento sociopedagógicas para facilitar un itinerario integrado de inserción profesional, que coinciden con las definidas en el apartado 2 del art.



CLASE 8.ª



042
0G5903042

3, siendo igualmente subvencionables como complemento a las actividades mencionadas en el apartado 1.

CONSIDERANDO que, según el apartado 3 de la base 8ª de las que rigen la Convocatoria para la concesión de las Ayudas de la Subvención Global, el plazo de presentación de las solicitudes expiró el día 9 de octubre de 2001, siendo la Dirección General para la Administración Local, del Ministerio de Administraciones Públicas, el organismo intermediario que resolverá las mismas, en un plazo de cuatro meses desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

CONSIDERANDO que las solicitudes, de conformidad con lo establecido en dicha base, deberían contener la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva.
- Número de puestos de trabajo para la gestión de las actividades, con indicación del número de puestos que serán ocupados por mujeres.
- Coste total del Proyecto.
- Certificado del órgano competente de la Entidad Local, en el que conste:
 - a) Acuerdo de solicitud de subvención.
 - b) Ayudas recibidas por la Entidad en otros Programas cofinanciados por Fondos Estructurales.
 - c) Compromiso de habilitación de crédito.
 - d) Ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad procedentes de Administraciones Públicas Nacionales.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la presentación, es el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, que ostenta la máxima representación de la Corporación Local, no obstante lo cual,

dada la urgencia de la presentación del Proyecto a la Convocatoria para la Concesión de las Ayudas de la Subvención Global del Fondo Social Europeo para Zonas de Objetivo 1, para el año 2001, se elevó a la aprobación de la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2001, acordándose, en su parte dispositiva séptima, dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, ACUERDA

Ratificar el Acuerdo adoptado por la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2001, punto del orden del día nº 32, en virtud del cual se aprueba el Proyecto denominado "INICIATIVAS LOCALES, SERVICIOS A LAS PERSONAS", proyecto promovido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en unión de los Ayuntamientos de la Isla citados, y sin perjuicio de otros que pudieran adherirse posteriormente a la iniciativa, con un presupuesto que asciende a la cantidad de QUINIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS (509.248.432) PESETAS (3.060.644,72 €), al objeto de su presentación a la Convocatoria para la Concesión de las Ayudas de la Subvención Global del Fondo Social Europeo para Zonas de Objetivo 1, año 2001.

20. Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de excluir el Concurso de Ayuda de Libros y Material Didáctico, ejercicio de 2001, de la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia, aprobada por Acuerdo plenario el día 30 de octubre de 1997, modificada por Acuerdo del mismo órgano el 25 de Septiembre de 1998.

Visto el expediente relativo a la aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria para el otorgamiento de ayudas a los alumnos matriculados en los centros públicos educativos, no universitarios, de la Isla para la adquisición de libros de texto y material didáctico, curso 2001/2002,y,

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2001, punto de orden del día nº 64, aprobó las Bases de la citada convocatoria ratificadas, posteriormente por acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de 28 de junio de 2001, punto del orden del día número 43.

RESULTANDO que el plazo para presentar las solicitudes de ayuda económica en los centros escolares finalizaba el día 21 de septiembre de 2001; por su parte, el Consejo Escolar del Centro educativo tenía como fecha límite para remitir a la Administración Insular el certificado propuesta beneficiarios y la documentación requerida en



043
065903043

CLASE 8.ª

las Bases de la convocatoria el día 01 de octubre pasado.

RESULTANDO que dado el gran número de solicitudes presentadas por los centros educativos (194 centros: 150 de educación infantil y primaria y 44 enseñanza secundaria.) se hace necesario prorrogar el plazo para resolver establecido en la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia, aprobada por Acuerdo plenario el día 30 de octubre de 1997, modificada por Acuerdo del mismo órgano el 25 de septiembre de 1998.

CONSIDERANDO que el apartado 1 de la citada Instrucción reguladora establece: "Las bases para el otorgamiento de subvenciones deberán estar aprobadas por el órgano competente antes del 30 de junio de cada año y adjudicadas antes del 31 de octubre, con excepción de los concursos de adjudicación de becas".

CONSIDERANDO que el órgano competente para excluir del plazo previsto en la citada Instrucción Reguladora es el Pleno de la Corporación, al ser éste el órgano que aprobó la misma.

Por todo lo expuesto, y a la vista del dictamen favorable por unanimidad emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud el pasado 23 de octubre, **ACUERDO:**

Excluir la resolución de la convocatorias de ayudas a los alumnos matriculados en los centros públicos educativos, no universitarios, para la adquisición de libros de texto y material didáctico del plazo para resolver previsto en la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia, aprobada por el Excmo. Cabildo Insular en pleno el día 30 de octubre de 1997 y modificada por acuerdo del mismo órgano de gobierno el 25 de septiembre de 1998, y en su consecuencia, establecer como plazo para resolver el día 30 de noviembre de 2001.

21. Expediente relativo a la suscripción de **ADDENDAS** a los Convenios Administrativos de Colaboración formalizados entre el Cabildo

Insular de Tenerife y diversos Ayuntamientos de la Isla, relativo a la dotación de un equipo informático con destino a los Puntos de Información Juvenil municipales de Icod de los Vinos, La Laguna, La Matanza, Buenavista del Norte, Granadilla de Abona y El Tanque.

Vistos los Convenios Administrativos de Colaboración suscritos entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de Granadilla de Abona (12/01/01, Icod de los Vinos (09/01/01), La Laguna (12/06/01), La Matanza de Acentejo (9/01/01), El Tanque (19/01/01), y Buenavista del Norte (1/12/00), y

RESULTANDO que el objeto de los citados convenios se cñe a la dotación de un equipo Informático compuesto de un ordenador INVES Nalón 600, impresora HP DeskJect 930C y módem para conexión a Internet, así como a la aportación de las diversas cantidades para la adquisición del mobiliario relacionado en los convenios, con destino a los Puntos de Información Juvenil dependientes de los Ayuntamientos citados.

RESULTANDO que en el marco de los convenios suscritos entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos anteriormente relacionados, y dado que el Cabildo Insular desea realizar una mejora en la dotación estipulada en aquéllos, se redacta un Addenda a cada convenio, que se une como cuerpo cierto al presente informe y que tiene por objeto equipar de un ordenador INVES Nalón 600 más, con módem para conexión a Internet, con destino a los Puntos de Información Juvenil dependientes de los Ayuntamientos de Granadilla de Abona, Icod de los Vinos, La Laguna, La Matanza de Acentejo, El Tanque, y Buenavista del Norte.

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, consciente de la importancia que para el mundo juvenil tiene el acceder a una información objetiva, amplia, veraz y actualizada se marca como objetivo el potenciar la creación de una Red Insular de Información Juvenil al objeto de incrementar la calidad en la prestación del servicio que se lleva a cabo en los Servicios de Información Juvenil de la Isla.

A tal efecto, y como trámite previo a la creación de la citada Red Insular se pretende dotar del equipamiento necesario, con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a la información y las nuevas tecnologías.

De todo ello se deduce que la actividad que se pretende llevar a cabo puede ser considerada como de utilidad general puesto que redundará en beneficio de los jóvenes.

RESULTANDO que del suministro de material informático adquirido por el Cabildo Insular de Tenerife con el fin de destinarlo a la dotación de los Servicios de Información Juvenil de la Isla, una vez



CLASE 8.ª



044
065903044

hecha una primera distribución del mismo, se considera necesario continuar en la labor de dotación informática a los Puntos de Información Juvenil de la Isla, dado que ya se ha dotado de un segundo ordenador a los Centros.

CONSIDERANDO que, como criterio de equidistribución del material informático, después de haber dotado de un segundo equipo a los Centros de Información Juvenil de la Isla, debe acometerse un incremento similar en la dotación a los Puntos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes.

CONSIDERANDO que han sido seleccionados para aquellos Puntos de Información Juvenil que presentan un mayor volumen de actividad, en función de la población joven residente en los Municipios.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización de un Addenda a los Convenios suscritos. Aprobado el mismo, se remitirá a los Ayuntamientos anteriormente relacionados al objeto de su aprobación por los respectivos Plenos.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife **ACUERDA:**

PRIMERO: La aprobación del texto de un Addenda (cuyo tenor se transcribe a continuación) a los Convenios Administrativos de Colaboración suscritos entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de Granadilla de Abona (12/01/01, Icod de los Vinos (09/01/01), La Laguna (12/06/01), La Matanza de Acentejo (9/01/01), El Tanque (19/01/01), y Buenavista del Norte (1/12/00), al objeto de dotar de un ordenador INVES Nalón 600 más, con módem para conexión a Internet, a los Puntos de Información Juvenil dependientes de los Ayuntamientos precitados que figuran en los convenios:

"En Santa Cruz de Tenerife, a

COMPARECEN

De una parte, el Ilmo. Sr. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra: D. _____, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de _____.

INTERVIENEN

El Sr. Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día _____.

El Sr. _____, asimismo, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de _____, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo de adoptado en sesión plenaria celebrada el día 27 de abril de 2001.

Los intervinientes que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen la capacidad y competencia legal necesaria para la formalización del presente ADDENDA de colaboración, y en su mérito.

EXPONEN

PRIMERO: Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el día _____, acordó aprobar el Convenio de Colaboración con Ayuntamiento de _____, el cual fue suscrito el _____, con la finalidad de dotar de un equipo informático compuesto de un ordenador INVES Nalón 600, impresora HP DeskJect 930C y módem para conexión a Internet, así como la aportación de la cantidad de _____ (.....) pesetas, equivalentes a _____ euros, para la adquisición del mobiliario que en el mismo se relaciona, con destino al Punto de Información Juvenil sito en _____, dependiente del Ilmo. Ayuntamiento de _____.

SEGUNDO: Que al objeto de potenciar la creación de una Red Insular de Información Juvenil para incrementar la calidad en la prestación del servicio que se lleva a cabo en los Servicios de Información Juvenil de la Isla, el Cabildo Insular de Tenerife desea realizar una mejora en la dotación estipulada en la cláusula primera del citado Convenio Administrativo de Colaboración.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes consideran



0G5903045



CLASE 8.º

esencial la suscripción de un ADDENDA al citado Convenio y lo llevarán a efecto en el presente acto, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: El objeto del presente Addenda será ampliar el objeto del Convenio Administrativo de Colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de, en fecha, incluyendo la dotación de un segundo ordenador INVES Nalón 600, con módem para conexión a Internet.

SEGUNDA: Será de aplicación al presente Adenda las estipulaciones desde la Tercera (salvo la letra I) hasta la Octava, ambas inclusive, contenidas en el Convenio Administrativo de Colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de, en fecha

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

El Presidente

Por el Ilmo. Ayuntamiento de

D. Ricardo Melchior Navarro

D."

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización de los citados Addendas a los Convenios Administrativos de Colaboración suscritos entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de Granadilla de Abona (12/01/01, Icod de los Vinos (09/01/01), La Laguna (12/06/01), La Matanza de Acentejo (9/01/01), El Tanque (19/01/01), y Buenavista del Norte (1/12/00), una vez que hayan sido aprobadas por los Plenos de los Ayuntamientos anteriormente citados.

22. Expediente relativo a la suscripción de ADDENDAS a los Convenios Administrativos de Colaboración formalizados entre el Cabildo Insular de Tenerife y diversos Ayuntamientos de la Isla para la adquisición de una fotocopiadora con destino a sus Servicios de Información Juvenil.

Vistos los Convenios Administrativos de Colaboración suscritos entre el Cabildo Insular de Tenerife y diversos Ayuntamientos de la Isla, y

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife ha suscrito Convenios Administrativos de Colaboración con los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en las fechas señaladas:

- Los Realejos (1/12/2000)
- Santiago del Teide (30/11/00)
- Güímar (12/01/01)
- San Miguel de Abona (30/04/01)
- El Tanque (19/01/01)
- San Juan de la Rambla (4/12/00)
- Buenavista del Norte (1/12/00)
- El Rosario (30/11/2000)
- La Laguna (12/06/01)
- Arico (9/012001)
- La Orotava (30/11/2000)
- Garachico (21/11/2000)
- Granadilla de Abona (12/01/01)
- Gufa de Isora (9/01/2001)
- Candelaria (30/11/2000)
- Icod de los Vinos (09/01/01)
- La Matanza de Acentejo (9/01/01)
- Los Silos (9/01/01)
- La Guancha (4/12/01)



OG5903046



CLASE 8ª

- Arona (14/05/01)

RESULTANDO que el objeto de los citados convenios se ciñeron a la dotación de un equipo Informático compuesto de un ordenador INVES Nalón 600, impresora HP DeskJect 930C y módem para conexión a Internet, así como a la aportación de diversas cantidades para la adquisición del mobiliario relacionado en los convenios, con destino a los Centros de Información Juvenil dependientes de los Ayuntamientos citados.

RESULTANDO que una política informativa juvenil efectiva exige una permanente puesta al día y una adaptación continuada de las actuaciones. De ahí que el programa de Información Juvenil tenga como principal objetivo mejorar la calidad y los recursos que intervienen en el trabajo de elaboración y difusión de la información que se dirige al público joven.

RESULTANDO que la continua mejora en la gestión de los Servicios de Información para Jóvenes exige nuevas herramientas adaptadas a los cambios tecnológicos y a las necesidades de los usuarios de este tipo de servicios.

RESULTANDO que se han recibido diversos escritos, adjuntando los correspondientes presupuestos, por parte de los Ayuntamientos anteriormente expresados, solicitando ayuda económica para la adquisición de material reprográfico, con destino a los Servicios de Información Juvenil municipales, por importe de QUINIENTAS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (542.250.-) pesetas, equivalentes a TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (3.258,99.-) €.

RESULTANDO que en el marco de los convenios suscritos entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos anteriormente relacionados, y dado que el Cabildo Insular desea realizar una mejora en la dotación estipulada en aquéllos, se redacta un Addenda a cada convenio, que se unen como cuerpo cierto al presente informe y que tienen por objeto la concesión de una cuantía económica de QUINIENTAS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (542.250.-) pesetas, equivalentes a TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (3.258,99.-) €, para la adquisición de una

320

fotocopiadora digital con destino a los Servicios de Información Juvenil municipales de los Ayuntamientos de Los Realejos, Santiago del Teide, Güímar, San Miguel de Abona, El Tanque, San Juan de la Rambla, Buenavista del Norte, El Rosario, La Laguna, Arico, La Orotava, Garachico, Granadilla de Abona, Guía de Isora, Candelaria, Icod de los Vinos, La Matanza de Acentejo, Los Silos, La Guancha y Arona.

RESULTANDO que, asimismo, el Ayuntamiento de Santiago del Teide solicita ayuda económica para la adquisición de un fax, por importe de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS (159.900.-) pesetas, equivalentes a NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON DOS CENTIMOS (961,02.-) €.

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, consciente de la importancia que para el mundo juvenil tiene el acceder a una información objetiva, amplia, veraz y actualizada se marca como objetivo el potenciar la Red Insular de Información Juvenil al objeto de incrementar la calidad en la prestación del servicio que se lleva a cabo en los Servicios de Información Juvenil de la Isla.

De todo ello se deduce que la actividad que se pretende llevar a cabo puede ser considerada como de utilidad general puesto que redundará en beneficio de los jóvenes.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización de una Addenda a los Convenios suscritos. Aprobada la misma, se remitirán a los Ayuntamientos anteriormente relacionados al objeto de su aprobación por los respectivos Plenos.

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente en la partida 01-088-455B-762 del vigente presupuesto corporativo.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación del texto de un Addenda, cuyo tenor se transcribe a continuación, a los Convenios Administrativos de Colaboración suscritos entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, cuyo objeto es la concesión de una cuantía económica de QUINIENTAS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (542.250.-) pesetas, equivalentes a TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (3.258,99.-) € para la adquisición de una fotocopiadora digital con destino a los Servicios de Información Juvenil municipales, así como la dotación de la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS (159.900.-) pesetas, equivalentes a NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON DOS CENTÍMOS (961,02.-) € al Ayuntamiento de Santiago del Teide para la adquisición de un fax:



047
065903047

CLASE 8.ª

- San Juan de la Rambla (P3803400E)

- Granadilla de Abona (P3801700J)

- Garachico (P3801500D)

- Icod de los Vinos (P3802200J)

- Guía de Isora (P3801900F)

- Santiago del Teide (P3804000B)

- Los Silos (P3804200H)

- Los Realejos (P3803100A)

- La Laguna (P3802300H)

- La Matanza de Acentejo (P3802500C)

- Güímar (P3802000D)

- El Tanque (P3804400D)

- La Orotava (P3802600A)

- El Rosario (P3803200I)

- La Guancha (P3801800H)

- Candelaria (P3801100C)

- Arona (P3800600C)

- Buenavista del Norte (P3801000E)

- Arico (P3800500E)

- San Miguel de Abona (P3803500B)

En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2001.

COMPARECEN

De una parte, el Ilmo. Sr. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra: D., Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de

INTERVIENEN

El Sr. Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día de de 2001.

El Sr., asimismo, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo de adoptado en sesión celebrada el día de de 2001.

Los intervinientes que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen la capacidad y competencia legal necesaria para la formalización del presente ADDENDA de colaboración, y en su mérito.

EXPONEN

PRIMERO: Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el día, acordó aprobar el Convenio de Colaboración con Ayuntamiento de, el cual fue suscrito el, con la finalidad de dotar de un equipo Informático compuesto de un ordenador INVES Nalón 600, impresora HP DeskJect 930C y módem para conexión a Internet, así como la aportación de la cantidad de pesetas, equivalentes a euros, para la adquisición del mobiliario que en el mismo se



CLASE 8.^a



048

OG5903048

relaciona, con destino al de Información Juvenil sito en
....., dependiente del Ilmo. Ayuntamiento de

SEGUNDO: Que al objeto de potenciar la creación de una Red Insular de Información Juvenil para incrementar la calidad en la prestación del servicio que se lleva a cabo en los Servicios de Información Juvenil de la Isla, el Cabildo Insular de Tenerife desea realizar una mejora en la dotación estipulada en el citado Convenio Administrativo de Colaboración.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes consideran esencial la suscripción de un ADDENDA al citado Convenio y lo llevarán a efecto en el presente acto, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: El objeto del presente Addenda será ampliar el objeto del Convenio Administrativo de Colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de, en fecha, incluyendo la concesión de la cuantía de QUINIENTAS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (542.250.-) pesetas, equivalentes a TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (3.258,99.-) €, para la adquisición de una fotocopiadora digital con destino al Servicio de Información Juvenil municipal anteriormente citado.

SEGUNDA.- Para hacer frente a la obligación reseñada en la estipulación anterior existe crédito adecuado y suficiente en la partida 01-088-455B-762 del vigente Presupuesto corporativo.

La aportación económica será librada, dado el interés público de la misma, una vez suscrito el presente Convenio, por las partes intervinientes.

TERCERA: El Ayuntamiento de vendrá obligado a

justificar la aportación económica recibida, antes del 30 de abril de 2002, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Factura acreditativa de la compra.
- Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, y con el visto bueno del Concejal de Juventud.
- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera.
- Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

CUARTA: Será de aplicación al presente Addenda las estipulaciones que resultaren aplicables, contenidas en el Convenio Administrativo de Colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de -----, en fecha...

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

El Presidente Por el Ilmo. Ayuntamiento de

D. Ricardo Melchior Navarro D."

SEGUNDO: Con respecto al Ayuntamiento de Santiago del Teide la estipulación primera del addenda queda como sigue:

"PRIMERA: El objeto del presente Addenda será ampliar el objeto del Convenio Administrativo de Colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de, en fecha, incluyendo la concesión de la cuantía de SETECIENTAS DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESETAS (702.150 ptas.-), equivalentes a CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS CON UN CÉNTIMO (4.220,01 euros), para la adquisición de una fotocopidora digital y un fax con destino al Servicio de Información Juvenil municipal anteriormente citado."



049
0G5903049



CLASE 8.ª

TERCERO: Aprobar un gasto global por importe de DIEZ MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL (10.845.000.-) pesetas, equivalentes a SESETA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (65.179,76.-) €, en fase contable ADO (nº propuesta: 01-023344, 01-023347, 01-023348, 01-023350, 01-023352, 01-023353, 01-023357, 01-023358, 01-023360, 01-023361, 01-023362, 01-023364, 01-023365, 01-023366, 01-023367, 01-023369, 01-023370, 01-023372, 01-023373, 01-023255) ascendentes a la cuantía de QUINIENTAS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (542.250.-) pesetas, equivalentes a TRES MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (3.258,99.-) €, con aplicación a la partida 01-088-455B-762 del vigente presupuesto corporativo, a favor de los Ayuntamientos anteriormente relacionados, en ejecución de los correspondientes Addendas.

CUARTO: Aprobar un gasto en fase contable ADO (nº propuesta 01-023523) ascendente a la cuantía de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS (159.900.-) pesetas, equivalentes a NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON DOS CENTIMOS (961,02.-) € con aplicación a la partida 01-088-455B-762 del vigente presupuesto corporativo, a favor del Ayuntamiento de Santiago del Teide en ejecución del correspondiente Addenda.

QUINTO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización de los citados Addendas a los Convenios Administrativos de Colaboración suscritos entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de Los Realejos (1/12/2000), Santiago del Teide (30/11/00), Güímar (12/01/01), San Miguel de Abona (30/04/01), El Tanque (19/01/01), San Juan de la Rambla (4/12/00), Buenavista del Norte (1/12/00), El Rosario (30/11/2000), La Laguna (12/06/01), Arico (9/012001), La Orotava (30/11/2000), Garachico (21/11/2000), Granadilla de Abona (12/01/01), Guía de Isora (9/01/2001), Candelaria (30/11/2000), Icod de los Vinos (09/01/01), La Matanza de Acentejo (9/01/01), Los Silos, La Guancha (4/12/01) y Arona (14/05/01), una vez que hayan sido aprobadas por los Plenos de los Ayuntamientos anteriormente citados.

220
840303048

SERVICIO ADMTVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

23. Expediente de modificación de la Cláusula 6ª del Convenio con la empresa Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife S.A., relativo al desarrollo de la Unidad de Actuación (U-A-2) del Área de la Concepción, con la finalidad de incrementar en CIENTO MILLONES DE PESETAS (100.000.000) el Fondo de Gestión.

Visto Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife S.A., relativo al desarrollo de la Unidad de Actuación (UA-2) del Área de la Concepción, y

RESULTANDO, que en base a la problemática sociourbanística de la zona y la importancia estratégica del Área de la Concepción para la recuperación del conjunto histórico de la ciudad y con la finalidad de crear una zona cultural en la que se ubique el Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, se inició por la Comisión de Gobierno del Excmo Cabildo Insular de Tenerife, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el 1 de marzo de 1999, un proceso completo de Planeamiento, Gestión y Ejecución, instando al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para que admitiera la modificación del P.G.O.U., en la UA-2 del Área de reparto La Concepción, en cuanto a los usos y sistemas de gestión, en el sentido de que los nuevos usos sean los destinados a equipamiento cultural y otras compatibles, y que el sistema de gestión, sea el de expropiación, modificación que ha sido aprobada.

RESULTANDO, que el Cabildo Insular tiene interés en que la gestión urbanística de la referida Unidad se lleve a cabo en el más breve plazo posible, habida cuenta que se dispone del Anteproyecto de las sedes del referido Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular, y Centro de Fotografía, y que se ha procedido a contratar el Proyecto Básico y de Ejecución, pudiendo verse afectada su futura ejecución por la no disponibilidad del suelo.

RESULTANDO, que por las circunstancias ya puestas de manifiesto, se suscribió con la Empresa Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife S.A., un Convenio de Colaboración, el 7 de Abril de 2000, cuya finalidad es el encargo a la referida empresa de la adquisición de las fincas incluidas en el ámbito de la Unidad de Actuación UA-2 del Área de la Concepción, CH28, del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz de Tenerife estando facultada Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife S.A. para concertar las correspondientes compraventas de las fincas objeto del referido Convenio.

RESULTANDO, que Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife,



CLASE 8.^a



050
0G5903050

S.A. se obliga posteriormente a vender al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y este a comprar la totalidad de las fincas que la primera adquiriera al amparo del Convenio de referencia, incluidos en el ámbito de la UA-2 del Área de la Concepción.

RESULTANDO, que la cantidad del número de afectados y la complejidad de las actuaciones provocó que la Empresa Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife S.A., se viera obligada a solicitar una prórroga del referido Convenio, como pusieron de manifiesto en escrito presentado en este Cabildo Insular con fecha 20 de julio de 2000, lo que motivó que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de julio de 2000 acordara la misma.

RESULTANDO, que las dificultades para llegar a un acuerdo con determinados propietarios, que representaban un 25% del suelo de propiedad particular, por parte de Viviendas Municipales de Santa Cruz S.A. motivó la solicitud de una nueva prórroga a través de escrito presentado a tal efecto por la referida empresa en el que se pone de manifiesto tales circunstancias acordando a tal efecto el Pleno en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2001 prorrogar el Convenio hasta el 31 de julio de 2001.

RESULTANDO, que el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2000 aprobó el abono a la empresa " Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife S. A. " la cantidad de doscientos cincuenta millones (250.000.000) de pesetas (1.502.530'26 euros), con la consideración de fondo de gestión que tiene que ser justificado en los mismos términos que la primera aportación de cien millones (100.000.000) pesetas (601.012'1 euros), en base al convenio de colaboración suscrito con la referida empresa.

RESULTANDO, que asimismo el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2000 acordó modificar la cláusula sexta del Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Empresa Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife S.A., quedando la cláusula sexta redactada tal y como se establece a continuación:

"El desembolso de las aportaciones financieras por parte del Excmo. Cabildo Insular se hará de la forma siguiente:

020

a) Una primera aportación por importe de CIEN MILLONES (100.000.000) DE PESETAS a la firma del presente Convenio, previas las oportunas modificaciones presupuestarias por parte del Cabildo Insular.

b) Una segunda aportación de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (250.000.000) DE PESETAS, a la vista de una memoria de las actuaciones realizadas, teniendo la consideración de fondo de gestión para hacer frente a las adquisiciones y que deberá ser justificado una vez finalizadas las actuaciones objeto del presente convenio, mediante la correspondiente liquidación.

Finalizadas las actuaciones previstas, se practicará una liquidación donde queden reflejados los costes definitivos en que se haya incurrido. De conformidad con los mismos, con las obligaciones de cada parte según las estipulaciones del presente Convenio y con las transferencias previamente efectuadas por el Excmo. Cabildo Insular resultará un saldo final de liquidación.

La parte deudora abonará a la que resulte acreedora la cantidad correspondiente a este saldo final, dicho abono exigirá la aprobación e informe de la Comisión a que se refiere la estipulación octava."

RESULTANDO, que se hizo preciso impulsar la disposición de los terrenos donde irá ubicado el Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular y Centro de Fotografía, circunstancia que motivó que la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 7 de mayo de 2001 acordara "instar a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a la iniciación del expediente expropiatorio, con carácter de urgencia, a favor del Cabildo Insular de Tenerife en calidad de beneficiario respecto de aquellas propiedades y cualesquiera derechos susceptibles de expropiación que no hayan podido ser adquiridos por la empresa Viviendas Municipales de Santa Cruz S. A. en virtud del convenio suscrito con dicha empresa y esta Corporación Insular el 7 de abril de 2000."

RESULTANDO, que a la vista de la información aportada por la empresa Viviendas Municipales de Santa Cruz S.A. se hace preciso en aras de adquirir las propiedades que hasta la fecha habían planteado dificultades que ya han sido resueltas, hacer una nueva aportación por importe de cien millones (100.000.000) de pesetas (601.012'1 euros), con la finalidad de agilizar la puesta a disposición del Cabildo Insular de la parcela de la Unidad de Actuación 2 de la Concepción donde irá ubicado el citado complejo cultural.

RESULTANDO, que por acuerdo plenario de fecha 29 de junio de 2001 se acordó proceder al abono de cien millones (100.000.000) de pesetas (601.012, 10 euros) y modificar la cláusula sexta del Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la



051
065903051



CLASE 8.ª

empresa Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A.

Por todo lo expuesto el Pleno acuerda:

1.- Proceder al abono de cien millones (100.000.000) de pesetas (601.012'10 euros) que tendrá la consideración de fondo de gestión y que deberá ser justificado junto con las anteriores aportaciones realizadas por este Cabildo Insular y que ascienden a un total de quinientos cincuenta millones (550.000.000) de pesetas (3.305.566'57 euros), en base al convenio de colaboración suscrito con la empresa Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., por medio del cual se le encarga la adquisición de las fincas incluidas en el ámbito de la unidad de actuación UA-2 del Area de la Concepción.

2.- Modificar la cláusula sexta del convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y la empresa Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., en el sentido de abonar como fondo de gestión pendiente de justificación la cantidad de cien millones (100.000.000) de pesetas (601.012'10 euros) adicionándolo por tanto a la cantidad de cuatrocientos cincuenta millones (450.000.000) de pesetas (2.704.554'47 euros) que ya en concepto de fondo de gestión se le ha abonado a viviendas Municipales de Santa Cruz S.A. debiendo cumplir el resto de las obligaciones que en el convenio se regulan.

24. Expediente de modificación del Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Obispado de la Diócesis de Tenerife y el Ayuntamiento de Güímar por el que se procedió a la convocatoria de un concurso de ideas relativo a la rehabilitación y conservación de Chinguaro, en el término municipal de Güímar

Vista Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud relativa a la modificación del Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Obispado de la Diócesis de Tenerife y el Ayuntamiento de Güímar para proceder a la convocatoria de un concurso de ideas relativo a la rehabilitación y conservación de Chinguaro, en el término municipal de Güímar, y visto asimismo el informe emitido por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, el Pleno Acuerda:

151
120303051

- Dejar sobre la mesa el asunto de referencia por no ser competencia de este órgano la aprobación de dicha modificación.

25. Expediente relativo a la excepción de los porcentajes establecidos en el art. 155.3 de la Ley de Haciendas Locales para autorizar el gasto plurianual derivado de la Programación de restauraciones de bienes muebles de interés histórico-artístico insular para el periodo 2001-2003.

Visto el expediente relativo a la contratación de los servicios de restauración, mediante forma de concurso y procedimiento abierto, correspondientes a la Programación de restauraciones de bienes muebles de interés histórico-artístico insular para el periodo 2001-2003, incluida en el Programa de actuaciones a acometer en materia de Patrimonio Histórico durante el periodo 2001-2007.

RESULTANDO que el presupuesto máximo de licitación de la citada programación asciende a SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTAS DIEZ MIL (61.910.000) PESETAS, equivalente a 372.086,59 euros, según los datos obrantes en el expediente de referencia.

RESULTANDO que en virtud de la delegación conferida por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2001, la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el 1 de octubre de 2001, acordó, entre otros extremos, determinar las cuantías a imputar en la citada contratación, tal y como se indica a continuación, las cuales deberán ser ratificadas por el Pleno, según lo establecido en el Acuerdo de 30 de marzo de 2001:

Partida presupuestaria	Importe por partidas	Importe anualidad
01.068.453B.762	464.286 Ptas. (2.790,42 €)	
01.068.453B.789	4.726.430 Ptas. (28.406,42 €)	
Total año 2001		5.190.716 Ptas. (31.196,83 €)
02.068.453B.762	3.135.714 Ptas. (18.846,02 €)	
02.068.453B.789	29.833.570 Ptas. (179.303,37 €)	
Total año 2002		32.969.284 Ptas. (198.149,39 €)
03.068.453B.762	0 Ptas. (0 €)	
03.068.453B.789	23.750.000 Ptas. (142.740,37 €)	
Total año 2003		23.750.000 Ptas. (142.740,37 €)

RESULTANDO que en el citado Acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno de fecha 1 de octubre de 2001 se aprobó, asimismo, el gasto derivado de dicha contratación con los importes anteriormente referenciados, imputándose a las partidas igualmente señaladas, determinándose, además, elevar al Pleno Corporativo del mes de octubre de 2001 el mencionado expediente a fin de que se procedan a excepcionar los porcentajes establecidos en el artículo 155.3 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de las Haciendas Locales, con respecto a las referidas anualidades.



052
065903052



CLASE 8.º

RESULTANDO que con fecha 16 de agosto de 2001 el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico emite informe en relación con el expediente de referencia, en el que se pone de manifiesto *"Que habrá de aprobarse por el Pleno Corporativo la ampliación de los porcentajes a que se refieren los artículos 155.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 84 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril"*.

RESULTANDO que con fecha 3 de octubre de 2001 la Unidad de Presupuesto y Gasto Público del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas emite informe en relación con los citados gastos plurianuales.

CONSIDERANDO que en el anteriormente citado Acuerdo plenario de 30 de marzo de 2001 se estableció que se delegaba en la Comisión Insular de Gobierno la competencia para determinar los importes correspondientes a las anualidades presupuestarias a imputar a los distintos ejercicios presupuestarios derivados del Programa Insular 2001-2007, dando cuenta al Pleno de los acuerdos que se adopten a fin de su ratificación por dicho órgano plenario.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 155.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, con respecto a los porcentajes a tener en cuenta en los compromisos de gastos que se extiendan a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio presupuestario, así como lo señalado en el apartado 5 del mismo precepto referido, al posibilitar que en casos excepcionales, el Pleno de la Corporación podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes contemplados en el art. 155.3 LRHL.

Por lo expuesto, y visto el informe del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico de 16 de agosto de 2001 y el informe del Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas de 3 de octubre de 2001, así como el Dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud de fecha 23 de octubre de 2001, el Pleno acuerda:

1º Excepcionar los porcentajes señalados en el artículo 155.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de las Haciendas Locales y, en consecuencia, elevar dichos porcentajes respecto al gasto plurianual

derivado de la contratación de los servicios de restauración correspondientes a la Programación de restauraciones de bienes muebles de interés histórico-artístico insular para el periodo 2001-2003, por importe de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTAS DIEZ MIL (61.910.000) PESETAS, equivalente a 372.086,59 euros, IGIC incluido, proyecto de inversión número 00/308, distribuido en las siguientes partidas presupuestarias y anualidades:

Partida presupuestaria	Importe por partidas	Importe anualidad
01.068.453B.762	464.286 Ptas. (2.790,42 €)	
01.068.453B.789	4.726.430 Ptas. (28.406,42 €)	
Total año 2001		5.190.716 Ptas. (31.196,83 €)
02.068.453B.762	3.135.714 Ptas. (18.846,02 €)	
02.068.453B.789	29.833.570 Ptas. (179.303,37 €)	
Total año 2002		32.969.284 Ptas. (198.149,39 €)
03.068.453B.762	0 Ptas. (0 €)	
03.068.453B.789	23.750.000 Ptas. (142.740,37 €)	
Total año 2003		23.750.000 Ptas. (142.740,37 €)
Total Programación		61.910.000 Ptas. (372.086,59 €)

2º Ratificar las cuantías anteriormente señaladas, determinadas por la Comisión de Gobierno con fecha 1 de octubre de 2001, relativas a la citada Programación de restauración de bienes muebles.

26. Expediente relativo a la excepción de los porcentajes establecidos en el art. 155.3 de la Ley de Haciendas Locales para autorizar el gastos plurianual correspondiente a la contratación de las obras de Restauración del Exconvento de Santo Domingo 4ª Fase, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Vista propuesta de la Consejera Insular del Area relativa a la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Restauración "Exconvento de Santo Domingo, 4º Fase", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, incluido en el Plan de Patrimonio Histórico Artístico.

RESULTANDO que el presupuesto contemplado en el Plan de Patrimonio Histórico- Artístico para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de referencia se fija en CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTAS TRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO (132.703.248) PESETAS, I.G.I.C. incluido, equivalente a 797.562,58 euros.

RESULTANDO que en virtud de la delegación conferida por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2001, la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 30 de julio de 2001, acordó aprobar, entre otras, la determinación de la anualidad presupuestaria correspondiente a las obras comprendidas en el Proyecto de Restauración "Exconvento de Santo Domingo, 4ª Fase", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, quedando fijada en



CLASE 8.



053
0G5903053



TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTAS TRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO (32.703.248.-) PESETAS para el presente ejercicio, y CINCUENTA MILLONES (50.000.000.-) DE PESETAS, para cada uno de los dos ejercicios siguientes.

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2001 acordó, entre otros particulares, aprobar el expediente de contratación de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, condicionando la eficacia del acuerdo de adjudicación a la aprobación por el Pleno de esta Corporación del gasto correspondiente a la ejecución de las citadas obras por importe de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTAS TRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO (132.703.248.-) PESETAS, I.G.I.C. incluido, equivalente a 797.562,58 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.068.453C.789, proyecto de inversión número 01/216.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 155.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales con respecto a porcentajes a tener en cuenta en los compromisos de gastos que se extiendan a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio presupuestario, así como lo señalado en el apartado 5 del mismo precepto referido, al posibilitar que en casos excepcionales, el Pleno de la Corporación podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes contemplados en el art. 155.3 LRHL.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Base 36.4 de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el 2001, al señalar que en el caso de gastos plurianuales será preciso, previamente a su autorización, la elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de Ejercicios futuros, por parte del Servicio de Hacienda y Presupuestos.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Base 36.5 de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el 2001, le corresponde al Pleno Corporativo la aprobación de gastos plurianuales, cuyas anualidades excedan de las cuantías que resulten de la aplicación de los porcentajes regulados en el artículo 155 de la LRHL.

Por lo expuesto, visto el informe del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 19 de octubre de 2001, el

Pleno Acuerda:

1.- Excepcionar los porcentajes señalados en el artículo 155.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en consecuencia, autorizar el gasto plurianual derivado de la contratación de las obras comprendidas en el Proyecto de Restauración "Exconvento de Santo Domingo, 4ª Fase", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, por importe de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTAS TRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO (132.703.248.-) PESETAS, I.G.I.C. incluido, equivalente a 797.562,58 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.068.453C.789, proyecto de inversión número 01/216, distribuido en las siguientes anualidades:

Anualidad 2001.....32.703.248 ptas., con cargo al presupuesto del ejercicio de 2001.

Anualidad 2002.....50.000.000 ptas., con cargo al presupuesto del ejercicio de 2002.

Anualidad 2003.....50.000.000 ptas., con cargo al presupuesto del ejercicio de 2003.

27. Expediente relativo a la excepción de los porcentajes restablecidos en el art. 155.3 de la Ley de Haciendas Locales para autorizar el gasto plurianual correspondiente a la contratación de las obras de la "Peatonalización de la Calle de la Carrera", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Vista propuesta de la Sra. Consejera Insular del Area relativa a la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de "Peatonalización de la Calle de La Carrera", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, incluido en el Plan de Patrimonio Histórico Artístico.

RESULTANDO que el presupuesto contemplado en el Plan de Patrimonio Histórico- Artístico para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de referencia se fija en SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIETAS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y DOS (75.566.372.-) PESETAS, I.G.I.C. incluido, cuya equivalencia en euros es de 454.163,04 euros.

RESULTANDO que en virtud de la delegación conferida por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2001, la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2001, acordó aprobar, entre otras, la determinación de la anualidad presupuestaria correspondiente a las obras comprendidas en el Proyecto de "Peatonalización de la Calle de La Carrera", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, quedando fijada en TREINTA MILLONES (30.000.000.-) DE PESETAS para el presente ejercicio



054
0G5903054

CLASE 8ª



y CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTAS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y DOS (45.566.372.-) PESETAS para el ejercicio siguiente.

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2001 acordó, entre otros particulares, aprobar el expediente de contratación de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, condicionando la eficacia del acuerdo de adjudicación a la aprobación por el Pleno de esta Corporación del gasto correspondiente a la ejecución de las citadas obras por importe de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTAS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y DOS (75.566.372.-) PESETAS, I.G.I.C. incluido, cuya equivalencia en euros es de 454.163,04 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.068.453C.762, proyecto de inversión número 01/233.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 155.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales con respecto a porcentajes a tener en cuenta en los compromisos de gastos que se extiendan a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio presupuestario, así como lo señalado en el apartado 5 del mismo precepto referido, al posibilitar que en casos excepcionales, el Pleno de la Corporación podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes contemplados en el art. 155.3 LRHL.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Base 36.4 de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el 2001, al señalar que en el caso de gastos plurianuales será preciso, previamente a su autorización, la elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de Ejercicios futuros, por parte del Servicio de Hacienda y Presupuestos.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Base 36.5 de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el 2001, le corresponde al Pleno Corporativo la aprobación de gastos plurianuales, cuyas anualidades excedan de las cuantías que resulten de la aplicación de los porcentajes regulados en el artículo 155 de la LRHL.

Por lo expuesto, visto el informe del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 19 de octubre de 2001, el Pleno Acuerda:

Excepcionar los porcentajes señalados en el artículo 155.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en consecuencia, autorizar el gasto plurianual derivado de la contratación de las obras comprendidas en el Proyecto de "Peatonalización de la Calle de la Carrera", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, por importe de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTAS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y DOS (75.566.372.-) PESETAS, I.G.I.C. incluido, cuya equivalencia en euros es de 454.163,04 euros, comprensivo del estudio de seguridad y salud, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.068.453C.762, proyecto de inversión número 01/233, distribuido en las siguientes anualidades:

Anualidad 2001.....30.000.000 ptas., con cargo al presupuesto del ejercicio de 2001.

Anualidad 2002.....45.566.372 ptas., con cargo al presupuesto del ejercicio de 2002.

28. Expediente relativo a la modificación de las anualidades presupuestarias correspondientes a las obras de Rehabilitación del Teatro Leal, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Vista propuesta de la Sra. Consejera Insular del Area relativa al Convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y el Ministerio de Fomento para la Rehabilitación del Teatro Leal y del inmueble nº 25 de la C/ Brotons, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

RESULTANDO que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2000 acordó, entre otros particulares, aprobar el gasto plurianual correspondiente a la aportación insular con arreglo al siguiente desglose para atender las obligaciones derivadas del Convenio de referencia:

Anualidad 2001.....46.500.000.- pesetas.

Anualidad 2002.....41.341.640.- pesetas.

Anualidad 2003.....9.788.652.- pesetas.

RESULTANDO que en la Cláusula segunda del citado Convenio se establece la distribución porcentual de la participación de cada una de las Administraciones intervinientes para la financiación de las obras de referencia, quedando fijado de la siguiente manera:

Ministerio de Fomento (54%), lo que supone una inversión total de 263.601.791.- pesetas.



CLASE 8ª



055
065903055

- Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (20%), lo que supone una inversión total de 97.630.292.- pesetas.
- Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (26%), lo que supone una inversión total de 126.919.381.

RESULTANDO que en escrito presentado por la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo de fecha 1 de octubre de 2001 se pone de manifiesto la propuesta efectuada por la Mesa de contratación para la adjudicación de las obras de Rehabilitación del Teatro Leal a favor de la empresa ISOLUX WAT, S.A., a efectos de proceder a la retención adicional de crédito del 10% del importe de adjudicación en proporción a la aportación de esta Corporación en el presupuesto de adjudicación con cargo al ejercicio de 2004, ascendiendo dicha retención a la cantidad de OCHO MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS VEINTITRÉS (8.766.723.-) PESETAS, equivalente a 52.689,07.- euros.

RESULTANDO que en el mencionado escrito se pone manifiesto la distribución de la cofinanciación para la ejecución de las obras de referencia que, una vez aplicada la baja de licitación, queda fijada de la siguiente manera:

Anualidad	Mº Fomento	Aytº La Laguna	Cabildo Insular	TOTAL
2001	36.367.022	53.697.479	41.754.729	131.819.230
2002	49.387.314	45.475.957	37.122.774	131.986.045
2003	125.713.162	14.793.969	8.789.731	149.296.862
2004	25.234.036	25.234.036
Total	236.701.534	113.967.405	87.667.234	438.336.173

CONSIDERANDO que según lo dispuesto en la Disposición adicional decimocuarta en los contratos de obra de carácter plurianual, con excepción de los realizados bajo la modalidad de abono total del precio, se efectuará una retención adicional de crédito del 10% del importe de adjudicación, en el momento en que ésta se realice, aplicándose al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el artículo 155.3 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas

Locales, así como la Base número 36. 5 de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio, corresponde al Pleno de esta Corporación aprobar el gasto de referencia, así como aprobar sus modificaciones.

CONSIDERANDO que en el caso de gastos plurianuales será preciso, previamente a su autorización, la elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de Ejercicios futuros, por parte del Servicio de Hacienda y Presupuestos, según señala la Base número 36.4 de ejecución del Presupuesto para el ejercicio de 2001.

CONSIDERANDO que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1999, acordó, delegar en el Presidente de la Corporación la aprobación de las sucesivas modificaciones que por cualquier concepto puedan producirse en el texto del Convenio.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del al Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "...los órganos superiores podrán avocar para sí, el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponde ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente...".

Por todo lo expuesto, visto el informe del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 19 de octubre de 2001, el Pleno Acuerda:

1º.- Avocar para este supuesto concreto la competencia delegada en el Presidente de esta Corporación mediante acuerdo plenario de 29 de octubre de 1999, para la aprobación de las sucesivas modificaciones que por cualquier concepto puedan producirse en el texto de Convenio.

2º.- Aprobar la retención adicional del 10% del importe de adjudicación en proporción a la aportación de esta Corporación Insular, de conformidad con la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que asciende a un importe de OCHO MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS VEINTITRÉS (8.766.723.-) PESETAS, equivalente a 52.689,07 euros, al objeto de que se tenga en cuenta a los efectos de su consignación en el período del ejercicio 2004.

3º.- Aprobar la modificación de la cláusula segunda del Convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y el Ministerio de Fomento para la Rehabilitación del Teatro Leal y del inmueble nº 25 del la C/ Brotons, en el término municipal de La Laguna, en lo referente a la distribución de anualidades de la aportación de esta Corporación Insular para la financiación de las obras de referencia,



056
065903056

CLASE 8:

una vez aplicada la baja de licitación y efectuada la retención adicional del 10% con cargo al ejercicio 2004:

	2001	2002	2003	2004
Cabildo Insular	41.754.729	37.122.774	8.789.731	8.766.723

4º.- Elevar para este supuesto los porcentajes establecidos para los gastos plurianuales en el artículo 155.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

5º.- Aprobar el gasto plurianual correspondiente a la aportación insular con arreglo al siguiente desglose para atender las obligaciones derivadas del Convenio transcrito:

Anualidad 2001.....	41.754.729.- ptas.
Anualidad 2002.....	37.122.774.- ptas.
Anualidad 2003.....	8.789.731.- ptas.
Anualidad 2004.....	8.766.723.- ptas.

6º.- Liberar el crédito retenido en la parte que exceda del importe del nuevo gasto plurianual aprobado en el presente acuerdo, correspondiente a los ejercicios 2001 y 2002.

7º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

29. Expediente relativo a la ratificación de la anualidad presupuestaria correspondiente a las obras de "Peatonalización de la Calle de la Carrera", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Visto expediente relativo a la contratación de las obras comprendidas en el Proyecto de Restauración "Peatonalización de la Calle de la Carrera", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna".

RESULTANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2001 acordó, entre otros particulares, aprobar el Programa de actuaciones en materia de Patrimonio Histórico-Artístico para el período 2001/2007, junto con

320
200606300

los objetivos a perseguir en la ejecución del referido Programa, así como delegar en la Comisión Insular de Gobierno la competencia para determinar los importes correspondientes a las anualidades presupuestarias a imputar a los distintos ejercicios presupuestarios derivados del precitado Plan.

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno con fecha 8 de octubre de 2001 acordó aprobar la determinación de la anualidad presupuestaria correspondiente a los ejercicios 2001 y 2002, con respecto a las obras comprendidas en el Proyecto de Restauración "Peatonalización de la Calle de La Carrera", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

CONDIDERANDO que según el citado acuerdo plenario de 30 de marzo de 2001, los acuerdos que en su caso se adopten por la Comisión Insular de Gobierno para la determinación de los importes correspondientes a las anualidades presupuestarias a imputar a los distintos ejercicios presupuestarios, serán ratificados por el Pleno de esta Corporación.

Por lo expuesto, se propone al Pleno Corporativo, previo informe del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, así como del dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Tomar conocimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Insular de Gobierno con fecha 8 de octubre de 2001, por el que se determina la anualidad presupuestaria correspondiente a los ejercicios 2001 y 2002, con respecto a las obras comprendidas en el Proyecto de Restauración "Peatonalización de la Calle de La Carrera", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Siendo intención de la Consejera Insular del Area de Cultura, Educación, Empleo y Juventud proceder, en lo que resta del presente año, a la contratación de la ejecución de diversas obras contempladas en el Plan Insular de Patrimonio Histórico-Artístico para el período 2001-2007.

RESULTANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2001 acordó, entre otros particulares, aprobar el Programa de actuaciones en materia de Patrimonio Histórico-Artístico para el período 2001/2007, junto con los objetivos a perseguir en la ejecución del referido Programa, así como establecer los instrumentos dinamizadores del Conjunto Patrimonial de la Isla de Tenerife y la definición de los elementos a desarrollar con respecto al Patrimonio Histórico Insular.

RESULTANDO que en dicho acuerdo plenario no se aprobaron las diferentes anualidades presupuestarias por los que ha de regirse la ejecución de las obras comprendidas en el referido Plan, delegando en



057
0G5903057

CLASE 8.ª

La Comisión Insular de Gobierno la competencia para determinar los importes correspondientes a las anualidades presupuestarias a imputar a los distintos ejercicios presupuestarios derivados del precitado Plan.

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2001 acordó, entre otros extremos, aprobar la determinación de la anualidad presupuestaria correspondiente a los ejercicios presupuestarios 2001/2002/2003/2004, con respecto a diversas obras incluidas en el Plan de Patrimonio Histórico-Artístico a ejecutar en lo que resta del presente año, todo ello sin perjuicio de la ulterior consignación mediante acuerdos que se adopten al efecto con respecto a las restantes determinaciones de anualidades presupuestarias cuya contratación administrativa sea viable en el presente ejercicio presupuestario.

RESULTANDO que en el acuerdo plenario celebrado el día 28 de septiembre de 2001 se acordó, entre otras cuestiones, incorporar en el Plan de Patrimonio Histórico Artístico para el período 2001-2007 el proyecto de "Peatonalización de la Calle de La Carrera", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, promovido por el Ayuntamiento del citado municipio.

CONSIDERANDO que el Pleno de esta Corporación Insular en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Marzo de 2001 acordó, entre otros extremos, delegar en la Comisión Insular de Gobierno la competencia para determinar los importes correspondientes a las anualidades presupuestarias a imputar a los distintos ejercicios presupuestarios derivados del Programa Insular 2001/2007, dando cuenta al Pleno de los acuerdos que se adopten a fin de su ratificación por dicho órgano plenario.

CONSIDERANDO que la Consejería Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 20 de julio de 1999.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 e) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, corresponde a la Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, proponer a la Comisión de Gobierno el ejercicio de

720
Las atribuciones que pudieran corresponder a ésta respecto de las materias de su Área.

Por todo lo expuesto, se eleva propuesta a la Comisión Insular de Gobierno para que, si así le estima oportuno, adopte el siguiente Acuerdo:

1º.- Aprobar, en virtud de la delegación conferida por el Pleno de esta Corporación Insular en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2001, la determinación de la anualidad presupuestaria correspondiente a los ejercicios presupuestarios 2001 y 2002, con respecto a las obras comprendidas en el Proyecto de Restauración "Peatonalización de la Calle de La Carrera", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, distribuidas en las siguientes anualidades:

Anualidad de 2001.....30.000.000 ptas., con cargo al presupuesto del ejercicio de 2001.

Anualidad de 2002.....45.566.372 ptas., con cargo al presupuesto del ejercicio de 2002.

2º.- Dar cuenta al Pleno de dicho acuerdo a fin de su ratificación."

2º.- Ratificar en todos sus términos el citado acuerdo.

AREA DE ACCION SOCIAL, SANIDAD Y DEPORTES

SERVICIO ADMTYVO DE ACCIÓN SOCIAL, SANIDAD Y DEPORTE

30. Expediente relativo al convenio administrativo de colaboración entre esta Corporación y el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo para la financiación de la obra denominada "PISCINA CUBIERTA".

Visto el escrito presentado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de la Matanza de Acentejo, relativo a la solicitud a esta Corporación de la financiación necesaria que posibilite que el proyecto denominado "Piscina Cubierta Climatizada", redactado por Estudio Luengo, S.L., sea ejecutado, puesto que en caso contrario ello sería imposible dado el elevado presupuesto del mismo.

RESULTANDO que el citado Ayuntamiento en sesión ordinaria del



CLASE 8.º



058
0G5903058

Pleno, celebrada el día 30 de marzo de 2001, adoptó el acuerdo de reiterar la solicitud formulada al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la financiación en la cuantía máxima posible para la ejecución del proyecto de la citada piscina, cuyas instalaciones se ubicarán en un edificio próximo al actual Pabellón Polideportivo Municipal en la zona situada entre el Camino de La Ratona y la Calle La Resbala, cuyas características serán las siguientes:

Un vaso de 25x12 metros (apto para la práctica de competiciones deportivas), delimitándose una zona que permita la realización de otros fines de carácter social (rehabilitación, tratamientos especializados y terapias en agua.), dotado de gimnasio, zona de vestuarios y taquillas, bar-cafetería, así como toda la estructura necesaria para la climatización y mantenimiento de la piscina con las técnicas más actuales.

Asimismo, está previsto el acondicionamiento exterior de la zona mediante superficies ajardinadas que minimicen el impacto ambiental, aparcamientos y una plaza exterior.

El edificio que integra la piscina se realizará con materiales nobles y adaptables al paisaje ocupando una superficie de aproximadamente 1.565 metros cuadrados distribuidas en dos plantas que se adaptarán a la topografía del terreno: planta sótano, planta baja, estableciendo además una zona de ocupación parcial a modo de segunda planta donde se ubicará la grada y zona de ocio, (que de esta forma será independiente y no interferirá con la zona de competición).

RESULTANDO que si bien en la comarca de Acentejo y según el Programa Insular de Piscinas aprobado por el Pleno de esta Corporación Insular en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2002, está prevista la construcción de una piscina Tipo 1 (Espacio Acuático Elemental), así como una piscina Tipo 2 (Piscina Básica Polivalente), se estima oportuno acceder a la prestación de colaboración económica para la dotación al citado término municipal de una instalación acuática con las características anteriormente señaladas, ofreciendo a la población del citado término municipal un espacio donde se puedan compaginar las actividades meramente deportivas con otras de ocio y esparcimiento, que redunden en la mejora de la calidad de vida de estos habitantes.

820
820
CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla (art. 41 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 41 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio), tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases del Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.... asegurando el acceso de la población de la isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en la prestación de éstos mediante cualquier fórmula de asistencia y cooperación con los Municipios", (art. 36.1.b) y 36.2.b) de la citada Ley 7/85 y 43.1.b) de la Ley Territorial 14/90).

CONSIDERANDO que uno de los servicios mínimos obligatorios que el art. 26 de la referida Ley 7/85, de 2 de abril, exige prestar a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes se encuentra el denominado "instalaciones deportivas de uso público", dirigiéndose preferentemente la asistencia de los Cabildos al establecimiento y adecuada prestación de aquel cooperando a su efectividad con los "medios económicos propios de la misma que se asignen" (art. 26.3 de la Ley 7/85, en relación al 30.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 19 de abril).

CONSIDERANDO que no es sólo el Municipio el que tiene atribuidas las competencias en materia de "instalaciones deportivas", sino que estamos ante una de las denominadas por la Ley como competencias "concurrentes" dado que la misma viene asignada a los Cabildos tanto por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como por la Ley Canaria del Deporte de 9 de julio de 1997.

Esta última Ley Territorial, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2-1 y 2-c).

Atribuye dicha ley, a los Cabildos Insulares determinadas competencias en materia deportiva destacando, en este caso, las previstas en su art. 9.2 a) y b) a saber: "promoción de la actividad física y deportiva,....." y "la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los



059
0G5903059



CLASE 8.ª

ayuntamientos".

CONSIDERANDO que dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de la Matanza de Acentejo, debemos buscar en el vigente Ordenamiento Jurídico la fórmula de colaboración adecuada para instrumentar las obligaciones que asumen las partes intervinientes, y en el marco de la legislación administrativa, se prevé tal posibilidad a través de la figura convenio administrativo de colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los intereses públicos implicados queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos concretos.

CONSIDERANDO que el art. 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin dice: " El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de *finés comunes de interés público*.

Sigue diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento,... ejecutar puntualmente obras o servicios... En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos.

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones, Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común cual es, la adecuada entrega al uso

020
020609330

público de la obra denominada " Piscina Cubierta", cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende 196.247.658 pesetas.

CONSIDERANDO que el importe total al que asciende la aportación económica de esta Corporación es de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS (85.000.000.-), equivalente a 510.860,28 € .

CONSIDERANDO que para atender dicho gasto, existe crédito adecuado en la partida 00.099.452L.762, proyecto de inversión nº 01/0075, estando confeccionado un documento en fase contable A (nº propuesta 01-007552, Item 01-009719), aprobado por acuerdo plenario de fecha 23 de febrero de 2001.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. El Ilmo. Sr. Presidente es el competente para su formalización, según dispone el artículo 5.1.1 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Aprobado por el Cabildo Insular el convenio se remitirá al Ilustre Ayuntamiento de La Villa de la Matanza de Acentejo, al objeto de su aprobación por el órgano competente de la Corporación.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de colaboración, que se une como cuerpo cierto al presente informe, a suscribir con el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de la Matanza de Acentejo, que tiene por finalidad cooperar económicamente a la ejecución de la obra denominada "Piscina Cubierta" en dicho término municipal, según proyecto redactado por la Entidad Mercantil "Estudio Luengo, S.L.", con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y OCHO (196.247.658) PESETAS, equivalente a 1.179.472,18 €.

SEGUNDO.- La participación del Cabildo Insular en dichas obras asciende a OCHENTA Y CINCO MILLONES PESETAS (85.000.000.-), equivalente a 510.860,28 €. asumiendo la Corporación Municipal el resto del importe de la obra, incluso las cantidades resultantes de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir (revisión de precios, modificaciones del contrato, liquidaciones de obra...).

TERCERO.- Aprobar un gasto en fase contable D, por importe de OCHENTA Y CINCO MILLONES PESETAS (85.000.000.-), con cargo a la partida presupuestaria 01 099 452 L 762, proyecto de inversión 01-0075, (propuesta de gasto 01-007552, ítem 001-00779719, aprobada por



CLASE 8.ª



660
065903060



acuerdo plenario de fecha 23 de febrero de 2001).

CUARTO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización una vez haya sido aprobado por el órgano competente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de la Matanza de Acentejo, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

QUINTO.- Delegar en la Comisión Insular de Gobierno el conocimiento y la resolución de cuantas modificaciones se produzcan en la ejecución del presente Convenio, así como de cualquier incidencia que tenga lugar en el presente expediente.

31. Expediente relativo a la modificación del convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de Arafo para la ejecución de la obra denominada "COMPLEJO DEPORTIVO, CAMPO DE FÚTBOL, 2ª FASE".

Visto el expediente relativo al convenio administrativo de colaboración para la ejecución de la obra denominada "*Complejo Deportivo: Campo de Fútbol, 2ª Fase*", en el Término Municipal de Arafo, y,

RESULTANDO que el Pleno de esta Corporación Insular en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2000 aprobó un convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de Arafo, que tiene por finalidad la ejecución de la obra denominada "*Complejo Deportivo: Campo de Fútbol, 2ª Fase*", y un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cuantía de sesenta millones de pesetas, correspondiéndole al Cabildo Insular de Tenerife la cantidad de 58.200.000, es decir, el 97%, y al Ayuntamiento de Arafo 1.800.000 pesetas, esto es, el 3% restante.

RESULTANDO que presentado la separata del proyecto de instalaciones, éste supone un incremento presupuestario del inicialmente previsto por el Arquitecto redactor, ascendente a la cuantía de 7.110.437 pesetas.

RESULTANDO que es voluntad de la Corporación Insular asumir el

080
03060330

incremento presupuestario habido por importe de siete millones ciento diez mil cuatrocientas treinta y siete pesetas (7.110.437.-).

CONSIDERANDO que ante tales antecedentes se estima necesario la modificación de las cláusulas segunda y cuarta del convenio administrativo de colaboración suscrito el 1 de febrero de 2001, entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Arafo.

CONSIDERANDO que el órgano competente para conocer y resolver la modificación propuesta es el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

CONSIDERANDO que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece en su artículo 123 que las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la partida 01.099.4521.762, PI nº 0/212 del vigente presupuesto.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

.-Aprobar la modificación del Convenio administrativo de Colaboración, suscrito el día 1 de febrero de 2001, entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Arafo quedando sus cláusulas segunda y cuarta redactada de acuerdo con el siguiente tenor literal:

"SEGUNDA: El presupuesto de ejecución por contrata del proyecto asciende a un total de sesenta y siete millones ciento diez mil cuatrocientas treinta y siete pesetas (67.110.437.-).

La participación del Cabildo Insular de Tenerife en dicha obra asciende a un total importe de sesenta y cinco millones trescientas diez mil cuatrocientas treinta y siete pesetas (65.310.437.-) y el Ayuntamiento de Arafo aportará un total importe de un millón ochocientos mil pesetas (1.800.000.-)".

Todo ello sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras) y que serán atendidas, en su caso, por los presupuestos de ambas Corporaciones, aplicándose los porcentajes siguientes:



CLASE 8ª



061
0G5903061

Cabildo Insular de Tenerife: 97%.
Ayuntamiento de Arafo: 3%.

CUARTA: Obligaciones del Cabildo Insular de Tenerife:

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a:

c) Aportar el importe de sesenta y cinco millones trescientas diez mil cuatrocientas treinta y siete pesetas (65.310.437.-)“.

32. Expediente relativo a la aprobación del proyecto modificado del de "PISCINA EL GALEÓN", en el Término Municipal de Adeje

Visto el Proyecto modificado de la obra denominada "Piscina Cubierta El Galeón", en el término municipal de Adeje, redactado por Estudio Luengo, S.L. y

RESULTANDO que con fecha 15 de mayo de 2000, la Comisión Insular de Gobierno acordó, fuera del orden del día, la adjudicación a la entidad mercantil DRAGADOS, OBRAS Y PROYECTOS, S.A. de la obra denominada "Piscina Cubierta El Galeón, T.M. Adeje", formalizándose en documento administrativo el 31 de agosto de 2000, por un presupuesto de ejecución por contrata de 275.591.171 pesetas, esto es 1.656.336,29 €, y con un plazo de ejecución contractual de dieciocho meses contados a partir del acta de comprobación del replanteo, que a su vez tuvo lugar el día 19 de octubre de 2000. Por tanto el inicio del cómputo de ejecución contractual se entiende al día 20 de octubre de 2000.

RESULTANDO que el Arquitecto Insular Responsable del Plan de Instalaciones Deportivas mediante informe de fecha 20 de febrero de 2001 informa que "se recomienda para las instalaciones de piscinas cubiertas unas condiciones que permitan su utilización por todos y en cualquier época de año, ...estas condiciones de ambiente inciden de forma especial, por su elevado grado de humedad, en las estructuras de cubierta de los edificios construidas habitualmente con perfiles metálicos, como es el caso de la Piscina El Galeón, lo que si bien supone una economía inicial se traduce en una elevación importante de los gastos de conservación y mantenimiento, por lo que en la actualidad en estas estructuras se vienen sustituyendo el acero por madera laminada.

160
18030300

Por ello me permito proponer sea encargado a Estudios Luengo, S.L. un proyecto reformado del de Piscina Cubierta El Galeón, en el que se sustituya la estructura de cubierta metálica prevista por otra de madera laminada, con las modificaciones puntuales que se precisen para reducir los costes de conservación y mantenimiento, significándole que conforme a los estudios realizados el presupuesto de contrata de dicho reformado no debe superar los 80.000.000 de pesetas".

RESULTANDO que como consecuencia de lo anterior, la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2001 acordó autorizar la redacción de un proyecto reformado del de la obra denominada "Piscina Cubierta El Galeón", en el término municipal de Adeje a la entidad mercantil Estudios Luengo, S.L. como dirección facultativa de la misma, con la finalidad de sustituir la estructura de cubierta metálica por otra de madera laminada, con las modificaciones que se precisen para reducir los costes de conservación y mantenimiento.

RESULTANDO que con fecha 1 de agosto de 2001 se presenta por la citada entidad mercantil el proyecto modificado, informando el Arquitecto Insular responsable del Plan de Instalaciones Deportivas, mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2001 lo siguiente: " La Comisión Insular de Gobierno, en sesión de 26 de febrero de 2001, autorizó la redacción de un Proyecto Modificado con la finalidad de sustituir la estructura de cubierta metálica prevista por otra de madera laminada, con las modificaciones puntuales que se precisen para reducir los costes de conservación y mantenimiento, estableciendo que el presupuesto de contrata no debe superar los 80.000.000 de pesetas.

El presente Proyecto Modificado comprende la sustitución de la cubierta metálica prevista por otra de madera laminada y la mejora de las instalaciones contra incendios, extracción y ventilación de piscina y de TV-FM, con un incremento del presupuesto de contrata de 79.939.159 pesetas, equivalente al 29,006% del presupuesto de adjudicación.

Incluye los precios contradictorios correspondientes a las nuevas unidades aceptados por el Contratista y formados por los precios elementales y auxiliares existentes en el proyecto original o fijados contradictoriamente para los que allí no figuran.

Se estima que el Proyecto Modificado es conforme al encargo realizado.

El incremento correspondiente del plazo de ejecución es de cinco meses y siete días."

CONSIDERANDO que el contrato administrativo, una vez perfeccionado mediante la adjudicación realizada por el órgano de



CLASE 8.ª



0G5903062



contratación competente, tiene que ejecutarse y debe cumplirse no de cualquier forma, sino con arreglo a lo convenido por las partes contratantes, es decir, de acuerdo con lo pactado. Este dogma de la inalterabilidad de los contratos sufre algunas excepciones, siendo una de las más importantes la posibilidad de la Administración de modificar, por razones de interés público, los términos del mismo cuando concurran determinadas condiciones debidamente justificadas (ius variandi), teniendo éste su fundamento en que el contrato administrativo es un instrumento al servicio de los fines públicos, debiendo cumplirse aún cuando ello pueda implicar la modificación del contrato celebrado.

CONSIDERANDO que el órgano de la Entidad Local competente para contratar también ostenta, según la Ley, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar por razones de interés público los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados legalmente (art. 114.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 60 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

CONSIDERANDO que el art. 102 del citado texto, señala que "una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente".

CONSIDERANDO que el ejercicio de la citada potestad administrativa, tal como se deduce de los artículos citados tiene que ser realizada dentro de los límites objetivos y ateniéndose a las normas de competencia y procedimiento en ellos explícita.

CONSIDERANDO que de todo lo que antecede se deduce que nos encontramos en presencia de una modificación cuantitativa y cualitativa del proyecto inicial y que conforme a lo previsto en los artículos 150 y 151 puede ser causa de resolución contractual toda vez que supera el 20% del presupuesto, dado que el importe total de las nuevas obras asciende a un total de setenta y nueve millones

900

novecientas treinta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesetas (79.939.159.-), lo que representa un incremento sobre el importe contratado del 29,006%.

CONSIDERANDO lo anterior y por lo que se refiere a la Administración Insular, se recuerda que está sometida en su actuación al interés general (artículo 103 de la Constitución Española) debiendo dilucidar que conviene más a dicho interés que la Administración gestiona, si proceder a un nuevo y diferente contrato o bien mantener el vigente, modificado por las nuevas unidades de obra, teniendo en cuenta muy especialmente las razones económicas, y los perjuicios de toda índole que acarrearía la resolución del contrato pues podría resultar más costoso una nueva adjudicación.

CONSIDERANDO el artículo 149 del Reglamento General de contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/75, de 25 de noviembre, actualmente vigente faculta a la Administración a reajustar el plazo de ejecución contractual en proporción a las variaciones del presupuesto. En consecuencia, y a la vista del informe emitido por el redactor del proyecto, el plazo de ejecución será de cinco meses y siete días que se sumaran a los dieciocho meses de plazo de ejecución del contrato primitivo.

Asimismo deberán reajustarse las garantías ingresadas en las Arcas Insulares en el plazo de 15 días hábiles, en la Tesorería General de la Corporación por un importe equivalente al 4 por 100 del incremento producido por la modificación habida en el presupuesto de contratación, según dispone el artículo 43 de la LCAP.

CONSIDERANDO que el artículo 102.2 de la LCAP en relación con el 55 del mismo texto legal y el artículo 150 in fine del Reglamento de Contratos del Estado establece que la modificación contractual deberá formalizarse en documento administrativo.

CONSIDERANDO que establece el artículo 155.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que: "Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

a) Inversiones y transferencias de capital.

CONSIDERANDO que tanto la Ley de Haciendas Locales (art. 155.3) como las Bases de ejecución del Presupuesto para el año 2001 (Base 36.2 y 3) establecen los porcentajes de gastos que se imputan a cada uno de los ejercicios futuros.

Dado que los créditos que se imputan a cada uno de los ejercicios presupuestarios en ejecución de la presente modificación, no coinciden con los porcentajes legalmente previstos, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno deberá autorizar expresamente las excepciones



CLASE 8:



063
0G5903063

a los citados porcentajes quedando las anualidades tal y como se especifican:

Ejecución de obra:

AÑO 2001.....5.000.000 PESETAS
AÑO 2001.....74.939.159 PESETAS.

Honorarios de dirección de la obra:

AÑO 2001.....206.300 PESETAS.
AÑO 2002.....3.092.386 PESETAS.

Todo ello con cargo a la partida presupuestaria 01.099.452I.762, proyecto de inversión 98/302.

CONSIDERANDO que conforme a la Base 36.4 de las de Ejecución del Presupuesto se requiere con carácter previo a la autorización de gastos plurianuales, la "elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de ejercicios futuros, por parte del Servicio de Hacienda y Presupuesto.

A tal efecto, en el día de la fecha se solicita del citado Servicio la emisión del preceptivo informe.

No obstante el expediente deberá ser informado, como trámite previo, por la Secretaría General de la Corporación así como por la Intervención de Fondos, conforme establece el artículo 114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local y artículo 60.2 de la LCAP.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto modificado del de "Piscina Cubierta El Galeón", en el término municipal de Adeje, redactado por Estudios Luengo, S.L., por un importe de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESETAS, (79.939.159), equivalente a 480.444,02 €.

SEGUNDO.- Adjudicar las obras comprendidas en el proyecto modificado del de "Piscina Cubierta El Galeón", en el Término municipal de Adeje, a la Entidad Mercantil DRAGADOS, OBRAS Y PROYECTOS, S.A., adjudicataria del contrato primitivo, por el reseñado presupuesto de ejecución por contrata, ascendente a la cuantía de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESETAS, (79.939.159), equivalente a 480.444,02 €. y por un plazo de ejecución de cinco meses y siete días que se sumaran a los dieciocho meses del contrato primitivo.

TERCERO.- Para hacer frente a la obligación económica reseñada en el apartado anterior el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se compromete a aportar de sus recursos propios la cuantía de 50.933.235 pesetas (306.114,92 €), esto es, el 63,715%, y el Ayuntamiento de Adeje, el resto de la citada cantidad, esto es, 29.005.924 pesetas (174.329,11 €), es decir, el 36,285 % restante.

La cuantía que aporta el Ayuntamiento se detraerá del Régimen Económico y Fiscal que le corresponde al mismo, debiendo adoptar el órgano competente de la citada Corporación el acuerdo en el que asuma el citado compromiso.

CUARTO.- Aprobar la modificación del contrato de asistencia técnica suscrito con la Entidad Mercantil "Estudios Luengo, S.L" para la redacción y dirección de la citada obra, incrementando el presupuesto de contratación en la cantidad de SEIS MILLONES TRESCIENTAS ONCE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS (6.311.992.-) PESETAS, de los cuales 3.013.306 pesetas corresponden a honorarios de redacción del Proyecto modificado y 3.298.686 pesetas a honorarios por dirección de obra (incluido IGIC).

La ejecución contractual tendrá el mismo plazo que el de ejecución de la obra. Este gasto será asumido en su totalidad por la Corporación Insular.

QUINTO.- Aprobar el gasto plurianual a que da lugar la ejecución de la citada obra, así como la dirección de la misma, con aplicación a la partida presupuestaria 01.099.452I.762, proyecto de inversión 98-0302, conforme al siguiente detalle,

Gastos de ejecución de la obra:

AÑO 2001	AÑO 2002
5.000.000 PESETAS	74.939.159 PESETAS

Gastos de la dirección facultativa:

064
0G5903064

CLASE 8.ª

AÑO 2001	AÑO 2002
206.300 PESETAS	3.092.386 PESETAS

Aprobar, asimismo, la alteración de los porcentajes establecidos en el artículo 155.3 de la LRHL, todo ello de conformidad con lo establecido en la Base 36 de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2001.

SEXTO.- Aprobar un gasto en fase contable AD por importe de CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000.-), equivalente a 30.050,61€, a favor de la empresa "DRAGADOS, OBRAS Y PROYECTOS, S.A", con N.I.F. A-82334715, con cargo a la partida presupuestaria 01.099.452I.762, proyecto de inversión 98/0302. Esta cuantía será asumida íntegramente por esta Corporación, dado que el Ayuntamiento de Adeje no tiene consignación presupuestaria en el presente ejercicio para asumir dicho gasto, de forma que la cantidad de 1.814.250 pesetas que le hubiera correspondido aportar en el presente ejercicio será sumada a la aportación del ejercicio 2002.

SÉPTIMO.- Aprobar un gasto en fase contable AD por importe de DOSCIENTAS SEIS MIL TRESCIENTAS PESETAS (206.300.-), equivalente a 1.180,09 € a favor de la Entidad Mercantil "Estudios Luengo, S.L", con C.I.F. B-38313839, con cargo a la partida presupuestaria 01.099.452 I.762, proyecto de inversión 98/302, correspondientes a los honorarios de dirección para el presente ejercicio.

OCTAVO.- Aprobar un gasto en fase contable ADO, por importe de TRES MILLONES TRECE MIL TRESCIENTAS SEIS PESETAS (3.013.306.-), con cargo a la partida presupuestaria 01.099.452 I.762, (P.I. nº 98/302) en concepto de honorarios de redacción del proyecto modificado del de Piscina Cubierta El Galeón, en el término municipal de Adeje.

NOVENO.- Tanto la reseñada Entidad Mercantil adjudicataria de la obra, como la mencionada dirección facultativa de la misma, deberán reajustar sus respectivas finanzas definitivas en el plazo de quince

(15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo adoptado por el órgano de contratación por importe de 3.197.566 pesetas, equivalentes a 19.217,8 € y 131.947 pesetas, equivalentes a 793,02 €.

DÉCIMO.- La adjudicataria del contrato vendrá obligada a presentar, en el plazo de quince (15) días naturales a contar a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo del órgano de contratación, un nuevo programa de trabajo que establezca de forma real y verosímil todos y cada uno de los requisitos previstos en la cláusula 27 del Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

DÉCIMO PRIMERO.- Formalizar en documento administrativo dicha modificación contractual de la Entidad Mercantil DRAGADOS, OBRAS Y PROYECTOS, S.A., adjudicataria de la reseñada obra, así como con la Entidad Mercantil "Estudios Luengo, S.L.".

DÉCIMO SEGUNDO.- Delegar en la Comisión Insular de Gobierno el conocimiento y resolución de cuantas modificaciones se produzcan en la ejecución del presente contrato, así como de cualquier incidencia que tenga lugar en el expediente de la citada obra, desde su inicio hasta su finalización, incluida la devolución de la garantía.

33. Expediente relativo a la suscripción de un convenio de colaboración entre esta Corporación y el Ayuntamiento de Fasnía para la dotación de césped artificial al Campo de Fútbol Municipal.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular de Deportes relativa a la celebración de un Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Ayuntamiento de Fasnía, y,

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Fasnía, mediante escrito presentado por el Sr. Alcalde, de fecha 9 de octubre de 2001, insta de la Corporación Insular el apoyo económico a la ejecución del proyecto de "Instalación de césped artificial en el campo municipal de fútbol".

RESULTANDO que el citado proyecto tiene como objetivo fundamental la instalación de césped artificial en el campo municipal de fútbol toda vez que como se pone de manifiesto: "era una necesidad se le dotase de césped ya que desde su construcción se preveía llevarse ese tipo de cubrimiento para convertirlo en un campo que estuviese en óptimas condiciones para la práctica de un deporte que tiene tantos seguidores...".



065
0G5903065

CLASE 8.^a

RESULTANDO que según la documentación técnica presentada por el citado Ayuntamiento, el presupuesto de ejecución por contrata del proyecto asciende a un total importe de ochenta y un millones trescientas noventa y siete mil ciento treinta y seis pesetas (81.397.136.-) equivalente a 489.206,64€, comprometiéndose el Ayuntamiento de Fasnía a aportar de recursos propios la cantidad de diez millones de pesetas (10.000.000.-), correspondiendo por tanto al Cabildo Insular aportar la cantidad de setenta y un millones trescientas noventa y siete mil ciento treinta y seis pesetas (71.397.136.-).

RESULTANDO que el día 15 de octubre de 2001, el Sr. Consejero Insular de Deportes propone elevar al Cabildo Insular de Tenerife en Pleno la celebración de un convenio puntual entre esta Administración y el Ayuntamiento de Fasnía, con la finalidad de subvencionar económicamente el proyecto de referencia.

RESULTANDO que para hacer frente a la aportación del Cabildo Insular de Tenerife en el presente ejercicio existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Corporación, con cargo a la partida 01.099.452E.762, PI n.º.....

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla (art. 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 41 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio), tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, "el asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal". A tal fin, tanto la Ley de Bases del Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios...asegurando el acceso a la población de la isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualquier fórmula de asistencia y cooperación con los Municipios", (art.36.1.b) y 36.2.b) de la citada Ley 7/1985 y 43.1.b) de la Ley Territorial 14/90).

CONSIDERANDO que no es sólo el Municipio el que tiene atribuidas las competencias en materia de "instalaciones deportivas", sino que estamos ante una de las denominadas por la Ley como competencias

280
"concurrentes" dado que la misma viene asignada a los Cabildos Insulares tanto por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como por la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Esta última Ley Territorial, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art.2.1 y 2.c).

Atribuye dicha Ley a los Cabildos Insulares determinadas competencias en materia deportiva destacando, en este caso, las previstas en su artículo 9.2.a) y b) a saber: *"promoción de la actividad física y deportiva..."* y *"la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetro del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos"*.

CONSIDERANDO que el artículo 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su artículo 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin establece que *"el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público"*.

Continua diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero *"A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento...ejecutar puntualmente obras o servicios...En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos"*.

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común, cual es, la ejecución de la obra denominada *"Instalación de césped artificial en el campo municipal de fútbol"*, en



CLASE 8.ª



066
0G5903066

el término municipal de Fasnia.

CONSIDERANDO que el objeto del convenio se ciñe a la concesión de una subvención con la finalidad de apoyar económicamente la ejecución de la obra de referencia.

El presupuesto de ejecución por contrata del proyecto asciende a un total importe de ochenta y un millones trescientas noventa y siete mil ciento treinta y seis pesetas (81.397.136.-) equivalente a 489.206,64€, comprometiéndose el Avuntamiento de Fasnia a aportar de recursos propios la cantidad de diez millones de pesetas (10.000.000.-), correspondiendo por tanto al Cabildo Insular aportar la cantidad de setenta y un millones trescientas noventa y siete mil ciento treinta y seis pesetas (71.397.136.-).

CONSIDERANDO que encontrándonos al final del ejercicio económico y visto el importe del citado proyecto, esta Administración Insular considera oportuno darle un carácter plurianual a la obra de referencia.

CONSIDERANDO que establece el artículo 155.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que: "Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en algunos de los siguientes casos:

e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro".

CONSIDERANDO que tanto la Ley de Haciendas Locales (artículo 155.3) como las Bases de Ejecución del presupuesto para el año 2001 (Base 36.2 y 3) establecen los porcentajes de gastos que se imputan a cada uno de los ejercicios futuros.

CONSIDERANDO que conforme a la Base 36.4 de las de Ejecución de Presupuesto requiere, con carácter previo a la autorización de gastos plurianuales, la "elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de Ejercicios futuros, por parte del servicio de Hacienda y Presupuestos".

A tal efecto, en el día de la fecha se solicita del citado Servicio la emisión del preceptivo informe.

CONSIDERANDO que en virtud de lo establecido en el artículo 195 de la LRHL, el presupuesto de gasto previsto deberá ser objeto de informe de fiscalización, con carácter previo, por la Intervención de Fondos.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, conforme dispone el art.16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, facultándose en dicho acuerdo para su formalización al Ilmo. Sr. Presidente, así como para la aprobación del gasto plurianual a que su ejecución dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Base 36 de Ejecución del Presupuesto para el año 2001, así como el artículo 155.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración, que se une como cuerpo cierto al presente informe, a suscribir con el Ayuntamiento de Fasnía, que tiene por finalidad subvencionar económicamente la obra denominada "*Instalación de césped artificial en el campo municipal de fútbol.*"

SEGUNDO: Aprobar en fase contable AD el gasto presupuestario del presente ejercicio económico ascendente a la cuantía de cuarenta y cuatro millones trescientas noventa y siete mil ciento treinta y seis pesetas (44.397.136.-) teniendo aplicación a la partida 01.099.45E.762, proyecto de inversión nº.....

TERCERO: Aprobar el gasto plurianual a que da lugar la ejecución de la obra, con arreglo a las siguientes anualidades:

2001	2002
44.397.136	27.000.000

CUARTO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Fasnía, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.



067

0G5903067

CLASE 8.^a

34. Expediente relativo al convenio a suscribir entre esta Corporación y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la financiación de la obra denominada "PISCINA CUBIERTA DE AÑAZA".

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular de Deportes en relación con la obra denominada "PISCINA CUBIERTA DE AÑAZA", en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, y,

RESULTANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2001, en el punto nº31 del orden del día aprobó el Programa Insular de Piscinas, el cual tiene por objeto, por un lado, modernizar la red de piscinas existentes, y por otro, generar espacios acuáticos y complementarios adaptados a las nuevas demandas; todo ello a través de la implantación de los equipamientos de forma equilibrada, teniendo en cuenta, entre otros, el criterio comarcal.

RESULTANDO que el citado Programa de Piscinas prevé la construcción y/o remodelación de 22 complejos acuáticos, proponiendo una planificación de los mismos, teniendo en cuenta un período de 10 años, y un programa de inversiones en tres etapas (corto, medio y largo plazo).

RESULTANDO que en la ejecución del citado Programa se prevé, entre otras, la construcción de la "Piscina Cubierta en Añaza", en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

RESULTANDO que conforme al Programa Insular de Piscinas, la Piscina Cubierta de Añaza, en el término municipal de Santa Cruz, es de Tipo 2, esto es, equipamiento deportivo de carácter público establecido sobre la base de dos espacios acuáticos, uno polivalente 25 x 12,5 m prof. 1,30/1,60 m capaz de albergar programas de la siguiente naturaleza, natación enseñanza, recreación, relax, mantenimiento, terapéutica, iniciación, bebés, etc. y otro lúdico y recreativo dotado con elementos de agua de chorros, cascadas, camas de agua, etc., con profundidades entre 0,15 y 1,40 mts con rebosadero superficial, apoyado con otros espacios deportivos, sociales y culturales capaces de aglutinar su entorno social.

730

730

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla (art. 41 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 41 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio), tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal". A tal fin, tanto la Ley de Bases del Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios... asegurando el acceso de la población de la isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en la prestación de éstos mediante cualquier fórmula de asistencia y cooperación con los Municipios", (art. 36.1.b) y 36.2.b) de la citada Ley 7/85 y 43.1.b) de la Ley Territorial 14/90).

CONSIDERANDO que uno de los servicios mínimos obligatorios que el art. 26 de la referida Ley 7/85, de 2 de abril, exige prestar a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes se encuentra el denominado "instalaciones deportivas de uso público", dirigiéndose preferentemente la asistencia de los Cabildos al establecimiento y adecuada prestación de aquel cooperando a su efectividad con los "medios económicos propios de la misma que se asignen" (art. 26.3 de la Ley 7/85, en relación al 30.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 19 de abril).

CONSIDERANDO que no es sólo el Municipio el que tiene atribuidas las competencias en materia de "instalaciones deportivas", sino que estamos ante una de las denominadas por la Ley como competencias "concurrentes" dado que la misma viene asignada a los Cabildos tanto por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como por la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Esta última Ley Territorial, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2-1 y 2-c).

Atribuye dicha ley, a los Cabildos Insulares determinadas competencias en materia deportiva destacando, en este caso, las previstas en su art. 9.2 a) y b) a saber: "promoción de la actividad física y deportiva,....." y "la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los



0G5903068



CLASE 8:

ayuntamientos".

CONSIDERANDO que dado que el Cabildo Insular desea viabilizar ejecución de la citada obra, debemos buscar en el vigente Ordenamiento Jurídico la fórmula de colaboración adecuada para instrumentar las obligaciones que asumen las partes intervinientes, y en el marco de la legislación administrativa se prevé tal posibilidad a través de la figura convenio administrativo de colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los intereses públicos implicados queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos concretos.

CONSIDERANDO que el art. 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin dice: " *El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público*".

Sigue diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero " *A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento,... ejecutar puntualmente obras o servicios... En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos*".

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones, Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común cual es, apoyar económicamente la construcción de la obra denominada "Piscina Cubierta de Añaza".

800
002903008

CONSIDERANDO que la participación del Cabildo Insular de Tenerife en dicha obra asciende a un total importe de ochenta y cinco millones de pesetas (85.000.000.-), equivalente a 510.860,29€.

A tal efecto, en el Presupuesto de la Corporación Insular para el año 2001, existe consignación de crédito adecuado y suficiente en la partida 01.099.452L.762, proyecto de inversión 01/075.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, **ACUERDA**:

PRIMERO: Aprobar el Convenio administrativo de Colaboración, que se une como cuerpo cierto al presente informe, a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que tiene por finalidad apoyar económicamente la construcción de la obra denominada "Piscina Cubierta de Añaza".

SEGUNDO: Aportar la cantidad de ochenta y cinco millones de pesetas (85.000.000.-), equivalente a 522.880,53€.

TERCERO: Aprobar el referido gasto en fase contable D, con aplicación a la partida 01.099.452L.762, proyecto de inversión 01/075, propuesta de gastos nº01-007552, ítem nº01-009719.

CUARTO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

35. Expediente relativo a la aprobación de justificantes aportados por la Federación Insular de Lucha Canaria y abono de la Segunda anualidad del Convenio suscrito entre dicha Federación y esta Corporación, para la financiación de la adquisición del inmueble que será la sede de dicha Federación.

Visto Acuerdo nº 29 del Excmo Cabildo Insular en Pleno celebrado el día 29 de junio de 2001 y

RESULTANDO que en virtud del citado Acuerdo, se resuelve aprobar la suscripción de un Convenio de Colaboración a celebrar entre esta



069
0G5903069



CLASE 8.ª

Administración Insular y la Federación Insular de Lucha Canaria que tiene por objeto, la financiación de la adquisición por la citada Federación del inmueble que se especificó en el referido Convenio, para la ubicación de la sede de dicha Federación.

RESULTANDO que en la cláusula tercera del citado Convenio se establece:

" En el plazo de TRES (3) MESES desde la transferencia de la primera anualidad, la Federación Insular de Lucha Canaria vendrá obligada a justificar su aplicación al fin concedido, mediante la presentación de la correspondiente opción de compra o compromiso firme de venta.

El abono de la segunda anualidad se realizará en el primer trimestre del año 2002, debiendo justificarse su destino en el mismo plazo previsto en el apartado anterior, mediante la presentación de certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, en la que conste la inscripción de la finca a nombre de la citada Federación".

RESULTANDO que la Federación Insular de Lucha Canaria, presenta en el Registro General de Entrada de la Corporación, con fecha 2 de octubre de 2.001, copia de la opción de compra de la vivienda y copia simple de la escritura de compraventa.

CONSIDERANDO que por parte del Servicio de Acción Social, Sanidad y Deportes, se ha procedido a verificar la justificación aportada, y la misma es conforme con lo establecido en el referido Convenio.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación de la justificación y para el abono del importe a que da lugar la segunda anualidad de este Convenio, es el Excmo Cabildo Insular en Pleno, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5.4 de la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa del Área de Acción Social, Sanidad y Deportes, ACUERDA:

200
00000000

PRIMERO.- Aprobar los justificantes aportados por la Federación Insular de Lucha Canaria una vez que los mismos han sido verificados por el Servicio de Acción Social, Sanidad y Deportes.

SEGUNDO.- El abono de la segunda anualidad se realizará en el primer trimestre del año 2002, debiendo justificarse su destino en el plazo de TRES (3) MESES desde la transferencia de la segunda anualidad, mediante la presentación de certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, en la que conste la inscripción de la finca a nombre de la citada Federación.

36. Expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración a celebrar entre la Corporación Insular y el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Candelaria con el fin de dotar el equipamiento necesario para la puesta en funcionamiento de la Escuela de Vela del citado municipio.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular de Deportes relativa a la celebración de un Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Candelaria y

RESULTANDO que el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria pretende poner en funcionamiento una Escuela de Vela para la práctica de los deportes náuticos.

RESULTANDO que para el funcionamiento de la misma es necesario la adquisición del equipamiento necesario.

RESULTANDO que con fecha 9 de octubre del presente año, el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Candelaria solicita subvención de carácter económico para la adquisición del equipamiento necesario aportando factura proforma de las mismas.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general, el "fomento y administración de los intereses peculiares de la isla" y en particular en la materia deportiva " el fomento y coordinación de la práctica del deporte", es decir, está obligado a realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo. De conformidad todo ello con la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y Decreto 152/94, de 21 de julio de Transferencias de Funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico Artístico.

CONSIDERANDO que la Ley 8/1997 de 9 de julio, Canaria del deporte



070
0G5903070

CLASE 8.ª

establece en su artículo 9.2 b) como competencia de los Cabildos Insulares entre otras " la mejora de las instalaciones deportivas". Pero el fomento de la actividad deportiva no queda cubierto con la construcción de una instalación deportiva sino que es necesario equiparla del material necesario para cumplir la finalidad esencial del fomento y promoción del deporte como actividad de interés general.

CONSIDERANDO que el artículo 11 de la citada Ley Canaria del Deporte establece como uno de sus principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio , regula en su artículo 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin establece que "el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continua diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento ... ejecutar puntualmente obras o servicios ... En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos".

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común, cual es, la dotación del equipamiento necesario para la puesta en marcha de la Escuela de Vela.

CONSIDERANDO que el objeto del convenio se ciñe a la concesión de una subvención económica para llevar a cabo dicha adquisición , en el término municipal de Candelaria.

El presupuesto del equipamiento asciende a la cantidad de CINCO

070

MILLONES DE PESETAS (30050'61 euros) correspondiendo por tanto al Cabildo Insular aportar el total de la cantidad.

CONSIDERANDO que para hacer frente a la aportación del Cabildo Insular se está tramitando el oportuno expediente de transferencia de crédito.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, facultándose en dicho acuerdo para su formalización al Ilmo Sr. Presidente.

En virtud de lo expuesto, el Pleno, de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Acción Social, Sanidad y Deportes, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria y esta Corporación que tiene por objeto la adquisición del equipamiento necesario para la puesta en funcionamiento de la Escuela de Vela y cuyas estipulaciones son las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre la Corporación Insular y el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Candelaria con el fin de dotar del equipamiento necesario para la puesta en funcionamiento de la Escuela de Vela de ese municipio.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A tales efectos, y en virtud del presente Convenio el Cabildo Insular de Tenerife, se obliga a aportar al Excmo Ayuntamiento de la Villa de Candelaria una subvención por importe de CINCO MILLONES DE PESETAS (30050'61 euros), con el fin de adquirir el mencionado equipamiento.

Los gastos a asumir por esta Corporación, en el ejercicio de 2.001, se harán con cargo a la partida: 01.099.452D.762 del presupuesto ordinario del Cabildo Insular de Tenerife y se tramitarán por el procedimiento legalmente previsto.

El importe de la misma, se abonará al Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, una vez firmado el presente Convenio.

Por su parte el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Candelaria se



071

0G5903071

CLASE 8.ª

obliga a:

- Darle a la subvención el destino para la que fue otorgada, por lo que tendrá que justificar la aportación recibida ante este Cabildo Insular, en el plazo de dos meses, mediante la presentación de facturas originales o fotocopias debidamente compulsadas por los Servicios correspondientes de esta Administración hasta alcanzar la cifra subvencionada.
- Será directamente responsable de las pérdidas o perjuicios ocasionados en los bienes que se pretenden adquirir por lo que tendrá la obligación de custodiar con seguridad y mantener en buen estado el material deportivo.
- Poner el material deportivo a disposición de todos los usuarios de la instalación.
- El beneficiario se compromete a no enajenar o ceder dichos bienes durante un plazo de cinco años.
- Deberán lucir en todas sus embarcaciones, material deportivo y eventos que organice la mencionada Escuela, el anagrama del Cabildo Insular de Tenerife.
- Anualmente, el Ayuntamiento de Candelaria vendrá obligado a presentar un informe sobre la marcha de la misma.
- Deberá colaborar con la Escuela de Vela de esta Corporación para la organización de cualquier tipo de evento, así como otro tipo de colaboración que se precise.
- A aportar cuanto información le sea requerida en relación con el material a suministrar.

TERCERA.- DERECHOS DE LAS PARTES.- Esta Administración Insular se reserva el derecho a dictar cuantas instrucciones estime necesarias para llevar a buen término los efectos de este Convenio.

170
CUARTA.- DURACION DEL CONVENIO.- El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

QUINTA.- El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

SEXTA.- Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas por acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno.

SEPTIMA.- El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, siendo la jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de la Villa de la Orotava, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente obligaciones que en el mismo se estipulan.

37. Expediente relativo a solventar el reparo interpuesto por la Intervención de Fondos contra el acuerdo adoptado por la Comisión Insular de Gobierno de fecha 18 de junio de 2000 relativo al expediente denominado "ÚLTIMA FASE DEL POLIDEPORTIVO EN CASCO, EN EL T.M. DE GÜÍMAR".

Visto el expediente relativo a la obra denominada "ÚLTIMA FASE DEL POLIDEPORTIVO EN CASCO, EN EL T.M. DE GÜÍMAR".

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2001, en el punto nº 17 del orden del día, declaró desierta la licitación llevada a cabo para adjudicar las obras comprendidas en el proyecto denominado "Última Fase del Polideportivo en Casco", en el T.M. de Güímar así como incoar expediente administrativo de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, incrementándose el 10% del presupuesto del proyecto y asumiendo la Corporación Insular el citado incremento, ascendente a la cuantía de 6.189.659 pesetas (37.200,60€).

RESULTANDO que el Servicio de Fiscalización de la Intervención de Fondos manifiesta nota de reparo al citado acuerdo toda vez que "entiende que con este acuerdo de la Comisión de Gobierno se ven



CLASE 8.ª



072

OG5903072



alterados los porcentajes de las aportaciones económicas de las dos Administraciones a la obra de referencia establecidos en el Convenio aprobado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el 27 de octubre de 2000, ya que del presupuesto total de las obras que asciende a 68.086.252 pesetas el Cabildo Insular de Tenerife aportará la cantidad de 53.455.753 pesetas (el 78,511%) y el Ayuntamiento de Güímar 14.630.499 pesetas (21,488)".

CONSIDERANDO que el citado convenio suscrito entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de Güímar no prevé alteraciones en los porcentajes de las aportaciones económicas de las dos Administraciones, en consecuencia se entiende que el incremento habido como consecuencia del procedimiento negociado sin publicidad debe ser asumido por el Cabildo Insular de Tenerife.

CONSIDERANDO que se trata de ejecutar una obra de carácter deportivo y que corresponde a los Cabildos Insulares la promoción de la actividad física y deportiva poniendo a disposición de los ciudadanos una red de instalaciones deportivas suficientemente dotadas y racionalmente distribuidas.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa del Área de Acción Social, Sanidad y Deportes dictamina favorablemente, por unanimidad, elevar el presente expediente al Excmo. Cabildo Insular en Pleno, al objeto de acordar:

Que por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife se resuelva el reparo interpuesto por el Servicio de Intervención de Fondos de fecha 6 de agosto de 2001 al acuerdo número 49 de la Comisión de Gobierno celebrada el día 31 de julio de 2000, aceptando en todos sus términos, el citado acuerdo, así como el resto del procedimiento de contratación.

38. Expediente relativo a la aprobación de la Certificación nº 1 de la obra denominada "CIUDAD DEPORTIVA DEL CLUB DEPORTIVO TENERIFE"

Visto el expediente de la obra denominada "CIUDAD DEPORTIVA DEL CLUB DEPORTIVO TENERIFE, S.A." y,

870
27088800

RESULTANDO que el Pleno de esta Corporación Insular en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1999 aprobó un convenio administrativo de colaboración entre esta Corporación Insular y las entidades mercantiles "Club Deportivo Tenerife, S.A." y "Ciudad Deportiva del C.D. Tenerife, S.A.", así como la Caja General de Ahorros de Canarias para coadyuvar a la financiación de la obra denominada "CIUDAD DEPORTIVA DEL CLUB DEPORTIVO TENERIFE", por un importe de trescientos cincuenta millones de pesetas (350.000.000.-).

RESULTANDO que la estipulación quinta del citado convenio administrativo establece que "el libramiento de la aportación económica se efectuará a la entidad mercantil "Ciudad Deportiva del CDT S.A." contra certificaciones parciales de obra realmente ejecutada expedida por la dirección facultativa y aprobada por el órgano competente de la entidad mercantil anteriormente reseñada, supervisadas y conformadas por el arquitecto designado por la Corporación Insular".

CONSIDERANDO que la ejecución de la obra reseñada se prevé realizar en un período de tres años, distribuida por tanto, desde el punto de vista presupuestario, la aportación económica insular en las siguientes anualidades:

2001	2002	2003
200.000.000	75.000.000	75.000.000

CONSIDERANDO que establece el artículo 155.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que: "Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en algunos de los siguientes casos:

a) *Inversiones y transferencias de capital*".

CONSIDERANDO que tanto la Ley de Haciendas Locales (artículo 155.3) como las Bases de Ejecución del presupuesto para el año 2001 (Base 36.2 y 3) establecen los porcentajes de gastos que se imputan a cada uno de los ejercicios futuros.

CONSIDERANDO que conforme a la Base 36.4 de las de Ejecución de Presupuesto requiere, con carácter previo a la autorización de gastos plurianuales, la "elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de Ejercicios futuros, por parte del servicio de Hacienda y Presupuestos".

A tal efecto, en el día de la fecha se solicita del citado Servicio la emisión del preceptivo informe.

CONSIDERANDO que en virtud de lo establecido en el artículo 195 de la LRHL, el presupuesto de gasto previsto en el programa deberá ser objeto de informe de fiscalización, con carácter previo, por la



0G5903073

CLASE 8.ª**Intervención de Fondos.**

CONSIDERANDO que con fecha 10 de mayo de 2001 se presenta por la entidad mercantil "Ciudad Deportiva del Club Deportivo Tenerife S.A." certificación nº1 de obra realmente ejecutada y expedida por la dirección facultativa ascendente a la cantidad de setenta y tres millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete pesetas (73.134.447.-), equivalente a 439.546,88€.

CONSIDERANDO que a la vista de la certificación nº1 los arquitectos técnicos de esta Corporación Insular, D. Salvador Pérez Regalado y D. Mario Tudela Fumero informan lo siguiente: "

Según obran en el expediente existen:

- a) *Un proyecto primitivo de 1.813.987.798 pesetas de E.M. y de 2.312.653.043 pesetas de Presupuesto de Contrata más IGIC, así como un Estudio de Seguridad y Salud de 115.632.641 pesetas, ambos de fecha 24 de septiembre de 1999, en donde se han detectado errores en mediciones y precios (sirva de ejemplo), la Ud. D.31.1680 de cuerda de 2 metros para cinturón de seguridad con reductor (60 Ud.) a 440.961,54 pesetas /unidad, lo cual arroja un error de 26.457.692 pesetas, como ya se denunció en nuestro informe de fecha 6 de febrero de 2001.*
- b) *Una corrección a este proyecto, con la misma fecha de 24 de septiembre de 1999, con un importe de 2.442.119.439 pesetas de Presupuesto de Contrata más IGIC y un Estudio de Seguridad y Salud de 56.965.455,59 pesetas, donde se ponía de manifiesto otra serie de errores en mediciones valorados en 106.301.788 pesetas, habiendo revisado solo algunas unidades, según manifestamos en nuestro informe de fecha 11 de junio de 2001.*
- c) *Una separata titulada "1ª Fase, Terrenos de Juego", de fecha 25 de julio de 2001 por importe de 402.684.163 pesetas de presupuesto de contrata sin IGIC, en dos perfiles transversales que pasaban por los mismos puntos eran distintos, así como los volúmenes obtenidos. Las unidades descritas en esta separata son diferentes a los contenidos en*

el proyecto base, así como los volúmenes y precios aplicados.

Por todo lo expuesto los técnicos que suscriben se sienten técnicamente incapaces de saber cual es la "obra realmente ejecutada"....

CONSIDERANDO que la estipulación cuarta del citado convenio establece que: "la aportación económica insular ascendente a la cuantía máxima de trescientos cincuenta millones de pesetas (350.000.000.-) se destinará a la ejecución de las siguientes unidades de obra:

MOVIMIENTOS DE TIERRAS.....	137.936.491 pesetas.
SANEAMIENTO.....	.8.611.911 pesetas.
PAVIMENTOS (acabados de canchas, dos canchas de césped natural y dos canchas de césped artificial)	165.508.558 pesetas.
RIEGO.....	16.095.486 pesetas.
EQUIPAMIENTO.....	1.916.540 pesetas.
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL.....	330.068.986 pesetas
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA.....	402.684.163 pesetas."

CONSIDERANDO que la certificación nº1 presentada es comprensiva de:

Capítulo Movimiento de Tierras:

01.01: m3 Desmante de todo tipo de terreno, incluso traslado dentro de la misma parcela.

PERFIL 0-1	1	68,06	38,50	0,70	1.834,22
PERFIL 1-2	1	229,89	36,00	0,70	5.793,23
PERFIL 2-3	1	191,25	3,00	0,70	401,63
PERFIL 3-4	1	146,37	35,00	0,70	3.586,07
PERFIL 4-5	1	363,20	36,00	0,70	9.152,64
PERFIL 5-6	1	265,51	8,00	0,70	1.486,86
PERFIL 6-7	1	129,89	40,83	0,70	3.712,39



074
0G5903074

CLASE 8ª

73.134.447

TOTAL EJECUCIÓN POR CONTRATA

PERFIL 7-8	1	339,11	35,17	0,70	8.348,55
PERFIL 8-9	1	240,01	18,80	0,70	3.158,53
PERFIL 9-10	1	92,38	38,00	0,70	2.457,31
PERFIL 10-11	1	218,95	37,00	0,70	5.670,81

01.06:m2 Desbroce y limpieza de terrenos con medios mecánicos, con carga sobre camión, sin transporte. La medición se hará sobre perfil.

MURO COLINDANTE	1	300,00	10,00		3.000,00
CAMPO Nº1	1	80,00	40,00		3.200,00
CAMPO Nº2	1	75,00	30,00		2.250,00
CAMPO Nº3	1	75,00	20,00		1.500,00
CAMPO Nº4	1	85,00	15,00		1.275,00

01.07: m3 Relleno con medios mecánicos con tierras seleccionadas procedentes de la excavación, extendido en tongadas de 40 cm y comprendiendo: extendido, regado y compactado al 95% Próctor normal.

PERFIL 0-1	1	368,71	38,50	0,70	9.936,73
PERFIL 1-2	1	58,21	36,00	0,70	1.466,89
PERFIL 2-3	1	48,76	3,00	0,70	102,40
PERFIL 3-4	1	48,44	35,00	0,70	1.186,78
PERFIL 4-5	1	0,43	36,00	0,70	10,84
PERFIL 5-6	1	38,96	8,00	0,70	218,18
PERFIL 6-7	1	39,00	40,83	0,70	1.114,66
PERFIL 7-8	1	0,04	35,17	0,70	0,98

PERFIL 8-9	1	145,39	18,80	0,70	1.913,33
PERFIL 9-10	1	195,26	38,00	0,70	5.193,92
PERFIL 10-11	1	53,56	37,00	0,70	1.387,20

TOTAL CERTIFICACIÓN 59.946.268

TOTAL EJECUCIÓN POR CONTRATA 73.134.447.-

CONSIDERANDO que la certificación nº1 presentada se encuentra conformada tanto por la propiedad como por la dirección facultativa así como por la contrata.

CONSIDERANDO que el Director Facultativo de la obra es el agente que asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y controlar cuantitativa y cualitativamente la construcción y la calidad de lo edificado.

CONSIDERANDO que el Pleno es el órgano competente para el conocimiento del presente expediente en ejecución del convenio de colaboración suscrito entre esta Corporación Insular y las entidades mercantiles "Club Deportivo Tenerife, S.A." y "Ciudad Deportiva de C.D. Tenerife, S.A.", así como la Caja General de Ahorros de Canarias de fecha 30 de diciembre de 1999.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el gasto plurianual a que asciende la aportación económica insular en la ejecución de la obra denominada "**CIUDAD DEPORTIVA DEL CLUB DEPORTIVO TENERIFE, S.A.**" conforme a las siguientes anualidades:

2001	2002	2003
200.000.000	75.000.000	75.000.000

SEGUNDO: Aprobar en fase contable AD el importe de doscientos millones de pesetas (200.000.000.-) equivalente a 1.202.024,21€, con cargo a la partida 01.099.452D.770 PI nº01/211.

TERCERO: Aprobar la certificación nº1 de la obra denominada "**CIUDAD DEPORTIVA DEL CLUB DEPORTIVO TENERIFE, S.A.**" a la entidad mercantil "Ciudad Deportiva del Club Deportivo Tenerife S.A." por importe de setenta y tres millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas (73.134.447.-), equivalente a 439.546,88€.



075
0G5903075



CLASE 8.

AREA DE MEDIO AMBIENTE

SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE

39. **Aprobación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la gestión coordinada de los proyectos de inversión cofinanciables por la Unión Europea en el Área de Medio Ambiente.**

Visto que el día 22 de febrero de 2001 fue aprobado por la Comisión Europea el Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006, en el que se recogen entre otros, las condiciones que han de cumplir los proyectos que en materia de conservación de la naturaleza se pueden financiar con el Fondo de Orientación y Garantía Agraria en su Sección Orientación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

RESULTANDO que por Decreto 161/1997, de 11 de julio, se delegó a los Cabildos Insulares el ejercicio de las competencias relativas a la gestión de montes, la conservación, protección y mejora de la flora y fauna, la gestión de los espacios naturales protegidos, así como la conservación, preservación y mejora de sus hábitats naturales.

RESULTANDO que la Disposición Adicional Tercera de dicho Decreto faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para establecer, de acuerdo con cada Cabildo Insular, un régimen regulador de la presupuestación, gestión, justificación y control de aquellos créditos afectos a la delegación de competencias, que sean cofinanciados con Fondos Estructurales de la Unión Europea.

Previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y previo dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, el Pleno ACUERDA:

1º) Aprobar el texto del Convenio Marco a suscribir con la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias con el tenor literal que aparece a continuación.

2º) Manifiestar que las cuantías recogidas en el anexo I y en el anexo II deben ser complementadas por la Comunidad Autónoma para que el Cabildo mantenga un porcentaje de participación en el Programa Operativo Integrado de Canarias (2000-2006) igual al mantenido en el Programa Operativo de Desarrollo Rural (1994-1999).

3º) Delegar en la Comisión Insular de Gobierno la aprobación de la modificaciones que fuesen necesarias en los Anexos del Convenio.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, PARA LA GESTIÓN COORDINADA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN COFINANCIABLES POR LA UNIÓN EUROPEA EN EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE

En Santa Cruz de Tenerife, a

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Fernando González Santana, Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, en representación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16.1 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y previo acuerdo del Gobierno de Canarias del día

De otra parte, el Ilmo. Sr. Don Ricardo Melchior Navarro, que interviene como Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en representación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la citada Ley 14/1990, y previo acuerdo del Pleno de dicha Corporación del día 26 de octubre de 2001

EXPONEN

1º) Que la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias tiene a su cargo las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de medio ambiente y



076
OG5903076

CLASE 8.ª

conservación de la naturaleza, para lo cual desarrolla programas y acciones a través de sus propios servicios administrativos o mediante formalización de los convenios que considere oportuno establecer con otras entidades, organismos, instituciones y particulares, al amparo de la legislación vigente, con la finalidad de coordinar los distintos recursos y servicios destinados a la mejora de la situación medioambiental de Canarias.

2º) Que el Gobierno de Canarias por el Decreto 161/1997, de 11 de julio, sobre delegación de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de servicios forestales, protección del medio ambiente y la gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos (Boletín Oficial de Canarias, nº 106, de 15 de agosto de 1997), ha procedido a delegar en los Cabildos Insulares el ejercicio de las competencias relativas a la gestión de montes, la conservación, protección y mejora de la flora y fauna, la gestión de los espacios naturales protegidos, así como la conservación, preservación y mejora de sus hábitats naturales, sin perjuicio de reservarse la Comunidad Autónoma de Canarias aquellas competencias señaladas en dicho Decreto relacionadas con la planificación, la ordenación normativa y la alta inspección sobre los servicios. Por Decreto 298/1997, de 19 de diciembre (Boletín Oficial de Canarias, nº 165, de 23 de diciembre de 1997), se modifica y corrigen errores del citado Decreto 161/1997.

En la Disposición Adicional Tercera del Decreto 161/1997, se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para establecer, de acuerdo con cada Cabildo Insular, un régimen regulador de la presupuestación, gestión, justificación y control de aquellos créditos afectos a la delegación de competencias, que sean cofinanciados con Fondos Estructurales de la Unión Europea.

3º) Que la Ley 7/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2001, (Boletín Oficial de Canarias, nº 171, de 30 de diciembre), establece que los créditos por transferencias y delegaciones a los Cabildos Insulares que cuenten con financiación europea se librarán, previa firma de los convenios ente los Cabildos y los Departamentos correspondientes, de acuerdo con el procedimiento que en los mismos se establezca, y en todo caso, sujetándose a lo establecido en el

artículos 52-ter de la Ley 7/84, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de Canarias.

4º) Que en dicha Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se aprobaron una serie de créditos destinados a ser transferidos a los Cabildos Insulares para el desarrollo de funciones delegadas y que, tal como acordó la Comisión de Planificación Económica el día 12 de enero de 2001, (de acuerdo con lo establecido en el Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de Medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea), serán cofinanciados por fondos estructurales de la UE, concretamente por el Fondo Europea de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Orientación (FEOGA-O) y por tanto su ejecución tendrá que coincidir con las medidas y actuaciones recogidas en el Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006, aprobado por la Comisión Europea con fecha de 22 de febrero de 2001.

5º) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, a través de los convenios de colaboración las partes coordinan sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, ejecutan puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, desarrollan actividades de carácter prestacional y adoptan las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores. En todo caso, se estará a lo que disponga la legislación de régimen local en materia de relaciones entre la Administración de la Comunidad Autónoma con las entidades que integran la Administración Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley 30/1992.

6º) En el ejercicio anterior se suscribió un Convenio de colaboración entre la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la gestión coordinada de los proyectos de inversión cofinanciables por la Unión Europea en el área de medio ambiente correspondiente a la anualidad 2000. Debido a que su formalización se produjo en diciembre de 2000 no fue posible la justificación de gastos pagados a terceros por parte del Cabildo Insular, tal como establece la estipulación TERCERA de dicho Convenio, antes de la fecha de finalización del mismo (31 de diciembre de 2000). Dado que existe la imposibilidad de prorrogar el citado Convenio por haber extinguido su vigencia sin que la justificación referida se llevase a cabo, es por lo que en el presente Convenio Marco se regula la justificación de los pagos pendientes para la culminación del contenido del Convenio de colaboración del año 2000.



077
0G5903077

CLASE 8.ª

En su virtud, las partes, según intervienen, celebran en este acto un Convenio marco de colaboración, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio Marco es el siguiente:

1º) Regular la colaboración entre la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente y el Excmo. Cabildo de Tenerife para la gestión coordinada de los Proyectos de Inversión cofinanciables por la Unión Europea en el área de Medio Ambiente consignados en la estipulación segunda, a través de los Fondos Estructurales, concretamente para la ejecución del crédito previsto en el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Orientación (FEOGA-O), con un porcentaje de participación del 65% en las inversiones, durante el período comprendido entre los años 2001-2003, y de acuerdo a lo dispuesto en el Marco de Apoyo Comunitario 2000-2006.

2º) Regular también la gestión coordinada correspondiente al Proyecto de Inversión cofinanciable correspondiente al año 2000, consignado en la estipulación sexta, en base a lo dispuesto en el Marco de Apoyo Comunitario citado en la cláusula anterior.

SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

En el anexo I del presente Convenio Marco se recoge la previsión inicial de las actuaciones a realizar por parte del Cabildo Insular de Tenerife durante la vigencia del mismo, según los tipos de actuación contenidos en el Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006 dentro de las medidas 3.9 *Silvicultura* y 3.10 *Acciones medioambientales derivadas de la conservación del paisaje y la economía agraria*, las cuales se recogen detalladas en el Complemento de Programación presentado en la Comisión Europea.

La inversión total para la realización de las actuaciones del anexo I de este Convenio Marco es la que suman las tres anualidades

del proyecto de Inversión/Línea Actuación 12.04.442A PILA 98712911:

Denominación	2001	2002	2003
Compensación Delegación Cabildo Insular Tenerife	578.304	589.870	601.667

Que asciende a un total de 1.769.841.000 pesetas (mil setecientos sesenta y nueve millones ochocientos cuarenta y un mil pesetas), equivalentes a 10.636.958,640 euros.

Anualmente, la Comisión de Seguimiento establecida en la Estipulación Séptima, aprobará la relación detallada de proyectos de ejecución con su coste presupuestario dentro de cada tipo de actuación y por medida, a propuesta del Cabildo Insular de Tenerife.

La Comisión de seguimiento podrá aprobar las modificaciones del anexo I y II del presente Convenio a propuesta de alguna de las partes, manteniendo invariable la inversión total.

Las modificaciones puntuales de la relación anual de proyectos de ejecución se realizarán asimismo en la Comisión de Seguimiento.

TERCERA. COFINANCIACIÓN COMUNITARIA.

A fin de evitar la doble cofinanciación por parte de la Unión Europea de los proyectos a que se refiere la Estipulación anterior, sólo el Gobierno de Canarias podrá solicitar dicha cofinanciación de la Unión Europea para las actuaciones acogidas al presente Convenio, salvo que se especifique otra cosa para una actuación concreta.

Las inversiones acogidas a este Convenio corresponden a las acciones del Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006, por lo que deben responder a los objetivos del mismo. Igualmente, de acuerdo con el art. 7 del Reglamento (CE) Nº 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales, así como con lo establecido en los artículos 12 y 46 del citado Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, las actuaciones referidas deberán cumplir con las disposiciones, políticas y acciones comunitarias en lo referente a condiciones de elegibilidad, competencia, contratación pública, información y publicidad, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres durante todo el periodo de realización.

CUARTA. JUSTIFICACIÓN DEL GASTO EFECTIVAMENTE REALIZADO.



CLASE B*



078
OG5903078

Se establecen las siguientes medidas como inherentes a la gestión y control del crédito previsto en el FEOGA-O cuya gestión coordinada constituye el objeto del presente Convenio:

1. El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a aportar, como medio de justificación del gasto efectivamente realizado, y además de la certificación del órgano que tenga atribuida las funciones de gobierno o administración de aquél, los registros contables cuya llevanza venga impuesta por la normativa aplicable y que proporcionen información detallada sobre los gastos y los pagos específicos efectuados con motivo de los proyectos o acciones correspondientes a las inversiones comunitarias.

Dicha información contendrá, inexcusablemente, los siguientes extremos adecuados al ente de que se trata y a la normativa contable aplicable a su caso:

- Importe del gasto.
- Partida correspondiente o cuenta de aplicación del gasto.
- Breve descripción del gasto.
- Fecha de contabilización
- Identificación y localización de los justificantes.
- Fecha y método de pago.
- Fotocopia de las facturas pagadas o documento contable que la sustituya cuando la emisión de factura no proceda con arreglo a la normativa fiscal o contable de aplicación.

2. Los justificantes a aportar por el Cabildo Insular serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por el beneficiario con arreglo a la normativa contenida en el Reglamento (CE) Nº1685/2000 de la Comisión de 28 de julio de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento Nº 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

3. Igualmente se aportará por parte del Cabildo Insular, cuando

proceda, durante todo el tiempo de realización del gasto, la acreditación del cumplimiento de la normativa, políticas y acciones comunitarias a que se refiere el último inciso de la Estipulación Tercera, que habrá de efectuarse mediante presentación documental de las actuaciones ejecutadas en aplicación de aquéllas y de la normativa estatal o autonómica (criterios y procedimientos de selección y evaluación de solicitudes utilizados, anuncios de convocatorias, pliegos de condiciones y procedimientos de licitación para la selección de contratistas y proveedores, contratos otorgados, medidas adoptadas en orden a garantizar la igualdad de oportunidades, medios de publicidad empleados, informes de impacto medioambiental, destino efectivo de las actuaciones, etc.).

4. En el servicio de la custodia y localización de la documentación relacionada con los gastos específicos se llevará un registro, quedando la misma a disposición de las personas y organismos facultados para su inspección con arreglo a las normas comunitarias.

5. La Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente se compromete a abonar los importes de las actuaciones realizadas por el Cabildo Insular de Tenerife, conforme a lo establecido en la Estipulación Quinta, una vez aportados los justificantes exigidos y comprobado el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente.

QUINTA. ABONO DE LAS ACTUACIONES COMPRENDIDAS EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONVENIO.

En todo caso, sólo podrán abonarse con arreglo al presente Convenio aquellos gastos que tengan la consideración de elegibles conforme a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) Nº1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciados por los Fondos Estructurales.

Se establece un sistema de pagos al Cabildo Insular de Tenerife de la forma siguiente:

- a) Un primer anticipo del 50% del total de la inversión anual cuando tenga lugar la aprobación de la relación de proyectos a ejecutar por la comisión de seguimiento.
- b) Se procederá a la concesión de un segundo pago cuando se hayan certificado pagos al contratista por valor del anticipo anterior. En este segundo pago se abonarán los importes del total ejecutado y efectivamente pagado por el Cabildo Insular de Tenerife a terceros durante la anualidad y que sobrepase al primer anticipo. La justificación de estos pagos efectuados por el Cabildo ante la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente habrá de efectuarse



CLASE 8.ª



0G5903079



antes del 15 de noviembre de cada año.

En cualquier caso, a 31 de agosto de cada ejercicio, el Cabildo Insular de Tenerife deberá proceder a informar a la Viceconsejería de Medio Ambiente sobre el estado de ejecución de los proyectos de la anualidad en curso.

La Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente realizará las gestiones presupuestarias adecuadas para la correcta disponibilidad de los créditos que dan cobertura al presente Convenio.

El Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente solicitará a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio las modificaciones necesarias para adaptar los créditos anuales a la ejecución y justificación que haya realizado el Cabildo de Tenerife, así como las posibles variaciones de los montantes entre actuaciones establecidas en el Convenio Marco, a propuesta de dicho Cabildo, todo ello con la finalidad de adaptar la gestión presupuestaria a la efectiva ejecución del crédito por parte del Cabildo.

SEXTA.- FORMA DE ABONO DE LAS ACTUACIONES COMPRENDIDAS EN EL ANEXO II CORRESPONDIENTES AL AÑO 2000.

Las actuaciones a justificar son las que se detallan en el anexo II con el importe que se indica en el mismo, cuyo abono se completará con cargo al crédito presupuestario: 12.04.442A. PILA 98712911 denominado Compensación Delegación a Cabildo Insular de Tenerife por 141.741.250 pts (ciento cuarenta y un millones setecientas cuarenta y un mil doscientas cincuenta pesetas), equivalentes a 851.882,069 euros.

Se abonará un anticipo del 25% de la inversión total recogida en el anexo II, una vez que se justifique de la forma prevista en la estipulación cuarta el gasto relativo al anticipo del 75% que ya fue abonado en el ejercicio 2000.

La justificación de estos pagos efectuados por el Cabildo, ante la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente se realizará antes del 15 de noviembre de 2001.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.

Para el desarrollo del presente Convenio, en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones sobre información y publicidad, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) Nº 1159/2000, de 30 de mayo de 2000 sobre las Actividades de Información y Publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En caso de colocación de señalizaciones y placas informativas, éstas deberán contemplar quienes son los órganos que financian, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 161/1997, de 11 de julio, sobre delegación de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, protección del medio ambiente y la gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos y en el mencionado Reglamento (CE) Nº1159/2000.

OCTAVA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para la puesta en marcha, control, coordinación y seguimiento de todas las actuaciones relacionadas con este Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada, en cada caso, por tres representantes del Cabildo Insular de Tenerife, dos de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, y uno de la Consejería de Economía y Hacienda, y que tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Hacer el seguimiento continuado de las actuaciones en todos sus aspectos.
- b) Coordinar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas por cada una de las partes en virtud del presente Convenio.
- c) Mantener informadas a las partes de las incidencias que se produzcan y de los problemas que surjan en la gestión de los proyectos cofinanciados.
- d) Aprobar la relación anual de proyectos de ejecución así como sus modificaciones.
- e) Modificar el contenido del Anexo I y II cuando así sea necesario para una mejor ejecución, mantenimiento invariable la inversión total.

La Comisión establecerá las normas de funcionamiento interno de la misma.

Con el fin de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación exigida por los Reglamentos de los Fondos Estructurales, el Cabildo Insular de Tenerife deberá facilitar toda la información necesaria para ello.



080
0G5903080



CLASE 8:

NOVENTA. ALTA INSPECCIÓN.

En cumplimiento de la normativa nacional y comunitaria de control financiero y en el marco del art. 9.1, apartado d) del Decreto 161/1997, de 11 de julio, el Cabildo suscribiente del presente Convenio Marco, deberá someterse a las actuaciones de comprobación que se practiquen por los órganos competentes, así como facilitar toda la información que les sea requerida por los mismos.

Si como consecuencia de las comprobaciones practicadas o de los controles oportunos efectuados por los órganos competentes, se detectaran irregularidades en la gestión y justificación de las actuaciones cofinanciadas, procederá la devolución por parte del Cabildo Insular de Tenerife de las cantidades afectadas, siendo de aplicación la normativa comunitaria al respecto.

DÉCIMA. PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

Se establece como plazo de vigencia del presente convenio desde su firma hasta la ejecución y justificación del objeto del mismo. Con posterioridad al 31 de diciembre de 2003 se podrán justificar por el Cabildo Insular de Tenerife los pagos de las actuaciones del Convenio ejecutadas y que no fueron acreditadas con anterioridad.

Las partes, de común acuerdo, para lograr los objetivos del mismo, podrán acordar la prórroga del Convenio, mientras se den las circunstancias de existencia de fondos cofinanciados por la Unión europea.

Aparte del cumplimiento de este plazo de finalización del Convenio, serán causas de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Mutuo acuerdo de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, y el Cabildo Insular de Tenerife.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las actividades en curso objeto de cofinanciación, corresponderá al Cabildo Insular hasta el 31 de diciembre del año en que se produzca la extinción formal del

DÉCIMOPRIMERA. JURISDICCIÓN.

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de lo contencioso-administrativo.

DÉCILOSEGUNDA. COLABORACIÓN MUTUA.

Los firmantes de este documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo de las políticas de conservación de la naturaleza, y en particular, la mejor gestión de los fondos económicos destinados al medio ambiente en Canarias.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

EL PRESIDENTE DEL
CABILDO INSULAR DE TENERIFE

ANEXO I

MEDIDAS	ACTUACIÓN	2001	2002	2003
Silvicultura	Tratamientos selvícolas	105.000	108.000	111.000
	Equipos e infraestruct. Incendios	105.000	108.000	111.000
	Vías forestales	80.000	83.000	86.000
Acc.Medioambiental	Restaurac.hábitats	85.000	88.000	91.000
	Restaurac.hidrologicas	100.000	100.000	100.000
	Infraestr.uso público y conservac.	103.304	102.870	102.667

ANEXO II

081
0G5903081

CLASE 8:

PROYECTOS	IMPORTE (pesetas)
PRODUCCIÓN DE PLANTAS PARA REPOBLACIÓN	14.000.000
ADQUISICIÓN DE MEDIOS MECÁNICOS	57.075.000
ADQUISICIÓN MATERIAL CONTRAINCENDIOS	10.000.000
ADQUISICIÓN MATERIAL COMUNICACIONES	15.000.000
DEPÓSITOS Y CANALIZACIONES DE AGUA	16.000.000
ÁREAS CORTAFUEGOS	38.015.262
CONSTRUCCIÓN Y MEJORA DE PISTAS	52.825.000
TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS	76.022.938
CAMPING MONTAÑA ROJA	40.000.000
ACTUACIONES S.I.C. LA CALETA	12.614.512
RESTAURACIÓN MONTAÑA DE GUAZA	1.200.000
ACTUACIÓN RAMBLA DE CASTRO	69.176.052
MALPAÍS DE RASCA	3.700.000
MALPAÍS DE GÜÍMAR	7.700.000
CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURAS RURALES	62.000.000
SEÑALIZACIÓN DE E.N.P.	12.000.000
CONECTORES RURALES	20.000.000
ACTUACIONES ZONAS RECREATIVAS	20.000.000
PARQUES COMARCALES	20.000.000
MEJORA INST. CRÍA Y RECUPERACIÓN AVES	14.700.000
INFRAESTRUCTURAS Y VIVEROS	4.936.236
TOTAL	566.965.000

AREA DE AGUAS, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**SERVICIO ADMTVO DE AGRICULTURA**

40. Propuesta del Sr. Consejero Insular del Area de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, relativa a excepcionar del plazo de resolución de las convocatorias de subvenciones a tres convocatorias efectuadas por el Area.

Vista propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca sobre excepcionar del plazo previsto en

la Instrucción Reguladora de los expedientes de subvención y del ejercicio de la función interventora en la materia, para resolver las convocatorias de subvenciones que se convoquen por esta Corporación, y que textualmente dice lo siguiente:

"El Anexo X de las bases de ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio de 2001, recoge los acuerdos plenarios relativos a la Instrucción Reguladora de los expedientes de subvención y del ejercicio de la función interventora en la materia, en cuya norma 1 se señala que las convocatorias públicas de subvenciones deberán estar resueltas antes del 31 de octubre de cada año.

A través del Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, durante el presente ejercicio se han efectuado las siguientes convocatorias para la concesión de subvenciones:

1ª. Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones con destino a " la expansión del cultivo de especies de las familias de las próteas".

2ª. Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a microempresas alimentarias para " la mejora de los sistemas de producción, calidad, comercialización y marketing".

3ª. Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones con destino a "la adquisición de instalaciones y maquinaria para la conservación, envasado y transformación de productos agroalimentarios".

4ª. Convocatoria para el otorgamiento de " subvenciones con destino a la " mejora del equipamiento de las explotaciones apícolas de Tenerife".

5ª. Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a Cofradías de Pescadores de la isla de Tenerife, "con destino a la adquisición de equipamiento de uso ordinario".

6ª. Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a las empresas de Cultivos Marinos de la isla de Tenerife " con destino a la adquisición de equipamiento".

7ª. Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones " con destino a la mejora de estructuras ganaderas".



082

0G5903082

CLASE 8.ª

8ª. Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones " con destino a la ejecución de obras de infraestructura rural de carácter colectivo".

La resolución de estos concursos se ha visto condicionada, en gran medida, por el proceso selectivo convocado por la Corporación Insular para cubrir 87 plazas de auxiliares de administración general, además de otras circunstancias que han coincidido con dicho evento.

El Servicio Administrativo del Área cuenta actualmente con los siguientes puestos de trabajo:

- Fc 267.- Auxiliar Administrativo.- Ocupado interinamente por Doña Agueda Rivero Rivero.
- Fc 178.- Auxiliar Administrativo adscrito.- Ocupado interinamente por Doña Expedita de la Paz Rodríguez.
- Fc.418.- Auxiliar Administrativo.- Ocupado por la funcionaria de carrera Doña Isabel Hernández Rodríguez.
- Fc.491.- Auxiliar Administrativo adscrito.- Ocupado por la funcionaria de carrera Doña Pino Dolores Martín Díaz.

Doña Agueda Rivero Rivero, funcionaria interina que ocupaba el puesto de trabajo Fc.267, cesó en sus funciones el pasado día 15 de octubre, al haber accedido a la condición de funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Doña Expedita de la Paz Rodríguez, funcionaria interina que ocupa el puesto de trabajo Fc 178, disfruta actualmente de una licencia por asuntos propios de un mes (octubre).

Doña Isabel Hernández Rodríguez, funcionaria de carrera que ocupa el puesto de trabajo Fc 418, permanece de baja por enfermedad desde el día 17 de septiembre del presente año.

Por tanto, actualmente, sólo Doña Pino Dolores Martín Díaz, funcionaria de carrera, y Don Pedro Javier Fuentes Bentaberry, contratado laboral temporal, desde el pasado 1 de agosto, vienen

380

prestando las funciones propias de un auxiliar de administración general, en el Servicio Administrativo del Área.

Durante el presente mes de octubre, y de las convocatorias de subvenciones mencionadas anteriormente, han sido resueltas o se resolverán cinco de ellas, siendo materialmente imposible hacer lo mismo con las tres restantes:

- Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones " con destino a la mejora de estructuras ganaderas"
- Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones "con destino a la ejecución de obras de infraestructura rural".
- Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a las empresas de cultivos marinos de la isla " con destino a la adquisición de equipamiento

Por todo ello, SE PROPONE al Pleno, se exceptione de la obligación de resolver las mencionadas convocatorias, antes del día 31 de octubre de 2001, si bien se deberá efectuar antes de la finalización del presente ejercicio, toda vez que de conformidad con lo acordado por la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el 24 de septiembre pasado, no es posible incorporar saldos A de operaciones de capital al ejercicio de 2002".

El Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, acuerda aprobar la anterior propuesta del Sr. Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca.

41. Expediente sobre licitación pública, procedimiento abierto y forma de subasta, de las obras incluidas en el Proyecto de "Ampliación de la Casa de la Miel", T.M. de El Sauzal.

Visto el expediente relativo a la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Ampliación de la Casa de la Miel", t.m. El Sauzal, redactado por los arquitectos D. Juan Carlos Díaz Llanos La Roche y D. Fernando Beutell Stroud, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 20.368.442.- pesetas y,

RESULTANDO que con fecha 21 de junio de 2001, el Director de la Casa de la Miel, emite informe en el que propone la ampliación de las actuales instalaciones, ya que el desarrollo de las actividades experimentado en los últimos años, especialmente desde la aprobación por el Pleno de esta Corporación, en mayo de 1999, del Programa de Consolidación y Desarrollo del Sector Apícola de Tenerife, ha llevado a la dependencia a una situación que califica de colapso, donde se



CLASE 8.ª



0G5903083

compite por la misma superficie de trabajo, que está afectando a la calidad de los servicios, al ambiente laboral e incluso, en momentos puntuales, a las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo. Asimismo propone que a este fin se ocupe el espacio que queda debajo de la plaza que da acceso a la Casa de la Miel que se encuentra parcialmente demolida por estar afectada por las obras de la 3ª fase de la Baranda- Ampliación del Museo.

RESULTANDO que ante la situación planteada, el Servicio Técnico de Agricultura encargó la redacción del correspondiente Proyecto Técnico a los Arquitectos D. Juan Carlos Díaz Llanos La Roche y D. Fernando Beautell Stroud, que fue aprobado por la Comisión de Gobierno de esta Corporación en su sesión de 1 de octubre de 2001 y publicado en el B.O.P. nº 125, de fecha 17 de octubre de 2001.

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Agricultura, con fecha 5 de octubre de 2001, emite informe en el que indica que "la ejecución de dicho proyecto, como señala el informe del Arquitecto de esta Corporación, D. Buenaventura Hernández, interfiere con la ejecución de las obras de la "3ª Fase de La Baranda". Efectivamente, el acceso adecuado para la maquinaria que ha de usarse en la demolición del resto de la plaza que da acceso a la Casa de la Miel, bajo la cual se realizaría la ampliación, es la propia obra de la 3ª Fase de la Baranda, concretamente el forjado de las nuevas Salas del Museo. Por otra parte el momento más adecuado para llevarlo a cabo es antes de que comiencen las obras de acabado exterior de dicho forjado que en el plan de la obra está previsto iniciar en veinte días; es decir con carácter urgente. Lo contrario implicaría esperar a la finalización de la 3ª fase de Ampliación de la Baranda, con los efectos sobre la demora de más de un año en la disponibilidad por la Casa de la Miel de los espacios necesarios; romper nuevamente la plaza una vez reconstruida, con los efectos en el funcionamiento de los servicios públicos y, como se indica en el informe del arquitecto de esta Corporación, utilizar maquinaria de menor capacidad y afrontar nuevas dificultades de acceso, con el consiguiente incremento del coste sobre el presupuesto actual".

RESULTANDO que el indicado Servicio Técnico en el informe emitido, entiende que la solución más eficaz y menos gravosa para el interés público sería la de realizar la obra de ampliación de la Casa de la Miel antes de finalizar las obras de la 3ª Fase de La Baranda,

accediendo desde los propios edificios en construcción. Esto sólo será posible si se adjudica el contrato de ejecución a la misma empresa adjudicataria de las obras de la 3ª fase de la Baranda-Ampliación del Museo, esto es, a la UTE: CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ MESA, S.L.-ECISA, y se encarga la Dirección facultativa de la misma a los mismos técnicos. Por otra parte, para no demorar la ejecución de la 3ª fase de La Baranda, lo que supondría notables perjuicios para el contratista, habría que proceder a la contratación con carácter inmediato, dado el estado de ejecución de las obras, por lo que sería necesario acelerar el proceso de contratación.

RESULTANDO que, con fecha 6 de octubre de 2001, se solicitó al Ayuntamiento de El Sauzal, la correspondiente licencia de obras, si bien, y según se desprende del informe de supervisión del indicado proyecto, la obra que se proyecta ocupa el subsuelo de la plaza de acceso existente (unos 90 m² aproximadamente), manteniendo los volúmenes aparentes y la estética del edificio.

RESULTANDO que de los antecedentes expuestos se desprende que nos encontramos en presencia de dos expedientes de contratación, de un lado el de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Ampliación de la Casa de la Miel", proponiéndose por el Servicio Técnico su adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, a la UTE: CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ MESA, S.L.-ECISA, constando en el expediente la conformidad de ésta, con un precio de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 20.368.442.- pesetas (122.416,80 €), y aprobación de un gasto de carácter plurianual, con el siguiente detalle: 2.500.000.- pesetas (15.025,30 €) con cargo a la partida presupuestaria 01.112.711L.622 y, el resto, ascendente a la cantidad de 17.868.442.- pesetas (107.391,50 €), con cargo a los presupuestos de la Corporación del próximo ejercicio y, de otro lado, se propone la contratación de una asistencia técnica para la dirección de las obras, con los Arquitectos D Juan Carlos Díaz-Llanos La Roche y D. Fernando Beutell Stroud y la asistencia como Aparejador de D. Eugenio López González-Coviella, por un importe total ascendente a la cantidad de 1.827.000.- pesetas (10.980,49 €), con el siguiente desglose: 456.750.- pesetas (2.745,12 €), a cada uno de los citados Arquitectos y 913.500.- pesetas (5.490,25 €) al Sr. López González Coviella, cuyo gasto tendrá carácter plurianual, con el siguiente detalle:

	<u>Partida 01.112.711L.622</u>	<u>Año 2002</u>
D. Juan Carlos Díaz Llanos La Roche	100.000.-Ptas.	356.750.- Ptas.
D. Fernando Beutell Stroud	100.000.-Ptas.	356.750.- Ptas.
D. Eugenio López González Coviella	200.000.-Ptas.	713.500.- Ptas.

RESULTANDO que por el Servicio Administrativo de Agricultura se ha redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrán de regir la contratación de las obras de referencia, en el que se han recogido las prescripciones que le son de aplicación previstas en el Plan Director de Adaptación al Euro del Cabildo Insular de Tenerife, aprobado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión



CLASE 8.ª



084

0G5903084

celebrada el día 27 de octubre de 2000.

CONSIDERANDO que la ejecución de las citadas obras responde al concepto de contrato de obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (en adelante TRLCAP).

CONSIDERANDO que con fecha 15 de octubre de 2001 se ha procedido al replanteo del proyecto, comprobando la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, incorporándose al expediente de contratación en cumplimiento de lo prescrito en el art. 129 del TRLCAP.

CONSIDERANDO que respecto del procedimiento de adjudicación del contrato de obra y de conformidad con la propuesta técnica emitida al efecto, parece conveniente optar por el negociado sin publicidad, encontrándose esta posibilidad prevista en el artículo 141, letra b) del TRLCAP, por razón de su especificidad técnica derivada de los problemas técnicos de operatividad, al interferir la ejecución de la obra propuesta con la que actualmente se encuentra en fase de ejecución denominada "3ª Fase del Complejo La Baranda-Ampliación del Museo" y, en consecuencia, su adjudicación a la empresa contratista de ésta, la UTE: CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ MESA, S.L.-ECISA, que ha manifestado su conformidad con dicha propuesta técnica.

CONSIDERANDO que, en cuanto a la contratación de la dirección técnica de las citadas obras, se define como un contrato de asistencia técnica de los comprendidos en el artículo 196.2 TRLCAP, que puede ser contratado de forma directa con los citados Arquitectos, constanding en el expediente la conformidad de éstos, atendiendo a su naturaleza y cuantía, conforme a lo dispuesto en el art. 56 en relación con el 201 del citado texto normativo, existiendo propuesta técnica que justifica dicha contratación al tratarse de la misma Dirección Facultativa de la obra "3ª Fase del Complejo La Baranda-Ampliación del Museo", que permitirá coordinar ambas obras y resolver los aspectos constructivos e interpretativos de los proyectos que pudieran presentarse en obra con un criterio unitario.

CONSIDERANDO que respecto a la autorización de los gastos derivados de dichas contrataciones con carácter plurianual, el art.

155.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, establece que: "Podrán adquirirse compromisos para gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que además se encuentren en alguno de los casos siguientes: a) Inversiones y transferencias de capital; b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica...", alterándose, con carácter excepcional los porcentajes establecidos en el número 3 del indicado precepto en lo que se refiere al apartado a) del mismo, esto es, el contrato de ejecución de la obra.

CONSIDERANDO que con carácter previo a la autorización de los gastos plurianuales, la Base 36ª.4 de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico exige la elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los presupuestos de Ejercicios futuros, por parte del Servicio de Hacienda y Presupuestos.

CONSIDERANDO que la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de las citadas obras, que comprenderá la del gasto correspondiente y la del pliego de cláusulas administrativas-particulares, de conformidad con los artículos 67 del TRLCAP, 113 regla 1ª del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y con la Base 36ª.5 de las de Ejecución del Presupuesto citada, corresponde al Pleno de la Corporación Insular, al alterarse, con carácter excepcional los porcentajes regulados en el artículo 155 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. Con fundamento en los mismos preceptos y en la Base 36ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto, la aprobación del gasto derivado de la asistencia técnica para la dirección de las citadas obras, correspondería a la Comisión de Gobierno, si bien, en base a los principios de economía, celeridad y eficacia, inspiradores del procedimiento administrativo, se estima conveniente elevar también su aprobación al Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que a tenor de lo preceptuado en los artículos 11 y 49.4 del TRLCAP, en relación con el 113, reglas 4ª y 5ª del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, el expediente de contratación deberá ser informado por el Sr. Secretario General, así como por la Intervención General, en cuanto a los actos de fiscalización previa.

Por todo ello, el Pleno de conformidad por lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de "Ampliación de la Casa de la Miel", t.m. El Sauzal, que comprende la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y la del gasto de VEINTE MILLONES TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS

0G5903085



CLASE 8.

(20.368.442.-) PESETAS, equivalente a CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (122.416,80 €), con carácter plurianual, distribuido en dos anualidades, de forma que DOS MILLONES QUINIENTAS MIL (2.500.000.-) PESETAS (15.025,30 €), se aplicarán a la partida presupuestaria 01.112.711L.622 y, el resto, ascendente a la cantidad de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS (17.868.442.-) PESETAS (107.391,50 €), con cargo a los presupuestos de la Corporación del próximo ejercicio económico.

SEGUNDO.- Adjudicar las obras comprendidas en el indicado proyecto a la UTE: CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ MESA, S.L.-ECISA, con C.I.F. nº G-38.574.596, por un presupuesto de ejecución por contrata equivalente al del gasto aprobado y un plazo de ejecución de OCHO (8) MESES, a contar desde el día siguiente al de la autorización para su inicio en el Acta de Comprobación del Replanteo -que se formalizará una vez se disponga de la correspondiente licencia municipal de obras-, por razones técnicas derivadas de la ejecución, al propio tiempo y en el mismo lugar, de la obra "3ª Fase del Complejo La Baranda-Ampliación del Museo", de la que es asimismo adjudicataria y constar en el expediente su conformidad así como propuesta técnica en tal sentido, condicionándose la adjudicación a que durante el período de exposición pública del proyecto, no se presenten reclamaciones que incidan sustancialmente sobre el contenido del mismo.

TERCERO.- Notificar la adjudicación a la referida empresa a los efectos de que acredite en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES siguientes a la notificación, el ingreso de la garantía definitiva por importe de OCHOCIENTAS CATORCE MIL SETECIENTAS TREINTA Y OCHO (814.738.-) PESETAS, equivalente a CUATRO MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (4.896,67 €), conforme a lo establecido en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la presente contratación.

CUARTO.- Contratar con los Arquitectos: D. Juan Carlos Díaz Llanos La Roche, con D.N.I. 41.944.771-Q y D. Fernando Beautell Stroud, con D.N.I. 41.948.288-Z y el Arquitecto Técnico D. Eugenio López González-Coviella, con D.N.I. 42.033.910-F, la asistencia técnica para la dirección facultativa de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, aprobándose al efecto un gasto de carácter plurianual por importe total de UN MILLÓN OCHOCIENTAS VEINTISIETE MIL

280
200308
(1.827.000.-) PESETAS, equivalente a DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (10.980,49 €), conforme al siguiente detalle:

	<u>Partida 01.112.711L.622</u>	<u>Año 2002</u>
D. Juan Carlos Díaz Llanos La Roche	100.000.-Ptas.	356.750.- Ptas.
D. Fernando Beautell Stroud	100.000.-Ptas.	356.750.- Ptas.
D. Eugenio López González Coviella	200.000.-Ptas.	713.500.- Ptas.

Los citados Arquitectos serán los Directores de las obras y el Arquitecto Técnico mencionado Director de la ejecución de las obras al propio tiempo que Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obras.

En esta contratación, que tiene carácter administrativa, rigiéndose en lo no previsto, por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación concordante, no habrá revisión de precios, entendiéndose incluidos en el precio aprobado todos los gastos e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que corren por cuenta de los contratistas. Esta Dirección Facultativa tendrá como plazo de ejecución el mismo de la obra, al tratarse de un contrato complementario al de la obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 198 del TRLCAP. A la aprobación de cada certificación de obra se abonará el importe proporcional de los honorarios correspondientes, mediante presentación de factura, que de ser acorde, deberá ser conformada por el Jefe del Servicio Técnico de Agricultura.

QUINTO.- Designar a D. Buenaventura Hernández García, Arquitecto de esta Corporación Insular, Técnico Supervisor de las obras.

SEXTO.- Delegar en la Comisión de Gobierno todas las facultades que le corresponden como órgano de contratación, a cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

42. Propuesta del Sr. Consejero Insular del Area de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, relativa a "Condiciones de uso del distintivo de Origen y Calidad Miel de Tenerife".

Vista propuesta del Servicio Técnico de Agricultura, relativa a Condiciones para el uso del Distintivo de Origen y Calidad " Miel de Tenerife", y,

Considerando que el artículo 9 apartado h), del Reglamento de Funcionamiento de la Casa de la Miel establece, entre los servicios a prestar a los usuarios de ésta, el contraste del origen y calidad de las mieles mediante su verificación, por los métodos que la Casa de la



CLASE 8.ª



086

0G5903086

Miel estime oportunos, y su identificación correspondiente mediante el distintivo "Miel de Tenerife", añadiendo que, para garantizar que la calidad de las mieles que porten la contraetiqueta de Miel de Tenerife, se mantiene en todos los eslabones de la cadena de producción, aquélla podrá establecer requisitos mínimos a cumplir durante el proceso de extracción y almacenamiento de las mismas, cuando se realicen directamente por los interesados sus asociaciones en instalaciones ajenas a la Casa de la Miel.

Considerando que el párrafo quinto del apartado g), del artículo anterior, dispone que la Casa de la Miel podrá crear etiquetas específicas para los diversos tipos de miel, tanto multiflorales como monoflorales, y que, para poder ser etiquetadas bajo estas fórmulas, las mieles además de cumplir los parámetros definidos en la norma de calidad de la miel y llevar el contraste "Miel de Tenerife", han de cumplir las especificaciones físico-químicas, melisopalinológicas y sensoriales que se establezcan por la Comisión de Gobierno del Cabildo de Tenerife para cada tipo específico de miel que se defina.

El Pleno de conformidad por lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, ACUERDA aprobar las siguientes CONDICIONES PARA EL USO DEL DISTINTIVO DE ORIGEN Y CALIDAD "MIEL DE TENERIFE":

1) Objeto

La presente norma regula las condiciones para el uso y la forma de gestión por la Casa de la Miel del distintivo de Origen y Calidad "MIEL de TENERIFE" propiedad del Cabildo Insular de Tenerife, con el que se identifican las mieles de calidad producidas en Tenerife y cuya imagen gráfica figura en el Anexo I.

2) Definición y características del producto

a) El distintivo de calidad "Miel de Tenerife" podrá aplicarse a aquellas mieles producidas en la isla de Tenerife, en colmenas de cuadros móviles, pertenecientes a explotaciones apícolas registradas en el Registro General de Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, y que además de cumplir la legislación vigente en cada momento para la comercialización de la miel, cumplan las

características establecidas en la presente norma.

Sólo podrá aplicarse el distintivo de calidad "Miel de Tenerife" a los tipos de mieles contemplados en el ANEXO II. Corresponde a la Comisión de Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife la inclusión de nuevos tipos cuando, tras un estudio detallado, las condiciones de las mieles y del mercado así lo aconsejen.

Solo podrán identificarse bajo este distintivo mieles de consumo directo y envasadas para la venta al detalle en unidades de venta cuyo contenido no supere los 1000 g.

b) Tipos de mieles: las mieles podrán ser:

i) Según su procedimiento de obtención y presentación:

- Miel Centrifugada: la obtenida por centrifugación de los panales desoperculados, sin larvas.
- Miel Cremosa: miel de apariencia untuosa obtenida por proceso de cristalización provocado y controlado, o por batido.
- Miel en Panal: la miel almacenada por las abejas en alvéolos operculados de panales recién contruidos por ellas mismas que no contengan larvas.
- Miel con trozos de panal: la miel que contiene uno o varios trozos de panal, exentos de larvas.

ii) Por su origen botánico:

- Multiflorales. Cuando el producto proceda de néctar de flores, sin que predomine una especie botánica determinada. En caso de presentar características organolépticas, fisicoquímicas y melisopalínológicas que así lo indiquen, las mieles multiflorales podrán identificarse según su procedencia como Miel de Costa, Miel de Monte o Miel de Cumbre.
- Monoflorales o Monoespecíficas. Cuando el producto proceda primordialmente del néctar de la especie botánica indicada y posea las características organolépticas, fisicoquímicas y melisopalínológicas establecidas.

Sólo podrán etiquetarse bajo denominación especial que corresponda a una identificación específica, los tipos de mieles multiflorales o monoflorales incluidos en el ANEXO II. No obstante, por autorización expresa del Consejero del Area del Cabildo Insular de Tenerife competente en la materia y previo informe de la Casa de la Miel, se podrán etiquetar, excepcionalmente, mieles con identificación específica distinta a los tipos contemplados en el ANEXO II, cuando se trate de partidas que posean características organolépticas,



CLASE 8.^a



087
0G5903087

fisicoquímicas y melisopalinológicas especiales que así lo aconsejen y siempre que no suponga una alteración del mercado que afecte negativamente a los intereses generales de los apicultores.

3) Producción y Extracción de la Miel

- a) Durante todas las fases de obtención de la miel no se emplearán sistemas o productos que puedan dañar la calidad del producto.
- b) Los tratamientos contra parásitos y enfermedades de las abejas se harán de forma adecuada evitando la posible contaminación de la miel, y respetando los periodos de supresión que se establezcan. No se podrá aplicar ningún tipo de tratamiento químico durante el periodo de producción de miel, si éste puede afectarla.
- c) Tampoco podrán optar al distintivo "MIEL de TENERIFE" aquellas mieles procedentes de colmenas sometidas a alimentación artificial de cualquier tipo durante la fase de producción de miel.
- d) Para la producción de miel se han de emplear panales exclusivos para este fin, preferentemente de medias alzas, y siempre en buen estado de conservación; no pudiendo emplearse cuadros de cría, para de este modo evitar el traspaso a la miel de olores y colores ajenos a la misma.
- e) La extracción de la miel se realizará en la Casa de la Miel del Cabildo de Tenerife o en lugares correctamente acondicionados para tal fin que hayan sido previamente autorizados por la Casa de la Miel y se encuentren inscritos en el Registro de centros de extracción autorizados del distintivo "Miel de Tenerife", que establecerá y mantendrá la Casa de la Miel.
- f) La extracción deberá efectuarse con las condiciones higiénicas adecuadas, en locales cerrados, dotados de agua potable, y mediante centrifugación (no prensado), empleando en todo momento utensilios y contenedores en adecuado estado de conservación, de materiales aptos para uso alimentario (acero inoxidable, plástico alimentario, etc.) y de uso exclusivo para la miel. Se prohíbe expresamente el empleo de maquinaria o contenedores para

780
780308730

la miel anteriormente empleados para otros productos. Las personas que realicen las funciones de extracción de la miel habrán de contar con carnet de Manipulador de Alimentos en vigor.

- g) Durante las diferentes operaciones a la que sea sometida la miel (filtrado, decantación, envasado, etc.) no se aplicarán temperaturas superiores a 42°C. No se otorgará el distintivo "MIEL de TENERIFE" a la miel que haya sido sometida a tratamiento térmico de pasterización.

4) Envasado y etiquetado de la Miel

- a) El envasado de la miel se realizará en la Casa de la Miel del Cabildo de Tenerife, o en centros de envasados autorizados por la Casa de la Miel para esta finalidad y que se encuentren inscritos en el Registro de centros de envasado del distintivo "Miel de Tenerife", que establecerá y mantendrá la Casa de la Miel. Estos centros habrán de contar con unos medios y condiciones higienico-sanitarias que garanticen un tratamiento de la miel equivalente al aplicado en la Casa de la Miel.
- b) Solo podrán usar el distintivo "MIEL de TENERIFE" aquellas mieles frescas del año, envasadas para consumo directo en envases de uso alimentario nuevos, que sean conformes a la legislación vigente para uso en miel. Los envases a utilizar deberán ser establecidos por la Casa de la Miel.
- c) El envasado se deberá realizar en un tiempo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de extracción de la miel.
- d) Las contraetiquetas con el distintivo de "MIEL de TENERIFE" serán colocadas por la Casa de la Miel e irán numeradas correlativamente, pudiendo indicar el año de producción, según modelo del anexo I.
- e) La etiqueta que acompañe al envase habrá de cumplir la reglamentación existente en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimentarios, y ser previamente autorizada por la Casa de la Miel. En todo caso figurará el nombre del productor y Nº de Registro Sanitario del centro de envasado.
- f) La fecha de consumo preferente máxima de la miel con distintivo "MIEL de TENERIFE" será de 24 meses a partir de la fecha de envasado, debiendo hacer mención en la etiqueta a que la temperatura de conservación del producto no debe superar los 22°C, para garantizar una calidad óptima durante toda su vida útil. No obstante en base a las características físico-químicas de cada miel, la Casa de la Miel puede establecer períodos inferiores de consumo preferente.



088
OG5903088



CLASE 8.^a

5) Calidad de las mieles

- a) Para poder emplear el distintivo de Calidad "Miel de Tenerife", las mieles que opten a ello habrán de cumplir los requisitos físico-químicos, melisopalinológicos y sensoriales que se establecen en el Anexo II de la presente norma.
- b) Se establece como laboratorio de control de calidad para los análisis físico-químicos y melisopalinológicos a efecto de esta Norma, el Laboratorio de La Casa de la Miel de Tenerife, sito en la Finca La Baranda s/n, en el Sauzal. No obstante la Casa de la Miel podrá utilizar cualquier otro laboratorio debidamente acreditado, si lo estima necesario.
- c) El análisis sensorial de las mieles que optan al distintivo "Miel de Tenerife" será realizado por el Comité de Cata de la Casa de la Miel, formado por catadores expertos en el análisis sensorial de las mieles, que a través de catas ciegas dictaminará sobre la presencia de defectos sensoriales, así como sobre la correspondencia organoléptica con los distintos tipos de mieles de Tenerife.

6) Registros

- a) La Casa de la Miel establecerá los siguientes registros en relación con el distintivo de calidad "MIEL de TENERIFE":
 - i) Registro de Centros de Extracción (autorizados) para el distintivo "MIEL de TENERIFE". Actualizado como mínimo con carácter anual.
 - ii) Registro de Centros de Envasado (autorizados) para el distintivo "MIEL de TENERIFE". Actualizado como mínimo con carácter anual.
 - iii) Registro de usuarios del distintivo de Calidad "MIEL de TENERIFE". Incluirá la relación de las contraetiquetas, con identificación del productor, fecha de extracción de la miel, lote, cantidad y tipos de envases y kg. pertenecientes al

mismo, así como el tipo de miel a que corresponde de entre las establecidas en el apartado 2 de esta Norma.

7) Solicitudes

- a) Podrán solicitar el distintivo "MIEL de TENERIFE" todas aquellas personas físicas o jurídicas, que sean titulares de explotaciones apícolas de Tenerife inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, con una antigüedad mínima de un año.
- b) Las solicitudes para acogerse al uso del distintivo de origen y calidad "Miel de Tenerife" y al etiquetado con identificación de tipos especiales de miel, deberán ser dirigidas a la Casa de la Miel del Cabildo de Tenerife.
- c) Los centros de extracción y envasado que opten a ser autorizados para el distintivo "MIEL de TENERIFE" habrán de estar ubicados en el ámbito geográfico de la isla de Tenerife. Para ello deberán solicitar su inscripción en el correspondiente Registro y aceptar expresamente las condiciones establecidas en la presente norma, y contar con informe favorable de la idoneidad de las instalaciones realizado por la Casa de la Miel.
- d) Conforme a la información suministrada por los productores en las correspondientes solicitudes, y los restantes datos técnicos que puedan ser necesarios, la Casa de la Miel estimará el número máximo de kg. de miel que cada productor puede acoger al distintivo "MIEL de TENERIFE". En caso de solicitar la concesión del distintivo para miel producida por otro apicultor, deberá declarar el origen, así como los datos acreditativos (nº colmenas, ubicación, nº Registro explotación, etc., del productor original).
- e) En todos los casos la Casa de la Miel estudiará las solicitudes y realizará las indagaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de la legislación vigente y de las presentes condiciones. Las solicitudes podrán ser denegadas por la Casa de la Miel si no se ajustan a las condiciones establecidas. Asimismo, el Cabildo Insular de Tenerife podrá denegar las solicitudes para el uso del distintivo de calidad Miel de Tenerife que provengan de usuarios que con anterioridad hayan incumplido las presentes condiciones. El tiempo en el que no se podrá hacer uso del distintivo se establecerá a tenor de la gravedad del incumplimiento y de la incidencia comercial del mismo, hasta un máximo de cuatro años. En estos casos, la denegación de las solicitudes corresponderá a la Comisión de Gobierno del Cabildo de Tenerife, previo informe de la Casa de la Miel.



089
065903089



CLASE 8.º

8) Derechos y obligaciones

- a) Los usuarios del distintivo "MIEL de TENERIFE" tienen derecho a indicarlo en su publicidad, así como a figurar en la relación de productores acogidos al mismo, y beneficiarse de cualquier tipo de promoción que efectúe la Casa de la Miel o el Cabildo de Tenerife bajo esta denominación.
- b) Para usar el nombre o reproducir total o parcialmente el distintivo "MIEL de TENERIFE" en cualquier tipo de soporte o material publicitario es necesario contar con la autorización previa expresa de la Casa de la Miel del Cabildo de Tenerife, propietario del mismo.
- c) A efectos de control, siempre que lo solicite la Casa de la Miel, los productores que se acojan al distintivo "MIEL de TENERIFE" deberán comunicar el destino comercial de la miel amparada en el distintivo "MIEL de TENERIFE".

9) Controles

- a) La aplicación de estas condiciones de uso del distintivo, así como la vigilancia de su cumplimiento, y las medidas de promoción y defensa del mismo corresponden a la Casa de la Miel del Cabildo de Tenerife, o al órgano que en su caso designase al respecto.
- b) La Casa de la Miel, establecerá los controles que estime necesario en las fases de producción, extracción, envasado, transporte, almacenamiento y comercialización para asegurar que las mieles portadoras del distintivo "MIEL de TENERIFE" cumplen la totalidad de las presentes condiciones. La Casa de la Miel podrá realizar estas funciones de control bien con personal propio como a través de inspectores o de cualquier persona debidamente capacitada a quien encomiende estas funciones.

10) Modificaciones

Corresponderá a la Comisión de Gobierno del Cabildo de Tenerife, a propuesta del Consejero del Área competente en la materia, la

modificación del contenido de los Anexos a las presentes condiciones.

ANEXO I. Modelo de Contraetiqueta del distintivo "MIEL de TENERIFE"

A) Contraetiqueta normal



B) Contraetiqueta con fecha de cosecha

"La Casa de la Miel del Cabildo de Tenerife garantiza que esta es una



Cosecha
2001
26024

miel fresca producida en la isla, mediante procesos que mantienen la calidad y las propiedades que corresponden a su composición floral."

ANEXO II. Requisitos específicos que han de cumplir las mieles para exhibir el distintivo de origen y calidad "MIEL de TENERIFE"

a) Con carácter genérico todas las mieles habrán de cumplir en el momento del envasado:



090
0G5903090



CLASE 8.^a

Caracteres Físico-Químicos

1. % Humedad	Menor o igual a 18 % salvo en mieles monoflorales en las que se indique otro valor.
2. Actividad de agua (a _w)	Menor o igual a 0,65
3. Hidroximetilfurfural (HMF)	Menor o igual a 20 mg/kg. de miel
4. Actividad α -glucosidasa (invertasa)	Mayor o igual 8 g de sacarosa hidrolizada/100 g x h
5. Actividad Diastásica (α -amilasa)	Mayor o igual a 12 en la escala Gothe. Salvo en las de bajo contenido enzimático

Caracteres Melisopolinológicos

6. Polen exógeno	Ausencia de pólenes de floraciones no presentes en Tenerife.
------------------	--

Caracteres Sensoriales (organolépticos)

7. Fermentación	Ausencia de signos de fermentación
8. Aromas extraños a la miel	Ausencia de aroma a humo, metal, moho, larvas, etc.

b) Si se trata de mieles que pretenden etiquetarse como multiflorales específicas de costa, monte o cumbre habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1. Miel de Costa

Caracteres Físico-Químicos

Color Pfund	(51-90 mm pfund) ámbar claro a ámbar
-------------	---

Caracteres Melisopolinológicos

Pólenes de floraciones de costa (M. crystallinum, Aeonium spp., Echium spp., Citrus spp., P. Americana, Agave spp., Hirschfeldia incana etc.)	Mayor o igual al 85 % (suma pólenes de costa)
---	---

Caracteres Sensoriales (organolépticos)

Aroma nasal	Intensidad media. Floral, vegetal
Aroma bucal	Medianamente intenso, sin sabor amargo
Estado físico	Tendencia a la cristalización
Color	Ámbar, algo más oscuro si hay presencia de aguacate

2. Miel de Monte

Caracteres Físico-Químicos

Color Pfund	(85 - 130 mm pfund) ámbar a ámbar oscuro
-------------	---

Caracteres Melisopalinológicos

Polenes de floraciones de monte (<i>Castanea sativa</i> , <i>Origanum</i> spp., <i>Echium</i> spp., <i>Foeniculum vulgare</i> , <i>Erica</i> spp., <i>Sonchus</i> , spp., <i>Cistus</i> spp. <i>Chamaecitiscus</i> spp. etc.,	Mayor o igual al 85 % (suma pólenes de monte)
--	---

Caracteres Sensoriales (organolépticos)

Aroma nasal	Intenso a muy intenso. Floral, madera
Aroma bucal	Intensidad media a elevada. Normalmente presencia de sabor amargo ligero.
Estado físico	Tendencia a la cristalización media, dependiendo de composición.
Color	Ámbar oscuro a muy oscuro.

3. Miel de Cumbre

Caracteres Físico-Químicos

Color Pfund	(51-90 mm pfund) ámbar claro a ámbar oscuro
-------------	--

Caracteres Melisopalinológicos

Polenes de floraciones de Cumbre (<i>Spartocytisus supranubius</i> , <i>Echium</i> <i>wildpretii</i> , <i>Sideritis</i> spp., <i>Descurainia bourgaeana</i> , <i>Carlina</i> <i>xeranthemoides</i> , etc)	Mayor o igual de 85% pólenes de floraciones de cumbre.
--	--

Caracteres Sensoriales (organolépticos)



091
065903091

CLASE 8.^a

Aroma nasal	Intensidad débil a media. Floral, vegetal
Aroma bucal	Poco intenso, floral y cálido
Estado físico	Fluido, poca tendencia a la cristalización, dependiendo de la composición.
Color	Ambar claro a ámbar oscuro, dependiendo de la composición.

c) Si se trata de mieles que pretenden etiquetarse como monoflorales o monoespecíficas habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1. Miel de Retama del Teide

Caracteres Físico-Químicos

Humedad	Menor o igual a 17,5%
Color Pfund	(35-85 mm pfund) ámbar extra claro a ámbar claro
Conductividad Eléctrica	Inferior o igual a 0,300 mS/sg

Caracteres Melisopalinoológicos

Polen de Retama del Teide (Spartocytisus supranubius)	Mayor o igual al 70% (más del 85 % suma pólenes de cubre)
PK / 10 g	

Caracteres Sensoriales (organolépticos)

Aroma nasal	Muy poco intenso floral, vegetal
Aroma bucal	Poco intenso, floral y cálido
Estado físico	Fluido, con muy poca tendencia a la cristalización
Color	Ambar muy claro, con tonalidades amarillas

2. Miel de Tajinaste

Caracteres Físico-Químicos

Color Pfund	18-40 mm Pfund
-------------	----------------

Conductividad Eléctrica	blanco claro a ámbar extra claro Inferior o igual a 0,450 mS/sg
-------------------------	--

Caracteres Melisopalínológicos

Polen de Tajínaste (Echium spp.)	mayor o igual al 65%
PK / 10 g	

Caracteres Sensoriales (organolépticos)

Aroma nasal	Muy poco intenso, vegetal con notas químicas
Aroma bucal	Poco intenso floral ligero, jarabe
Estado físico	Alta tendencia a la cristalización, normalmente cremosa, con cristales de tamaño medio
Color	Transparente a ámbar muy claro, cuando cristaliza blanco, con notas beige

3. Miel de Aguacate

Caracteres Físico-Químicos

Humedad (%)	Menor o igual a 18,5%
Color Pfund	90 - 120 mm Pfund ámbar oscuro
Conductividad Eléctrica	Inferior o igual a 0,750 mS/sg

Caracteres Melisopalínológicos

Polen de Aguacate (Persea americana.)	mayor o igual al 20%
PK / 10 g	

Caracteres Sensoriales (organolépticos)

Aroma nasal	Intenso, cálido tipo caramelo
Aroma bucal	Intenso y persistente caramelo, malta, con notas finales amargas poco intensas
Estado físico	Fluida, con cristalización tardía, puede verse condicionado por acompañamiento.
Color	Marrón oscuro a muy oscuro pudiendo llegar a casi negra.

4. Miel de Castaño

Caracteres Físico-Químicos

Humedad (%)	Menor o igual a 18,5%
Color Pfund	100-130 mm Pfund

092
0G5903092CLASE 8.^a

Conductividad Eléctrica	ámbar oscuro Superior a 0,900 mS/sg
-------------------------	--

Caracteres Melisopalinológicos

Polen de Castaño (Castanea sativa)	mayor o igual al 80%
PK / 10 g	

Caracteres Sensoriales (organolépticos)

Aroma nasal	Muy intenso, madera con notas resinosas
Aroma bucal	Muy intenso y persistente, madera, caramelo, resina con sabor amargo muy marcado
Estado físico	Fluida, muy poca tendencia a cristalización.
Color	Marrón muy oscuro, con algunas notas verdosas

5. Miel de Brezal**Caracteres Físico-Químicos**

Color Pfund	86-120 mm Pfund ámbar a ámbar oscuro
Conductividad Eléctrica	Inferior o igual a 0,500 mS/sg

Caracteres Melisopalinológicos

Polen de Brezo (Erica spp.) + flora de monte	Suma de brezal mayor o igual al 45% (de brezo > del 30%)
PK / 10 g	

Caracteres Sensoriales (organolépticos)

Aroma nasal	Media, químico, con notas florales
Aroma bucal	Intensidad media, resinoso. Astringencia
Estado físico	Alta tendencia a la cristalización, normalmente cremosa, con cristales de muy pequeño tamaño.

Color

Ambar medio a muy oscuro, con notas rojizas en transparencia, cuando cristaliza beige oscuro, café con leche

AREA DE DESARROLLO ECONOMICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

SERVICIO ADMTVO DE DES. ECONOMICO INDUSTRIA Y COMERCIO

43. Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio sobre reparo de la Intervención General al expediente de obras del Parque de Bomberos de Granadilla.

Visto el expediente incoado para la contratación de las obras que se contienen en el Proyecto Modificado de Reforma y Ampliación del Parque de Bomberos de Granadilla, ubicado en el citado término municipal; y

RESULTANDO que con fecha de 8 de octubre, por la Comisión Insular de Gobierno, se aprueba el expediente de contratación de referencia, ordenando incoar el expediente de contratación, quedando suspendido en el supuesto de que durante el plazo concedido al efecto se presentasen alegaciones a la aprobación del proyecto de referencia, y en el caso de que no se aprobara la modificación presupuestaria propuesta.

RESULTANDO que en el informe de 5 de octubre de 2001, la Intervención de Fondos señaló respecto al mencionado expediente, entre otras cosas, que al únicamente constar en el expediente un escrito del Sr. Alcalde de Granadilla de Abona de 1998, en el que se señala que el inmueble citado es de titularidad municipal y que el mismo se pone a disposición del Cabildo para ejecutar las obras comprendidas en el proyecto, es por ello, por lo que ha de entenderse que el concepto económico correcto al que ha de imputarse el gasto es el 762 "Transferencias a Ayuntamientos", y no a la 767 "Transferencias a Consorcios".

RESULTANDO que, al tratarse de un gasto plurianual, con fecha 22 de octubre se solicita informe del Servicio Administrativo de Hacienda, Presupuestos y Finanzas, conforme a lo establecido en la Base 36 de las de Ejecución del Presupuesto.

CONSIDERANDO que la Intervención de Fondos se limita a manifestar que a los efectos del art.196 de la LRHL no informa favorablemente la propuesta que se eleva a la Comisión de Gobierno.



093
065903093



CLASE 8.ª

CONSIDERANDO que aunque pueda entenderse que únicamente ha existido una cesión de los terrenos con la finalidad de poder llevar a cabo las citadas obras, el objeto de las mismas es el dotar al Parque de Bomberos de Granadilla de la infraestructura adecuada al servicio público de prevención y extinción de incendios y salvamento de la Isla de Tenerife, en el cual se encuentra integrado, y que en la actualidad se viene prestando por el Consorcio Insular.

Así mismo, no puede pasar inadvertido que la justificación de que sea el Cabildo Insular el que se encargue de la ejecución de las obras deriva de un compromiso adquirido de asumir la redacción de los proyectos y la ejecución y dirección de las obras de los Parques de Bomberos de la Isla, teniendo presente la voluntad de los Ayuntamientos, junto con la de la Comunidad Autónoma Canaria y esta Corporación Insular de crear y poner en marcha el Consorcio anteriormente mencionado, en aras de que el servicio público en cuestión fuera prestado con unas mayores garantías. Y en fin, que el referido Parque, al igual que todos los demás construidos por este Cabildo, se cederá al citado Consorcio

De todo ello, se puede concluir que las obras en cuestión deberán de hacerse con cargo a la partida presupuestaria 01.059.222B.767 "Transferencias a Consorcios".

CONSIDERANDO que, según establece la Base 26 de las de Ejecución del Presupuesto, en las inadecuaciones de crédito planteadas por la Intervención General en discrepancia con los Servicios Gestores, será el Pleno el órgano competente para resolver, previo informe preceptivo del Servicio de Hacienda y Presupuestos.

CONSIDERANDO que, asimismo, la Base 36 dispone que en caso de gastos plurianuales será preciso, previamente a su autorización, la elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de Ejercicios futuros, por parte del Servicio Administrativo de Hacienda, Presupuestos y Finanzas.

Por lo expuesto, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio el Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente ACUERDO:

Primero: Imputar a la partida 01.059.222B.767 del vigente Presupuesto la cobertura económica de la contratación de las obras que se contienen en el Proyecto Modificado de Reforma y Ampliación del Parque de Bomberos de Granadilla.

Segundo: Aprobar el gasto plurianual a que da lugar la ejecución de la citada obra, por un importe global de 17.782.670 pesetas (106.875,99 euros), con aplicación a la partida 01.059.222B.767, distribuido en las siguientes anualidades:

- Año 2001: 8.500.000 ptas. (51.086,03 euros)
- Año 2002: 9.282.670 ptas. (55.789,97 euros)

Tercero: Aprobar la alteración de los porcentajes establecidos en el art. 155.3 de la LRHL, todo ello de conformidad con lo establecido en la Base 36 de las de Ejecución de Presupuesto para el año 2001.

44. Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio sobre expediente de pieza separada de justiprecio de la parcela 571, afectada por las obras de Ampliación y Mejora del Vertedero de Arico.

Visto el expediente relativo a la determinación del justiprecio de la parcela 571, polígono 10, del Catastro de Rústica de Arico, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, propiedad de DÑA. MARÍA DE LA O MARCELINA ESTÉVEZ MORALES.

Visto el informe del Ingeniero Técnico Agrícola de esta Corporación poniendo de manifiesto que en todas las valoraciones se ha tenido en cuenta siempre, como datos sobre los que hacer las valoraciones, los que se deduzcan de los certificados expedidos por la Gerencia Territorial del Catastro.

Visto que la diferencia, en extensión superficial, entre la primera certificación catastral y la última, es de tan sólo 2.554,50 m², lo que se explica en este tipo de mediciones por la orografía del terreno y la antigüedad de dichas mediciones.

Por todo ello, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Considerar que la parcela 571, polígono 10, del Catastro de



CLASE 8ª



094
0G5903094

Rústica de Arico, tiene la siguiente extensión y clases de cultivo:

- Pastos o erial	30.345 m ²
- Cultivo ordinario	1.238 m ²
	31.583 m ²

Segundo: Fijar el justiprecio de la parcela en la cantidad de SIETE MILLONES OCHOCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE (7.884.587) PESETAS (47.387,32 €), con arreglo al siguiente desglose:

- 30.345 m ² erial	6.797.280 pts.
- 1.238 m ² cultivo ordinario	711.850 pts.
- 5% premio de afección	375.457 pts.

7.884.587 pts.

45. Dictámen relativo a la convocatoria de subvención dentro del Marco de Concurso de Proyectos Empresariales "Tenerife Emprende 2001" proponiendo la excepción del calendario de cierre del ejercicio presupuestario.

Vista la Instrucción reguladora de los procedimientos de los expedientes de subvención y del ejercicio de la función interventora en la materia aprobada por el Pleno de esta Corporación Insular.

Resultando que la misma en su punto primero establece que las subvenciones habrán de ser adjudicadas antes del 31 de octubre de cada año.

Resultando que por esta Área se han convocado a lo largo de este año 2001 un total de once líneas de subvención, a las que deben unirse las subvenciones que se otorgan con ocasión del Concurso de Proyectos Empresariales TENERIFE EMPRENDE 2001.

Resultando que siendo la Comisión de Gobierno el órgano competente para la resolución de tales convocatorias de subvención, la

última sesión de ese órgano antes del límite del 31 de octubre establecido por la referida Instrucción es la correspondiente al día 29 de octubre.

Considerando que el gran número de solicitudes presentadas así como el gran volumen de trabajo que su tramitación acarrea han supuesto que parte de las líneas de subvención no puedan ser adjudicadas dentro del plazo establecido al efecto.

Por el presente, el Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, adoptó, por unanimidad, el siguiente ACUERDO:

Único.- Excepcionar la aplicación del calendario previsto en la "Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la Materia" para la adjudicación de las subvenciones, ampliando hasta el plazo previsto para la adjudicación de las subvenciones a otorgar dentro del marco del Concurso de Proyectos Empresariales TENERIFE EMPRENDE'01 hasta el día 12 de noviembre de 2001.

46. Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio sobre expediente relativo al establecimiento del Servicio Público Insular de Gestión de las instalaciones de aportación voluntaria de residuos de origen domiciliario denominadas "Puntos Limpios".

Visto el expediente relativo al establecimiento del Servicio Público Insular de Gestión de las Instalaciones de aportación voluntaria de residuos de origen domiciliario denominadas "Puntos Limpios", y

RESULTANDO que la Ley 1/1999, de Residuos de Canarias, en su art. 26.2, refiere que será obligación de los Cabildos Insulares disponer de áreas denominadas puntos limpios, adecuadamente equipadas para la recogida y almacenamiento de residuos urbanos, salvo basuras domésticas, y de determinados residuos industriales, conforme a las condiciones y características que establezcan las disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A este respecto, cabe interpretar que los términos en que se expresa el citado art. 26 vienen a atribuir a los Cabildos Insulares el servicio público inherente a estos Puntos Limpios como obligatorio, y así se reconoce en el Preámbulo del Proyecto de Decreto que se encuentra elaborando la Comunidad Autónoma de Canarias y que ha sido remitido a este Cabildo Insular para informe, por cuanto refiere "el referido precepto ha establecido igualmente la titularidad insular de



CLASE 8.



095
0G5903095

este servicio público al atribuir la disposición de estas instalaciones a los Cabildos Insulares".

En resumen, el Servicio Público de los denominados "Puntos Limpios" viene atribuido a este Cabildo Insular como obligatorio por disposición legal (art. 26.2, Ley 1/1999, de Residuos de Canarias).

RESULTANDO que, conforme al procedimiento establecido en el art. 24 en relación con el 20.2.H) del Reglamento Orgánico de este Cabildo, la Comisión de Gobierno, en sesión de 24 de septiembre pasado acordó proponer al Pleno el establecimiento del mencionado Servicio y la aprobación inicial de su Reglamento, sometiendo la Propuesta a los Grupos Políticos al objeto de que pudieran presentar enmiendas.

CONSIDERANDO que, no habiéndose presentado enmienda alguna, procede continuar la tramitación del expediente de acuerdo con lo establecido en los arts. 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente ACUERDO:

Primero: Establecer el servicio público de recogida y almacenamiento de residuos urbanos, salvo basuras domésticas, y de determinados residuos industriales, que se llevará a cabo mediante la construcción, equipamiento y gestión de puntos limpios.

Segundo: Aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio Público Insular de las Instalaciones para la Gestión de Residuos denominadas Puntos Limpios, sometiéndolo a información pública por plazo de 30 días hábiles, considerándolo aprobado definitivamente si durante dicho plazo no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, lo que se hará constar en el expediente mediante certificación o diligencia del Secretario General.

Previamente a la adopción del anterior acuerdo se produce la intervención de D. Juan José Acosta de León (Grupo Socialista), quien

manifiesta su alegría al ser éste un servicio demandado por los ciudadanos y necesario para adaptarnos a las nuevas políticas medioambientales.

No obstante, se dice preocupado al advertir en el equipo de gobierno cierta resignación al recibir el servicio, en un momento en que se precisa entusiasmo para acometer su ampliación, sobre todo, a la zona norte de la isla, entre La Laguna y Buenavista, donde una población que supera las 100.000 personas y una gran actividad económica lo demanda de forma inmediata.

Por último, expresa su apoyo a la propuesta.

47. Dictámen relativo a la convocatoria de subvención a pequeñas empresas de Confección Textil Industrial y a las diseñadoras y diseñadores integrados en el Programa "Tenerife, Isla de Moda" proponiendo la excepción del calendario de cierre del ejercicio presupuestario.

Vista la Instrucción reguladora de los procedimientos de los expedientes de subvención y del ejercicio de la función interventora en la materia aprobada por el Pleno de esta Corporación Insular.

Resultando que la misma en su punto primero establece que las subvenciones habrán de ser adjudicadas antes del 31 de octubre de cada año.

Resultando que por esta Área se han convocado a lo largo de este año 2001 un total de once líneas de subvención, entre las que se encuentra la Convocatoria de Ayudas a Pequeñas Empresas de Confección Textil Industrial y a las diseñadoras y diseñadores integrados en el Programa "Tenerife, Isla de Moda" para apoyar la comercialización de sus productos en el año 2001.

Resultando que siendo la Comisión de Gobierno el órgano competente para la resolución de tales convocatorias de subvención, la última sesión de ese órgano antes del límite del 31 de octubre establecido por la referida Instrucción es la correspondiente al día 29 de octubre.

Considerando que el gran número de solicitudes presentadas así como el gran volumen de trabajo que su tramitación acarrea han supuesto que parte de las líneas de subvención no puedan ser adjudicadas dentro del plazo establecido al efecto.

Por el presente, el Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, adoptó, por unanimidad, el siguiente ACUERDO:



0G5903096



CLASE 8.ª

Único.- Excepcionar la aplicación del calendario previsto en la "Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la Materia" para la adjudicación de las subvenciones, ampliando hasta el plazo previsto para la adjudicación de las subvenciones correspondientes a la Convocatoria de Ayudas a Pequeñas Empresas de Confección Textil Industrial y a las diseñadoras y diseñadores integrados en el Programa "Tenerife, Isla de Moda" para apoyar la comercialización de sus productos en el año 2001 hasta el día 19 de noviembre de 2001.

48. Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio sobre expediente relativo a la prórroga del Convenio entre el Cabildo y el Consorcio Insular de Prevención de Incendios para la ejecución de determinadas actuaciones relativas al Servicio Público de Prevención y Extinción de Incendios.

Visto expediente relativo al Convenio entre este Cabildo Insular y el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife para la ejecución de determinadas actuaciones relativas al servicio público de extinción de incendios, y

RESULTANDO que el 28 de diciembre de 2000 se firmó el mencionado Convenio con el objeto de realizar las siguientes actuaciones:

- A) Ayudas económicas a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Isla.
- B) Contratación de una asistencia técnica o convenio con una institución pública para la realización de un estudio relativo a la organización y funcionamiento del operativo del Consorcio Insular.
- C) Contratación del equipamiento necesario para el acondicionamiento de las dependencias que albergarán las sede administrativa del Consorcio Insular.

Para la ejecución de estas actuaciones el Cabildo se comprometió a transferir al Consorcio, al amparo de la Base 69 de las de Ejecución del Presupuesto, distintas dotaciones económicas en concepto de aportaciones específicas a otras entidades participadas por este Cabildo Insular.

Por su parte, el plazo para ejecutar las actuaciones y presentar la documentación exigida por la Base mencionada concluirá el próximo 30 de octubre.

RESULTANDO que a fecha de hoy el Consorcio ha realizado y justificado la actuación citada en el apartado C) ("Contratación del equipamiento necesario para el acondicionamiento de las dependencias que albergarán las sede administrativa del Consorcio Insular"), pero no ha realizado ni realizará dentro del plazo previsto (30 de octubre de 2001) las otras dos, por los motivos que expone en escrito del pasado 16 de octubre:

- La A) ("Ayudas económicas a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Isla"), por cuanto la regulación de las relaciones con las distintas Asociaciones de Bomberos Voluntarios ha supuesto un largo proceso de conversaciones con cada una de ellas, que sólo ha concluido el 4 de octubre de 2001 con la firma de los respectivos convenios de colaboración. A su vez, no han podido concretarse las inversiones para cada Asociación, por lo que resulta materialmente imposible ejecutar completamente la actuación referida y presentar al Cabildo Insular la documentación exigida antes del 30 de octubre próximo.

- En cuanto a la actuación prevista en B) (Contratación de una asistencia técnica o convenio con una institución pública para la realización de un estudio relativo a la organización y funcionamiento del operativo del Consorcio Insular), no ha podido realizarse porque la institución pública con la que se habían mantenido contactos ha declinado finalmente la citada colaboración, por lo que es necesario continuar la búsqueda de otra organización apta para la realización del estudio y que se muestre dispuesta a la firma del convenio.

RESULTANDO que, debido a estos inconvenientes, el Presidente del Consorcio solicita formalmente la prórroga del plazo para llevar a cabo las actuaciones previstas en los apartados A) y B) de la cláusula segunda del Convenio firmado el 28 de diciembre de 2000, hasta el 31 de octubre de 2002.

CONSIDERANDO que es viable la ampliación del plazo de vigencia del citado Convenio, puesto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,



097
0G5903097

CLASE 8.ª

los instrumentos de formalización de los convenios deberán especificar, cuando así proceda, su plazo de vigencia, lo que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del mismo.

Por todo ello, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente ACUERDO:

Único: Prorrogar hasta el 31 de octubre de 2002 el plazo para llevar a cabo las actuaciones previstas en los apartados A) y B) de la cláusula segunda del Convenio firmado el 28 de diciembre de 2000 entre este Cabildo Insular y el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife para la ejecución de determinadas actuaciones relativas al servicio público de extinción de incendios, así como para presentar la documentación exigida por la Base 69 de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular.

49. Dictamen relativo a la convocatoria de Ayudas a Mercados de Abastos de Titularidad Municipal en el año 2001 proponiendo la excepción del calendario de cierre del ejercicio presupuestario.

Vista la Instrucción reguladora de los procedimientos de los expedientes de subvención y del ejercicio de la función interventora en la materia aprobada por el Pleno de esta Corporación Insular.

Resultando que la misma en su punto primero establece que las subvenciones habrán de ser adjudicadas antes del 31 de octubre de cada año.

Resultando que por esta Área se han convocado a lo largo de este año 2001 un total de once líneas de subvención, entre las que se encuentra la Convocatoria de Ayudas a Mercados de Abastos de Titularidad Municipal correspondiente al año 2001.

Resultando que siendo la Comisión de Gobierno el órgano competente para la resolución de tales convocatorias de subvención, la última sesión de ese órgano antes del límite del 31 de octubre

700
establecido por la referida Instrucción es la correspondiente al día 29 de octubre.

Considerando que el gran número de solicitudes presentadas así como el gran volumen de trabajo que su tramitación acarrea han supuesto que parte de las líneas de subvención no puedan ser adjudicadas dentro del plazo establecido al efecto.

Por el presente, el Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, adoptó, por unanimidad, el siguiente ACUERDO:

Único.- Excepcionar la aplicación del calendario previsto en la "Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la Materia" para la adjudicación de las subvenciones, ampliando hasta el plazo previsto para la adjudicación de las subvenciones correspondientes a la Convocatoria de Ayudas a Mercados de Abastos de Titularidad Municipal correspondiente al año 2001, hasta el día 19 de noviembre de 2001.

50. Dictámen relativo a la solicitud de subvención presentada por el Ayuntamiento de la Orotava para financiar las obras comprendidas en el "Proyecto de Acondicionamiento Recinto Ferial de Pinolere"

Vista solicitud de subvención presentada por el Ayuntamiento de La Orotava para la ampliación del Parque Etnográfico de Pinolere.

Resultando que con fecha 3 de abril de 2001 se recibió solicitud de subvención a tal fin por importe de cincuenta millones de pesetas, completándose la documentación necesaria con fecha 25 de junio de 2001.

Resultando que de la documentación aportada se pone de manifiesto que las obras comprendidas en el Proyecto para cuya ejecución se solicita la subvención ya han sido realizadas, siendo la única certificación de obras expedida de fecha 4 de agosto de 2000 y constando la misma por importe de 49.999.984 pesetas.

Considerando que la acometida de estas obras lleva aparejada un incuestionable beneficio para el Municipio y de forma colateral también para la actividad artesana, al potenciarse el acondicionamiento del recinto en el que se celebra anualmente uno de los principales eventos artesanos de la Isla, la Feria de Artesanía de Pinolere.

Considerando que la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del ejercicio de la función



098

0G5903098



CLASE 8ª

Interventora en la Materia establece que cuando se trate de subvenciones otorgadas fuera de Bases será el órgano competente para su concesión el que determine el contenido mínimo del Anexo Tres.

Considerando que de esta forma quedan acreditadas los motivos de interés público que justifican la concesión de esta subvención con carácter singular, dándose así cumplimiento a lo exigido en la Base 62ª 3 de las de Ejecución del Presupuesto del año 2001 que establecen que "En los casos de las subvenciones que se concedan sin promover la concurrencia, a un beneficiario singular por razones de interés público, deberán acreditarse en el expediente dichas razones, que serán apreciadas por el órgano concedente en el acto de otorgamiento."

Considerando que, en la medida en que la referida solicitud de subvención, si bien se refiere a obras acometidas durante el pasado ejercicio, tiene entrada en esta Corporación este año, de conformidad con la Base 61ª de las de Ejecución de Presupuesto corresponde al Pleno el reconocimiento, con cargo al presupuesto vigente, de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto que por razones excepcionales, debidamente justificadas, no hayan sido aprobadas con anterioridad.

Por el presente, el Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, adoptó, por unanimidad, el siguiente ACUERDO:

Primero.- Considerar debidamente acreditadas las razones de interés público que justifican la concesión de una subvención singular por importe de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y CUATRO (49.999.984.-) (300.505'96 EUROS) al Ayuntamiento de La Orotava para la "Ampliación del Parque Etnográfico de Pinolere", al considerar que la realización de dicha obra redundará en beneficio del sector artesano al suponer el acondicionamiento y mejora del recinto en el que tiene lugar uno de los eventos artesanos más importantes de la Isla, favoreciendo la mayor afluencia de público y difusión de la labora artesana.

Segundo.- Conceder al Ayuntamiento de La Orotava, CIF P-3802600A, una subvención por importe de CUARENTA Y NUEVE MILLONES

NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y CUATRO (49.999.984.-) PESETAS (300.505'96 euros) para la "Ampliación del Parque Etnográfico de Pinolere".

Tercero.- Aprobar a tal efecto un gasto por importe de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y CUATRO (49.999.984.-) PESETAS (300.505'96 euros), con cargo a la partida presupuestaria 01.058.721C.762 (nº proy. 01/0626)

Cuarto.- Aprobar la justificación de la subvención otorgada en el punto segundo y ordenar el abono de la misma.

Quinto.- El Anexo que acompaña el expediente de referencia tendrá el siguiente contenido mínimo:

1. Instancia de solicitud de subvención.
2. Acreditación de la representación con que se actúa.
3. Memoria explicativa de la actividad a realizar.
4. Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar.
5. Declaración del Alcalde en el que se hace constar que la Corporación:
 - Se halla al corriente de sus obligaciones tributarias
 - Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público.
 - Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.
 - Ha justificado las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo Insular.
 - No se halla inhabilitada para recibir ayudas o subvenciones.
6. Plan de Financiación
7. Fotocopia compulsada del Decreto de la Alcaldía por la que se aprueba la certificación de obras emitida.
8. Fotocopia compulsada de la Certificación de obras emitida.

**CLASE 8.ª****MOCCIONES**

51. **Moción que presenta el Grupo de Coalición Canaria instando a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias respecto a la modificación del trazado de la nueva carretera C-822 entre Adeje y Santiago del Teide a su paso por el término municipal de Guía de Isora.**

Vista Moción que presenta el Grupo de Coalición Canaria instando a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias respecto a la modificación del trazado de la nueva carretera C-822 entre Adeje y Santiago del Teide a su paso por el término municipal de Guía de Isora, el Pleno, por unanimidad de todos los Grupos Políticos, acuerda:

- Instar a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias para que estudie y en su caso modifique el trazado de la futura carretera C-822, en su tramo Adeje-Santiago del Teide, a su paso por Guía de Isora, por otro trazado mas alto, que disminuya el impacto sobre el suelo agrícola de la zona e intente compatibilizar la protección del suelo agrícola con la configuración actual de los núcleos urbanos existentes en la zona.

La referida Moción, en su parte expositiva, reseñaba literalmente lo siguiente:

"La construcción de una carretera, en especial una autovía o una autopista, supone un fuerte impacto sobre el territorio que condiciona los usos posteriores del mismo. Este impacto no sólo se produce sobre las parcelas directamente afectadas por la traza de la vía sino que sus efectos a medio plazo inciden sobre una extensa área en su entorno.

En primer lugar hay que señalar, que la comunicación entre las zonas en que queda dividido el territorio a ambos márgenes de la vía, se ve limitada a las entradas y salidas que se construyan con este fin y que, obviamente, lo son en un número muy inferior a las redes de caminos, pistas, etc. previamente existentes. Esto incide notablemente en las actividades económicas que se realizaban previamente, en

especial si estas son de carácter agrario, donde las explotaciones están formadas muchas veces por parcelas separadas entre sí. La experiencia derivada de las diversas etapas de construcción de la autovía que recorre el Norte de la Isla indica que esta circunstancia incide notablemente en el abandono de la actividad agraria en su zona de influencia.

En segundo lugar, el tráfico rodado, en general muy intenso en la Isla, y la contaminación acústica y ambiental que genera, también afecta a los usos del suelo en los márgenes de la vía. Así, se va generando una demanda creciente en el tiempo para ubicar en ellos servicios para los automovilistas (gasolineras, áreas de descanso, bares-restaurantes, talleres, etc.) y determinadas actividades (comercio mayorista, pequeñas industrias, etc) ya sea en disposición lineal o en pequeños polígonos, que se benefician de accesos directos y rápidos a amplias bolsas de suelo, anteriormente rústico, que son recalificados para otros usos como consecuencia de esta demanda. La combinación de esta circunstancia con la anterior hace que, a medio plazo tras la construcción de una vía, se abandone la actividad agraria en un amplio porcentaje de su área de influencia.

Por último, habría que destacar, entre los numerosos efectos que sobre los usos del territorio tiene la construcción de una vía rápida para el tráfico rodado, que ésta supone un freno al desarrollo continuo, mas allá de la misma, de los núcleos urbanos situados en sus proximidades. Efectivamente, el salto de los núcleos urbanos al otro lado de la vía, implica una serie de inconvenientes y de costes añadidos en equipamientos y servicios que, salvo que exista otro acceso, se ve considerablemente retardado si nada impide su expansión en el sentido del eje longitudinal de la vía.

Todas estas consideraciones son aplicables a la afección de la nueva carretera entre Adeje y Santiago del Teide sobre el suelo rústico del Término Municipal de Guía de Isora que, de cualquier forma, es necesaria para completar el anillo viario insular; pero antes de analizarlas es preciso recordar algunas características de la agricultura de la zona.

El clima de la Isla de Tenerife, está caracterizado, entre otros factores, por la presencia de los vientos alisios, que soplan en el Archipiélago con una frecuencia superior al 80% en verano y al 60% en invierno. Estos vientos frescos y húmedos, procedentes del Noreste, al incidir en el relieve producen una fuerte condensación de agua y una inversión térmica en el Norte y Sureste de la Isla, que suavizan notablemente el régimen térmico que correspondería por nuestra latitud. Por el contrario, la zona Suroeste está a sotavento de los alisios, protegida por el relieve. Por tanto, salvo cuando se producen temporales del Oeste, muy infrecuentes, el Suroeste presenta el mejor clima de la Isla para la agricultura, en especial para los cultivos más exigentes en temperatura durante el invierno, como los tropicales y subtropicales y los horticolas de fuera de estación.



100
OG5903100



CLASE 8.^a

Sin embargo, la aridez derivada de la escasa pluviometría y un material geológico renovado por erupciones volcánicas relativamente modernas, ha limitado la evolución del suelo, siendo los suelos naturales en la zona muy poco desarrollados, cuando no inexistentes por las pérdidas por "coluvionamiento" provocadas por las fuertes pendientes. Por ello, salvo en algunos emplazamientos, se carece de suelos adecuados para el desarrollo de una agricultura intensiva. Fue la carencia de suelo y agua la que condicionó el desarrollo de la agricultura en esta zona hasta épocas relativamente recientes.

A lo largo del siglo XX, especialmente en su segunda mitad, cuando llegaron las conducciones de agua y las carreteras de acceso a la zona, se fue desarrollando la agricultura de exportación (principalmente plátano, tomate, frutas tropicales y plantas ornamentales) en primer lugar en la zona costera y más recientemente, a medida que ha ido siendo desplazada por la actividad turística, en cotas más altas hasta alcanzar las plantaciones de tomate de invierno los 500 metros de altitud, muy próximas al casco urbano de Isora. El esfuerzo realizado durante estos años por los agricultores para traer el agua, construir terrazas y transportar los suelos desde considerables distancias, ha sido enorme, pero se ha visto compensado por unas producciones abundantes como corresponde a la potencialidad agroclimática de la zona que nos ocupa. Así, el Término Municipal de Guía de Isora, con más de 700 ha de platanera y 600 ha de tomate, constituye hoy en día una de las zonas agrícolas más importantes de la Isla por el PIB y empleo que genera, conformando, además, un paisaje de enorme valor.

Así pues, no es de extrañar la preocupación de los agricultores, públicamente expresada, por los efectos que sobre sus explotaciones va a tener la nueva carretera que, a medio plazo, por el impacto sobre los usos del suelo antes indicados, supondrá el límite superior a la actual agricultura de exportación, mientras que será la zona turística la que constituya su límite inferior, que sin duda irá ascendiendo en el tiempo.

Por otra parte, el desarrollo turístico previsto demandará un incremento del suelo destinado al uso residencial, que se irá extendiendo a partir de los actuales núcleos urbanos, muchos de ellos situados a lo largo de la actual carretera C-822. Por varias razones,

es de esperar que buena parte de esa expansión tienda a producirse hacia abajo, hasta alcanzar la nueva carretera proyectada que, como se ha indicado, seguramente actuará como freno temporal de esta expansión en sentido vertical, para estimularla en sentido horizontal.

Por todo ello, parece lógico que, a igualdad de otros parámetros y condicionantes, la nueva carretera se trace lo más alta posible, próxima a los actuales núcleos urbanos, de forma que permanezca como suelo de uso agrario la mayor extensión posible entre ésta y la zona turística costera. Esta es la petición de los agricultores, recientemente expresada en un escrito de fecha 19 de septiembre 2001 dirigido al Consejero de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca de esta Corporación por los Presidentes de las Cooperativas de Guía de Isora, Nª Sra. de la Paz, Punta Blanca y por la SAT Bodegas Bilma, en el que exponen que habiendo estudiado el trazado de la futura carretera Adeje-Santiago del Teide a su paso por Guía de Isora, solicitan que se sustituya la alternativa propuesta por la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias por otro trazado más alto, evitándose la curva hacia abajo, prevista en la traza propuesta, a su paso por el Municipio de Guía de Isora.

De otra parte, como consecuencia de varias reuniones mantenidas por los Consejeros de Carreteras, Vivienda y Transporte y de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca de esta Corporación y sus colaboradores, con diversos altos cargos y técnicos de la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias, así como del Ayuntamiento de Guía de Isora, se desprende que posiblemente existan trazados alternativos al propuesto, de análogos costes y características técnicas, que afecten en menor medida al suelo agrícola de Guía de Isora y que tanto el Ayuntamiento como la Consejería se encuentran en la mejor disposición a aceptarlos.

Por todo ello se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Instar a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias para que estudie y en su caso modifique el trazado de la futura carretera C-822, en su tramo Adeje-Santiago del Teide, a su paso por Guía de Isora, por otro trazado mas alto, que disminuya el impacto sobre el suelo agrícola de la zona e intente compatibilizar la protección del suelo agrícola con la configuración actual de los núcleos urbanos existentes en la zona. "

52. **Moción que presenta el Grupo Socialista, para la realización de un Convenio de Colaboración con la Universidad de La Laguna para que se realice un estudio sobre el fenómeno de la prostitución en Tenerife.**

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista para la realización de un Convenio de Colaboración con la Universidad de La

**CLASE 8.**

Laguna, para que se realice un estudio sobre el fenómeno de la prostitución en Tenerife, cuyo tenor es el siguiente:

"LEGISLACIÓN.

- 1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 2.- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- 3.- Los Acuerdos Internacionales sobre Derechos Humanos.
- 4.- La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- 5.- La Convención sobre los Derechos del Niño.
- 6.- La Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- 7.- La Convención de 1949 sobre la Eliminación del Tráfico de Personas y de la Explotación de la Prostitución de otros individuos.
- 8.- Resolución 52/98 de la Asamblea General de 12 de Diciembre de 1997 sobre el tráfico de mujeres y niñas
- 9.- La Constitución Española de 1978
10. Plan General de Servicios Sociales de Canarias
- 11.- Plan de Integración Social Contra la Pobreza y la Exclusión Social en Canarias.

FUNDAMENTACIÓN.

La industria sexual en la Isla se expande rápidamente y ataca cada vez más a las poblaciones más vulnerables: niñas, mujeres que viven bajo circunstancias de crisis económicas, mujeres inmigrantes, mujeres indigentes, etc. Esta aseveración obedece a datos subjetivos a los que se llega a través de un análisis de la información que aparece en los diferentes medios de comunicación y el contacto directo con

determinadas zonas de Tenerife (Puerto de la Cruz, Arona y Santa Cruz, fundamentalmente).

Y desde este supuesto crecimiento de la industria sexual, así como de la convicción de que ninguna intervención es válida si previamente no conocemos científicamente el problema que queremos resolver y el compromiso de garantizar el derecho a la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de todas las personas de la Isla de Tenerife; es por lo que el Grupo Socialista en el Cabildo Insular de Tenerife propone el siguiente, acuerdo:

El Cabildo Insular de Tenerife propiciará la firma de un convenio de colaboración con la Universidad de La Laguna para la realización de un estudio en el que se procesen datos que recojan la información acerca de la incidencia, las modalidades y los daños producidos por la explotación sexual en la Isla; con el fin de establecer un plan de acción integral si procediera."

El Pleno, tras el oportuno debate que se hará constar al final, acordó, por unanimidad, lo siguiente:

El Cabildo Insular de Tenerife, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, propiciará la realización de un estudio, preferentemente con la Universidad de La Laguna, en el que se procesen datos que recojan la información acerca de la incidencia, las modalidades y los daños producidos por la prostitución en general, tanto femenina, como masculina y de menores en la Isla de Tenerife, con la participación de la Administración del Estado, la Administración Autónoma y otras Entidades Públicas o Privadas, con el fin de establecer un plan de acción integral si procediera.

Con anterioridad a la adopción del presente acuerdo, tuvo lugar el debate que se indica a continuación:

Interviene en primer lugar D^a M^a Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista), haciendo referencia a una serie de datos que muestran la realidad existente tanto en el ámbito Nacional, Regional como Insular. Comenta que según Médicos sin fronteras el 63% de las prostitutas son extranjeras; la Guardia Civil dice que es el 90%, y, según los datos recabados por el Partido Socialista, nos podemos situar en un 95%, añadiendo el dato de que ningún centro de atención y acogida a la población extranjera atiende a mujeres, a excepción del Albergue de Santa Cruz.

Existe un informe del Gobierno de Canarias donde se dice que hay nuevas formas de pobreza que hacen referencia a las mujeres, y que en el mes pasado se presentó una Proposición no de Ley en el Parlamento de Canarias donde se plantea implementar una serie de medidas contra la esclavitud sexual y el tráfico de mujeres.

Nosotros entendemos que primero hay que hacer un análisis, y, en

1002
0G5903102

CLASE 8.ª

función de los datos que se deriven, poder proceder a establecer unas medidas de intervención si fuera necesario.

Todos los datos con que contamos son subjetivos y basados en entrevistas y observaciones, pero no sabemos qué tipo de prostitución tenemos. ¿Estamos hablando de mujeres prostitutas, de mujer prostituida o de prostitución marginal? Cualquiera de esos tres apartados son significativos porque marcarían distintos tipos de intervención. No podemos mantener una posición objetiva en torno al fenómeno de la prostitución y, desde esa perspectiva, el Partido Socialista ha considerado necesario solicitar que se establezca un convenio con la Universidad de La Laguna, a través preferentemente de la Facultades de Sociología y Trabajo Social, para analizar la prostitución en la Isla de Tenerife. Hablamos no sólo de víctimas sino también de testigos de esa prostitución, que se encuentran en una situación de inseguridad y desprotección, y ante ello es necesario saber qué modalidades tenemos, la incidencia y daños que está ocasionando la prostitución, la explotación sexual y los distintos tráfico o mercados que existen en torno a la sexualidad.

D^a Carmen Rosa García Montenegro (Grupo Mixto), muestra su conformidad con la Moción presentada por el Grupo Socialista, pero entiende que, en todo caso, debe ser el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), dentro del Plan Insular de Servicios Sociales, el que debe determinar cómo se realiza este estudio, y que tendrá que contar con el Gobierno de Canarias, con el Instituto Canario de la Mujer, dentro del Plan Canario de Acción para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en donde se prevé la existencia de una plataforma contra el tráfico de mujeres y la creación de un dispositivo de atención a mujeres víctimas de redes de tráfico, todo ello en coordinación también con el Gobierno del Estado, fuerzas de seguridad y estamentos judiciales. Desde el IASS se debería estudiar la posibilidad de que participaran varias Administraciones:

Gobierno de Canarias, Cabildo, Universidad y Ministerio del Interior.

Don Eduardo Pintado Mascareño (Grupo Popular), manifiesta que básicamente están de acuerdo con la Moción, pero añadiría la ampliación del término de los hechos que se exponen en la Moción del Grupo Socialista, entre otras cosas a la prostitución masculina y de

menores, y, sobre todo, coincide con el Grupo Mixto en que otras entidades públicas podrían también intervenir en este tema, o sea ampliar el convenio a la Comunidad Autónoma y la Administración Central del Estado, implicando a otras Instituciones en cuanto a la realización de este convenio.

Don José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), manifiesta la conformidad de su Grupo con la Moción; puntualiza que si existe un servicio de atención sociosanitaria que básicamente es usado por mujeres inmigrantes que ejercen la prostitución, concretamente en el Sur existe un Centro de Atención Sociosanitaria gestionado por la Asociación Médicos del Mundo apoyada por el Cabildo. Estarían de acuerdo en aprobar la Moción presentada siempre que sea en el sentido de lo apuntado por D. Eduardo Pintado y D^a Carmen Rosa García.

D^a M^a Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista), interviene para decir que en la Moción se contempla toda clase de prostitución y no solamente la prostitución femenina, sino la misma en general, incluyéndose la masculina y de menores. Está de acuerdo en que el diseño de investigación se impulse desde la Unidad de Atención a la Mujer del Instituto, pero evidentemente es la Universidad la que está autorizada para hacer este tipo de intervención con el acompañamiento de todas las Instituciones Públicas y Privadas.

D. Eduardo Pintado Mascareño (Grupo Popular), dice que su Grupo cree que se debería especificar un poco más en lo que se refiere a la prostitución como ya comentó en su primera intervención; y, a nivel de datos, existen otros Organismos que tienen que ver en este tema de una forma importantísima, luego se debe ampliar la participación en el estudio para que participen la Administración del Estado y la Administración Autonómica.

D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), comenta que el servicio que se presta en el Sur a las mujeres inmigrantes es un servicio de atención sociosanitario y no sanitario exclusivamente, ya que cuenta con una trabajadora social. Está de acuerdo en términos generales con el contenido de la Moción, pero sería bueno no encorsetar ya el quién tiene que hacer el estudio, pues al igual que lo puede realizar la Universidad también lo pueden hacer otras Administraciones Públicas, además de otras Entidades especializadas sean privadas con o sin ánimo de lucro, previo Concurso.

D^a M^a Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista), manifiesta que está de acuerdo en que se recoja lo solicitado por D. Eduardo Pintado, pero que todos los convenios de investigación se han establecido con la Universidad y este no ha de ser una excepción, y, lo que resulta obvio, es que deben de participar todas las Instituciones Públicas y Privadas para que dicha investigación sea real, además de que el diseño de investigación ha de estar dirigido por la Unidad de Atención a la Mujer.



1003
OG5903103

CLASE 8.^a

Interviene el Sr. Presidente para decir que sería deseable que se estableciera el convenio con la Universidad de La Laguna, además de que intervinieran la Administración del Estado y la Autonómica, pero hay que tener las manos libres para poder negociar también con otras Entidades.

D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), comenta que hay que tener en cuenta que se trata de un estudio y no de una investigación, por lo que ha de respetarse el principio de libre concurrencia. Propone que, el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria, a través de la Unidad de la Mujer, determine donde están los mejores profesionales y se establezca el mecanismo administrativo oportuno, Convenio de Colaboración o Concurso Público, para la redacción de ese estudio, eligiendo la Entidad, dependiendo del sentido, el objetivo y otros factores que determinen que sea la Universidad o no.

El Sr. Presidente propone que en la redacción del acuerdo se recoja que el estudio se realizará preferentemente con la Universidad de La Laguna, y ampliar el término prostitución en el sentido de que se contemple la prostitución masculina y de menores, y la participación de otras Administraciones Públicas y Entidades, lo que es aceptado por todos los Grupos Políticos.

53. Moción que presenta el Grupo Socialista, instando al Gobierno de la Nación para el refuerzo y mejora de la seguridad aeroportuaria y de la navegación aérea.

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista instando al Gobierno de la Nación para el refuerzo y mejora de la seguridad aeroportuaria y de la navegación aérea, previo el oportuno debate que tuvo lugar y que se hará constar al final, el Pleno, por unanimidad, acordó aprobar la citada Moción, cuyo tenor es el siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Se ha puesto de manifiesto la necesidad de incrementar la

intensidad en todas aquellas medidas que vienen caracterizando la operatividad en lo que a seguridad se refiere en los aeropuertos nacionales y, además, impulsar nuevos mecanismos con los que afrontar los riesgos derivados de las nuevas circunstancias internacionales del terrorismo, que se han puesto de manifiesto en los tristes acontecimientos acaecidos en los EEUU de América el pasado 11 de Septiembre.

La seguridad en los aeropuertos deberá ser considerada como parte integrante de la seguridad nacional y corresponde al Gobierno español, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, incrementar todos aquellos medios que se precisen, con el objeto de dar estricto cumplimiento a toda la normativa promulgada en materia de seguridad aeronáutica que se recoge en normas específicas como las del Anexo 17 de OACI, documento OACI 8973 (manual de seguridad para la protección de la Aviación Civil contra los planes de interferencia ilícita) o en el artículo 11 del convenio de Tokio de 1963, en el convenio de La Haya de 1970 y en el convenio de Montreal de 1971.

Por todo ello es por lo que el Grupo Socialista formula la siguiente Moción sobre:

A) DE LA SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y DE LA NAVEGACIÓN AÉREA.

Se propone:

1.- El Cabildo de Tenerife instará al Gobierno de la Nación para que elabore un Plan Nacional de Seguridad Aeroportuaria y de Aviación Civil, que ha de contemplar, con el mayor rigor posible, todas aquellas medidas y mecanismos destinados a la protección de aeropuertos, aeronaves e instalaciones aeroportuarias y servicios de navegación aérea así como todos aquellos procedimientos de control para la seguridad de las personas, garantizando en todo momento las libertades individuales recogidas en la Constitución Española, que al menos deberá contener:

- los mecanismos de identificación, seguridad y control del personal de las compañías aéreas y de servicios que prestan sus funciones en los aeropuertos y a bordo de las aeronaves.
- las medidas de control de seguridad para todo el equipaje facturado que tendrán que ser controlados por equipos tecnológicos adecuados para esta finalidad y con la más alta tecnología de detección.
- los programas de instrucción del personal en materia de seguridad a efectos de su preparación ante las decisiones a adoptar en situaciones de emergencia derivadas de la necesidad de hacer frente a actos de interferencia ilícita tales como: amenazas de bombas, secuestros o sabotajes.
- la clara definición de "zonas estériles" en los aeropuertos, a las que solamente accederán los trabajadores de las líneas aéreas y

100%
OG5903104

CLASE 8.º

empleados de los aeropuertos, debidamente acreditados y previo paso a través de los mecanismos de control.

- la imposición de normas a las compañías españolas y en lo posible también a las de otras nacionalidades que operan en nuestro país, para el aislamiento como medida de seguridad, de las cabinas de mando respecto de la cabina de pasajeros.

2.- Medidas urgentes de aplicación inmediata.

Además de la necesidad de la adopción de las medidas referenciadas, se hace preciso tomar decisiones de inmediato que han de ser comunicadas a las diferentes aerolíneas españolas para su estricto cumplimiento, tales como:

- Eliminación de los cuchillos metálicos que se utilizan para el corte de la carne en los servicios de comida a bordo, así como de todos aquellos instrumentos que pudiesen ser potencialmente peligrosos desde el punto de vista de la seguridad.
- Antes del embarque de los pasajeros, se ha de llevar a cabo una inspección física integral del interior del avión vacío.
- Inspección visual de las áreas exteriores del avión que sean accesibles así como los compartimentos de bodega antes del comienzo de la estiba de la carga.
- Se incrementará el control de los equipajes facturados y su seguimiento en toda la cadena de transporte hasta su introducción en el avión.
- Control en la accesibilidad a la bodega de equipajes.
- Reforzamiento de la formación técnica de las tripulaciones en materia de seguridad.

3.- Las medidas que se adopten en materia de incremento de la seguridad por parte de la Administración Aeronáutica española lo serán con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y los de las

compañías transportistas lo serán a cargo de estas, eliminándose la actual situación de que los costes de seguridad aeroportuaria son trasladados a las compañías aéreas y a través de éstas a los usuarios.

4.- El Cabildo de Tenerife insta al Gobierno de la Nación a impulsar en las instituciones de la Unión Europea las iniciativas que conduzcan a la creación y consolidación de la Agencia Europea de Seguridad Aérea tal como se recoge en el Documento COM (2000) 595 final presentado por la Comisión Europea en el mes de Septiembre de 2000.

B) PLAN DE AYUDA AL TRANSPORTE AÉREO ESPAÑOL DESDE LA PERSPECTIVA DE SERVICIO PÚBLICO.

Las compañías aéreas españolas al igual que las de todos los países de la UE, vienen alertando en los últimos días a las instituciones públicas sobre una crisis estructural en sus costes de explotación, derivados tanto del descenso del número de pasajeros transportados, causa de las reducciones que se anuncian en cuanto de las frecuencias de los vuelos, como del incremento de gastos como consecuencia de la necesidad de incrementar los recursos humanos y materiales para atender las necesidades derivadas de la seguridad así como de factores externos como son los incrementos de las exigencias económicas por parte de las compañías aseguradoras para recoger en sus cláusulas las obligaciones derivadas de las nuevas potenciales situaciones de terrorismo.

En consecuencia:

El Cabildo de Tenerife insta al Gobierno de la Nación para que se proceda a la elaboración de un Plan estratégico coyuntural o programa económico de emergencia, con la finalidad de apoyar a las compañías aéreas españolas, mediante la aplicación de medidas variadas que, en ningún caso, deberán representar ayudas de Estado, como son las siguientes:

- Destino finalista en el presente ejercicio económico de las cuantías recaudadas por AENA a los usuarios de los aeropuertos en concepto de tasa de seguridad aeronáutica con el objeto de su exclusiva repercusión en el incremento de medios técnicos y humanos que repercutan en la mejora de la seguridad aeroportuaria.
- Asunción por parte del consorcio de compensación de seguros de los riesgos no cubiertos por las aseguradoras, de manera que el tratamiento de las primas de dichas coberturas sitúe a las compañías aéreas españolas en las mejores condiciones de las que se den en la Unión Europea, incluso llegando a ser asumidas por el Estado a través del consorcio de compensación de seguros si así ocurriese en algún país de la Unión Europea en línea con lo acordado en el ECOFIN del pasado día 21 de Septiembre.
- Asimismo, los Ministerios de Economía y de Fomento deberán acordar



105
065903105



CLASE 8.ª

con el consorcio de compensación de seguros los adecuados mecanismos financieros para instrumentar aquellas medidas que permitan afrontar las cuantías exigidas por las compañías aseguradoras por las nuevas cláusulas de reaseguros ante el riesgo de guerra o de terrorismo. Debiéndose entender que se impedirá que las posibles "sobreprimas" exigidas por cada pasajero transportado se recarguen en el precio del billete y que deberán ser asumidas por el consorcio de compensación de seguros con el correspondiente reflejo en los Presupuestos Generales del Estado.

- Dado el sobrecoste de los servicios de Navegación Aérea en Europa respecto a los existentes en EEUU, por parte del Ministerio de Fomento, se planteará ante Eurocontrol y la Comisión Europea, la solicitud de que las tasas de Navegación Aérea en Europa se mantengan durante el próximo ejercicio en los niveles actuales adoptando las medidas de racionalización de costes y de gestión que resultasen necesarias por parte de los responsables de los organismos competentes de cada uno de los Estados miembros.
- Se procederá por parte de los Ministerios de Hacienda y Fomento a instrumentar las medidas precisas para que en el plazo más breve posible las compañías aéreas puedan compensar sus pagos de tasas a AENA con las deudas que el Ministerio de Fomento a través de la Dirección General de Aviación Civil mantienen con ellas como consecuencia de las subvenciones a los residentes en las Comunidades Autónomas de Canarias, de las Islas Baleares y las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla. Compensación que si bien es justa en cualquier circunstancia, los momentos actuales justifican sobradamente la especial relevancia financiera de tal planteamiento para las compañías transportistas españolas que vienen prestando los servicios con las referenciadas Comunidades españolas.
- Con el objeto de garantizar ante los pasajeros la adecuada transparencia del origen de los sobrecostes en el precio del billete como consecuencia de las nuevas cláusulas impuestas por las compañías aseguradoras, los billetes de las compañías aéreas identificarán en forma similar a las tasas aeroportuarias los recargos derivados de la actual situación, de manera que dicho recargo desaparezca una vez lo hagan las circunstancias que lo ha generado.

105
052903105

A continuación se hace constar el debate que tuvo lugar:

Interviene en primer lugar D. Domingo Medina Martín (Grupo Socialista), destacando la importancia que desde el punto de vista socioeconómico tiene para Canarias los sucesos del 11 de septiembre, ya que todo lo relacionado con el transporte aéreo es de vital importancia para las Islas. La seguridad aeroportuaria y la navegación aérea es vital para los Canarios. Las medidas que con carácter urgente está tomando el Gobierno de la Nación son respetables pero no las comparte, ya que una de las principales medidas adoptadas consiste en retirar a la Guardia Civil del control y sustituirlos por empresas privadas, por ejemplo en el Aeropuerto de Madrid. Desde el punto de vista de la seguridad, es un momento oportuno la visita que va a realizar nuestro Presidente para que se fortalezcan las plantillas policiales tanto en el Aeropuerto Reina Sofía, como en el Aeropuerto Norte de Los Rodeos. En cuanto al Plan de ayuda al transporte aéreo español desde la perspectiva del servicio público nos preocupan las medidas drásticas que hacen las empresas privadas cuando la situación económica se complica, que es intentar no perder dinero. No podemos permitir lo que está haciendo Iberia en estos momentos, como es la desconexión con todos los aeropuertos nacionales a excepción de Madrid y Barcelona, ni tampoco podemos permitir que las empresas privadas reduzcan costes quitando vuelos. Pretendemos que el coste de la seguridad en su totalidad sea asumido por el Gobierno de la Nación y que no repercuta en el precio de los billetes, y, en resumen, propone la parte dispositiva contenida en la Moción.

El Sr. Presidente interviene brevemente para decir que en la reunión prevista con el Ministro Sr. Rajoy, además de los aspectos que se tuvieron en cuenta en la última reunión con el anterior Ministro, el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil, tenemos previsto hablar a nivel de Canarias de los problemas de inmigración, blindajes, etc., y propone adoptar un acuerdo consensuado fuera del Orden del Día, en protesta por la disminución de los vuelos de Iberia, tanto de pasajeros como de carga, y también en las conexiones con ciudades importantes del territorio español, que en algunos casos se ha reducido y en otros casos se ha suprimido.

D. Eduardo Pintado Mascareño (Grupo Popular), solicita que en la Moción consensuada se incluyesen los vuelos internacionales con escala en Tenerife y Canarias en general, porque hemos detectado que ya ha habido recortes importantes.

Muestra su preocupación porque las medidas de seguridad, aunque sean rigurosas, serias y duras, deberían de tomarse con cierta discreción, para evitar que de cara al turismo parezca que se está haciendo una invasión de fuerzas de seguridad; asimismo cree que debería instarse al Gobierno de la Nación directamente como Cabildo Insular.

D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria),



106
OG5903106

CLASE 8.

manifiesta su conformidad con el contenido de la Moción presentada por el Grupo Socialista, cree que habría que instar directamente al Gobierno de la Nación. Solamente le preocupa que, como consecuencia del incremento notable de la seguridad y del refuerzo policial, se restrinjan libertades de carácter individual recogidas en la Constitución, peligro que en Estados Unidos algunos grupos están empezando a advertir, y cree que esto debe ser recogido en el espíritu de la Moción.

D. Domingo Medina Martín (Grupo Socialista), interviene brevemente para decir que su Grupo está abierto a cuantas aportaciones se puedan hacer, y están dispuestos a recoger las sugerencias del Grupo Popular en el sentido de que las medidas se tomen con eficacia y discreción, además de la realizada por el Grupo Coalición Canaria como podría ser el añadir un párrafo en que se diga que se han de garantizar las conquistas que tenemos los españoles desde hace mucho tiempo en cuanto a las libertades. Asimismo agradece el apoyo recibido por parte de todos los Grupos Políticos a esta Moción.

54. Moción que presenta el Grupo Socialista, solicitando dejar sin efecto el establecimiento del ámbito extractivo de los pasitos en la zona que afecte al Parque Rural de Anaga.

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista solicitando dejar sin efecto el establecimiento del ámbito extractivo de Los Pasitos en la zona que afecte al Parque Rural de Anaga, del siguiente tenor:

"FUNDAMENTACIÓN.

1.- ÁMBITO EXTRACTIVO DE LOS PASITOS.

El Documento del PIOT de septiembre de 2001, aprobado provisionalmente en sesión plenaria del Cabildo del pasado 11 de octubre con la abstención del Grupo Socialista, establece como ámbito extractivo nº 11 el denominado como "LOS PASITOS" (Tomo III: Disposiciones Sectoriales, Ficha de ámbitos extractivos), localizado en la zona portuaria-industrial de Santa Cruz de Tenerife, frente al

301
Dique del Este, entre la desembocadura del Barranco de Jagua y el núcleo de Cueva Bermeja, delimitando al efecto una superficie de 520.000 m², tal y como se representa en la copia del plano que obra en el PIOT.

Según los datos de que dispone el que suscribe:

- Los terrenos sobre los que se establece el ámbito de Los Pasitos, son de titularidad privada, estando repartida la propiedad entre varios titulares.

- En su momento existía sobre dichos terrenos una cantera, con un ámbito sensiblemente inferior al que se establece en el PIOT y sin que afectase al Parque Rural de Anaga.

- Actualmente no se desarrolla ningún tipo de actividad extractiva ni consta la vigencia de título habilitante que pudiera amparar dicha actividad.

2. AFECCIÓN AL PARQUE RURAL DE ANAGA.

Al establecer el ámbito de Los Pasitos, el PIOT lo que hace es:

- Habilitar una extracción minera que ya no se encuentra en uso, permitiendo su legalización, tal y como establece el artículo 3.5.6.2.-2 del PIOT, según el cual, las canteras que se encuentren en los ámbitos extractivos por él definidos y que no cuenten con autorización minera podrán ser legalizables.

- Ampliar la superficie originaria de la actividad extractiva, abarcando los terrenos contiguos que forman parte del Parque Rural de Anaga y afectando a una amplia zona del mismo, tal como se observa en los planos en que se representa el límite del Parque Rural de Anaga y la zona del Parque afectada por el ámbito extractivo.

En atención a los hechos expuestos, cabe entender de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. COLISIÓN CON LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

I.1. El Plan Rector de Uso y Gestión de Anaga.

La ordenación del Parque Rural de Anaga se rige por su Plan Rector de Uso y Gestión, aprobado por Decreto 91/1996, de 16 de mayo.

En el artículo 5.1.1.16 de citado Plan Rector, se establece la prohibición expresa de "las extracciones de áridos". Constituyendo el incumplimiento de dicha prohibición, infracción a la normativa de protección de los espacios naturales.



107
0G5903107



CLASE 8.^ª

I.2. El Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras.

De acuerdo con el Real Decreto 2994/1982, las actividades extractivas en un espacio natural sólo pueden producirse con carácter muy excepcional, limitándose a *"aquellas que por su interés para la economía nacional son clasificadas como prioritarias"* (art. 1).

En cualquier caso, si se estableciera ese carácter prioritario o necesario de la actividad extractiva afectando al Parque Rural, debería contemplarse una remisión expresa a los condicionantes ambientales que establece el citado Real Decreto, entre los que destacan la formulación y desarrollo de un exhaustivo Plan de Restauración, con el contenido previsto en su artículo 3, y en el que se incorporan las necesarias medidas de minimización del impacto ambiental.

II. FALTA DE CONCORDANCIA CON LOS PRINCIPIOS GENERALES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

La norma reguladora de la actividad de ordenación es el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo.

En esta norma se establecen una serie de principios generales y fines de actuación que debe presidir toda actuación pública de regulación del uso y aprovechamiento del suelo y, en especial:

- El deber de *"Conservar y, en su caso, preservar los espacios, recursos y elementos naturales, así como las riquezas con relevancia ecológica, para impedir la alteración o degradación de sus valores naturales y paisajísticos"* (artículo 5.a del Texto Refundido).
- El deber de *"Asegurar la explotación y el aprovechamiento racionales de las riquezas y los recursos naturales y, en particular, de los mineros, extractivos y energéticos, mediante fórmulas compatibles con la preservación y mejora del medio"* (artículo 5.e del Texto Refundido).

701
062903107

Consecuentemente, las determinaciones del PIOT, en especial las que se refieren al ámbito extractivo de Los Pasitos, deberán justificar y asegurar adecuadamente el cumplimiento de los citados principios.

III. COMPETENCIAS DE CONTROL DEL PATRONATO INSULAR DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

Según establece el artículo 230 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias así como los Estatutos aprobados al amparo de la normativa aplicable, son funciones del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos:

- a) Velar por el cumplimiento de la normativa, ordenación y planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos.
- b) Promover cuantas gestiones considere oportunas a favor de los espacios protegidos.
- c) Informar los proyectos y propuestas de obras y trabajos que se pretenda ejecutar, no contenidos en los instrumentos de planeamiento o en los Programas Anuales de Trabajo.
- d) Ser informado de la ejecución de las obras y trabajos a que se refieren los apartados anteriores.

En virtud de lo expuesto el Grupo Socialista en esta Corporación, propone se adopte el siguiente acuerdo:

Promover las medidas encaminadas a:

- Dejar sin efecto el establecimiento del ámbito extractivo de Los Pasitos en la zona que afecte al Parque Rural de Anaga.
- O, en su caso, instar la suspensión de eficacia de las determinaciones sobre el ámbito extractivo que afecten al Parque Rural hasta tanto no se realice un estudio riguroso que determine la idoneidad de la propuesta frente a todas las alternativas posibles, así como el cumplimiento de la normativa aplicable."

El Pleno, tras el oportuno debate que tuvo lugar y que se reseña al final, acordó, por unanimidad, lo siguiente:

- Promover la rehabilitación de la cantera de Los Pasitos, sin excluirla del ámbito extractivo para poder proceder a la restauración de la misma en los términos y con las condiciones establecidas en el PIOT.



108
0G5903108



CLASE B.

A continuación se recoge el debate que tuvo lugar con anterioridad a la adopción del presente acuerdo:

D. José Vicente González Bethencourt (Grupo Socialista), interviene en primer lugar diciendo que el PIOT habilita una extracción minera que ya no se encuentra en uso, y las canteras que se encuentran en el ámbito extractivo de esta zona aunque no tenían una autorización expresa, podían ser legalizables, lo que no les parece oportuno; y dado que afecta a una amplia zona del Parque Rural de Anaga, existe una colisión con la normativa de protección del Parque y con los principios generales de Ordenación del Territorio. Creemos que se debe evitar la posibilidad de legalización en esta zona y promover medidas para que se deje sin efecto la posibilidad de extracción en la zona de Los Pasitos, concretamente en la zona que afecte al Parque Rural de Anaga.

D. Eduardo Pintado Mascareño (Grupo Popular), manifiesta que con la alusión que se hace en la Moción al PIOT, y dado que está inserto en la delimitación que se ha hecho dentro de los Planes Insulares, no habría ningún inconveniente en aceptar la Moción, pero desea saber exactamente la superficie afectada, ya que no coincide con los datos que posee su Grupo.

Da Mónica Méndez Oramas (Grupo Coalición Canaria), interviene para aclarar las disposiciones que plantea el PIOT. En la parte que se refiere a Los Pasitos, actualmente la actividad extractiva está interrumpida pendiente de la transformación urbanística de los terrenos afectados, la superficie del ámbito es que 520.000 m² y el recurso objeto de la explotación es la piedra. Al objeto de corregir el tratamiento del frente del Parque Rural de Anaga, se ha delimitado el ámbito de forma que se pueda reconstruir de forma adecuadamente la morfología evitando el corte vertical que existe en la actualidad. La extensión del ámbito está pensada para que la restauración sea operativa desde el punto de vista técnico, entendiendo que en el propio PIOT se regulan las condiciones de extracción de la cantera estableciendo las alturas máximas que deben tener los taludes y haciendo un estudio de cual es la situación, estamos hablando de una cantera que tiene una altitud de más de 125 metros, proponiéndose en el PIOT la restauración no habilitar ni legalizar la extracción. Con la Moción planteada por el Grupo Socialista lo que propone es que se quede como está, al retirar lo del ámbito extractivo no se podrá

801

exigir la restauración como está prevista en el propio PIOT, al incluirla en el documento del PIOT con las condiciones que se establecen para la restauración habrá que adaptarse a los criterios del mismo.

D. José Vicente González Bethencourt (Grupo Socialista), manifiesta que lo que se pretende con esta Moción es una previsión de que no se puede volver a seguir extrayendo, pero están de acuerdo con la restauración.

D^a Mónica Méndez Oramas (Grupo Coalición Canaria), interviene para matizar que lo que plantea la Moción es que se excluya del ámbito extractivo previsto en el PIOT. En este caso, el PIOT dice "al objeto de corregir el tratamiento del frente, evitando el corte vertical que existe en la actualidad", o sea, lo que se procede es a la restauración. Hay que tener en cuenta que para adaptar la morfología del lugar e intentar evitar ese corte tan discontinuo de más de 125 metros, lógicamente habrá que proceder a la realización de una extracción, luego no se puede excluir del ámbito extractivo porque no podría entonces ser restaurada.

55. Moción que presenta el Grupo Socialista, proponiendo la realización de un estudio para determinar la conveniencia de que la Sociedad Insular para la Promoción del Minusválido, S.L. (SINPROMI, S.L.) siga dependiendo administrativamente de la Consejería de Sanidad, Asuntos Sociales y Deportes, o pase a depender de la Consejería de Educación, Empleo y Juventud.

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista proponiendo la realización de un estudio para determinar la conveniencia de que la Sociedad Insular para la Promoción del Minusválido, S.L. (SINPROMI, S.L.) siga dependiendo administrativamente de la Consejería de Acción Social, Sanidad y Deportes o pase a depender de la Consejería de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, cuyo tenor es como sigue:

"Marco Jurídico y de referencia.

Primero: La Constitución Española de 1978, que abre la posibilidad de superación del concepto de beneficiencia. Si bien el texto constitucional no ofrece una definición precisa de los Servicios Sociales, sí define los grupos a los que estos van destinados: infancia, juventud, discapacitados, ancianos y emigrantes.

Segundo: Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, en su art. 29.7, atribuye entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma las materias de Asistencia Social y Servicios Sociales.



109
0G5903109



CLASE 8.

Tercero: Ley 13/1982, de Integración Social del Minusválido. En el art. 7 conceptúa a la persona minusválida como "toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas como consecuencia de una deficiencia, previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales". La Ley 26/90, que modifica algunos artículos del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, dice en su artículo 134, que "(...) es invalidez, la situación de alteración continuada de la salud que imposibilita o limita a quien la padece para la realización de una actividad profesional. (...) podrán ser constitutivas de invalidez las deficiencias, previsiblemente permanentes, de carácter físico o psíquico, congénitas o no, que anulen o modifiquen la capacidad física, psíquica o sensorial de quienes las padecen".

Cuarto: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, incluye disposiciones más específicas sobre los Servicios Sociales, marcando las funciones que le corresponden a la Administración Local, diferenciando las competencias de los Ayuntamientos menores y mayores de 20.000 habitantes, así como las materias que le corresponden a los Cabildos, indicando que estos realizarán funciones y servicios de carácter supramunicipal o insular.

Quinto: Por lo que respecta a los Cabildos Insulares en el artículo 12, se le asignan entre otras, y a los efectos que ahora nos interesan, las competencias de Programación de los servicios especializados de ámbito insular.

Sexto: Normas uniformes sobre igualdad de oportunidades para personas con discapacidad (1993).

Séptimo: Publicación por la Organización Mundial para la Salud de la Clasificación Internacional de las deficiencias, discapacidades y minusvalías.

Octavo: Plan de Acción para las Personas con Discapacidad (1997-2002).

Noveno: Plan General de Servicios Sociales de Canarias.

FUNDAMENTACIÓN.

La finalidad de la Sociedad Insular para la Promoción del Minusválido Sociedad Limitada (SINPROMI) es la integración laboral de las personas con discapacidad y otros colectivos desfavorecidos.

Que hasta esta legislatura no había un Área Específica de Empleo en el Cabildo Insular de Tenerife.

Desde el Grupo Socialista entendemos que con la creación de esta nueva Consejería se pretende impulsar desde ella: planes y programas de ajuste estructural que incluyan objetivos de desarrollo social, en particular la erradicación de la pobreza, la generación de empleo pleno y productivo y la promoción de la integración social.

En definitiva, promover la integración social (la integración laboral ha sido muchas veces considerada como sinónimo de toda integración social), fomentando una sociedad estable, segura y justa, y que esté basada en la promoción y protección de todos los derechos humanos, así como en la no discriminación, la tolerancia, el respeto de la diversidad, la igualdad de oportunidades, la solidaridad, la seguridad y la participación de todas las personas, incluidos los grupos y las personas desfavorecidas y vulnerables.

Si además, tenemos en cuenta que el modelo de política social orientada al "Bienestar Social", exige considerar a las personas como sujetos de derechos sociales por su condición de tales, y no por sus circunstancias de edad, sexo, raza o cualquier otra característica personal, social, económica o cultural.

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista en el Cabildo Insular de Tenerife propone que se adopte el siguiente acuerdo:

Primero: El Cabildo Insular de Tenerife impulsará la elaboración de un informe técnico desde la Consejería de Educación, Empleo y Juventud en el que se determine cuantitativa (distributiva) y cualitativamente (estructural) la oportunidad o no de absorber en el Área la Sociedad Insular para la Promoción del Minusválido Sociedad Limitada (SINPROMI).

Segundo: El Cabildo Insular de Tenerife impulsará la elaboración de un informe técnico desde la Consejería de Acción Social, Sanidad y Deportes en el que se valore cuantitativa (distributiva) y cualitativamente (estructural) la necesidad de seguir dependiendo administrativamente del Área la Sociedad Insular para la Promoción del Minusválido Sociedad Limitada (SINPROMI) y no desde la Consejería de Educación, Empleo y Juventud.



CLASE 8.ª



Tercero: El Cabildo Insular de Tenerife se comprometerá a proporcionar los resultados de ambos informes en el primer pleno ordinario del año 2002."

El Pleno, una vez realizada la oportuna votación que arrojó un resultado de 7 votos a favor de los Consejeros presentes del Grupo Socialista y 16 votos en contra de los Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria, Popular y Mixto, acordó rechazar la citada Moción.

Antes de adoptarse el anterior acuerdo, tuvo lugar el debate que se transcribe a continuación:

Dª Mª Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista), interviene en primer lugar diciendo que el desempleo es uno de los grandes problemas que tenemos en esta Región y es necesario buscar las respuestas adecuadas. Del paro a la exclusión social va poco trecho y si a esto le unimos la discapacidad en trecho es nulo. Serán los técnicos los que determinen el Área al que debe estar adscrita SINPROMI, S.L. pero el Grupo Socialista desea aportar algunos datos que pueden ser relevantes: hasta esta legislatura no existía en este Cabildo Insular un Área de Empleo y por ello se encontraba adscrita al Área de Asuntos Sociales, entre otras cosas porque además de tener por objeto la integración laboral de las personas con discapacidad, se ejecutaban desde allí otros programas de atención social dirigidos a las personas con discapacidad. Posteriormente se incluyó una cláusula en donde también desde dicha Empresa se impulsaban otros proyectos, programas y planes para la inserción laboral de otros colectivos desfavorecidos. En esta nueva legislatura, al existir una Consejería de Empleo desde donde se intenta generar empleo productivo y promover la integración social, entendemos que SINPROMI, S.L. no puede tener un carácter residual, no podemos desde este Cabildo atender a los ciudadanos en función de las carencias sino en función de su condición de ciudadanos y realizar aquellos apoyos que necesitan para que se les garantice esos derechos universales a los que sin duda tienen derecho. SINPROMI, S.L. reivindica permanentemente que es un recurso normalizador, entendiendo este Grupo que lo que se quiere decir es que uno de sus objetivos prioritarios es la normalización, criterio que compartimos al cien por cien, pero entendemos también que hay que realizar una práctica a estos postulados y a estos mensajes, y esos postulados no pueden ser

011
01108030
otros sino los de tender a una normalización real. Hemos aprobado un proyecto Objetivo 1 de la Comunidad Económica Europea que va dirigido a colectivos en exclusión social, y entendemos que colectivos en exclusión social son las personas con discapacidad, son las personas mayores de 45 años que llevan mucho tiempo en situación de desempleo, son las mujeres, juventud que no han accedido al primer empleo, y eso es uno de los apartados que en su día lo impulsaba SINPROMI, porque era una manera de canalizar todas esas subvenciones europeas que era necesario que la Isla de Tenerife pudiera tener acceso para garantizar la integración social. No queremos que se entienda que el Grupo Socialista crea que SINPROMI no realiza una labor buena y necesaria para las personas con discapacidad de la Isla, pero si queremos tender a la normalización de esa integración social y laboral tiene que estar adscrita en el Área correspondiente.

D^a Carmen Rosa García Montenegro (Grupo Mixto), comienza diciendo que resulta difícil plantearse una Moción como ésta cuando se trabaja en una empresa como SINPROMI que integra laboralmente no sólo a las personas con discapacidad y a otros colectivos excluidos sino que además se dedica a la eliminación de barreras arquitectónicas, barreras físicas del transporte y la comunicación, así como al fomento de los centros educacionales y centros especiales de empleo a través de la comercialización de productos realizados en los mismos, dedicándose en definitiva también a la integración cultural, al ocio y al tiempo libre de las personas con discapacidad.

SINPROMI está conformada por un equipo multidisciplinar de Psicólogos, Pedagogos y Preparadores Laborales, que están día a día trabajando dentro de la normalización de la vida de las personas con discapacidad, y se han atrevido a aportar un informe a los informes solicitados del Área de Educación y del Área de Asuntos Sociales del Cabildo Insular, y pasa a reseñar lo más importante de este informe: En muchas ocasiones ha sido imposible llevar a cabo la ubicación de un puesto de trabajo de una persona en silla de ruedas con un alto nivel de formación y excelente curriculum por las innumerables barreras arquitectónicas existentes, tanto en su entorno como en el propio centro de trabajo, por esta razón, una de las primeras cuestiones que nos asaltan es la de si no sería necesario el plantear de la misma manera una ubicación de SINPROMI en una supuesta Área de infraestructura como la de Desarrollo Económico de esta Corporación, es más, dada la trascendencia que ha adquirido el taller de giroarte y la proyección que puede tener referida a la integración social, podríamos pensar el Área de Cultura como otro posible lugar de residencia para SINPROMI en el Organigrama de esta Corporación.

En resumidas cuentas, la labor que lleva a cabo la Sociedad se articula en varios frentes que se complementan entre sí, y por tanto no pueden aislarse unos de otros, ya que todos tienen una enorme importancia y están orientados hacia el auténtico fin de SINPROMI que es la plena participación de los ciudadanos con incapacidad en la Sociedad, facilitándoles la autonomía y los medios necesarios para que

iii
065903111CLASE 8.^a

ellos puedan elegir de qué manera quieren sentirse partícipes. Hemos de entender que en las cuestiones referentes a la integración laboral de las personas con discapacidad no sólo barajamos parámetros relacionados con el empleo, los programas de integración laboral tienen un carácter integral en la medida que tocan aspectos tales como la intervención con la familia, intervención con la comunidad, colaboración con la red de servicios sociosanitarios en el caso de las personas con problemas de salud mental por ejemplo, estudio y comprensión del sistema de pensiones existentes actualmente para analizar y determinar compatibilidades, lo que requiere además coordinación con la Dción. Gral. de Servicios Sociales o con la Seguridad Social; diseño e implementación de medida técnicas para el acceso a los diferentes recursos de carácter formativo, laboral y social, lo que precisa también la intervención de ingenieros. Por tanto se necesita de algún tipo de entidad especializada en la materia capaz de aglutinar las diferentes disciplinas a fin de tratar de dar solución a la problemática real de las personas con problemas graves de movilidad, salud mental, etc., que requieren de una intervención cuidadosa y precisa para no retrasar aún más las actitudes negativas que por desgracia aún predominan en nuestra sociedad. Es necesario ser cuidadoso a la hora de afirmar que la integración laboral es sinónimo de integración social, pensemos en el caso de los trabajadores con problemas de movilidad reducida que acuden a trabajar a empresas a las que se le han eliminado las barreras arquitectónicas, pero una vez que concluye su trabajo han de permanecer en casa pues no encuentran ni transporte ni lugares adaptados para pasar sus ratos de ocio; otro caso puede ser el de los trabajadores con discapacidad psíquica cuyo salario es gestionado íntegramente por su familia, no teniendo ellos la posibilidad de llevar una vida social plena más allá del trabajo. Existen algunos colectivos específicos como el caso de las personas con problemas de salud mental, en este sentido los técnicos de empleo que trabajan en la integración laboral de las personas con problemas de salud mental, plantean formar parte de la Red de Atención Sociosanitaria, este planteamiento es recogido en el Plan Insular de Rehabilitación Psicosocial de Tenerife en el que ha participado SINPROMI. Las cuestiones relativas a la discapacidad han de estar incluidas en políticas generales a fin de hacer valer el principio de normalización, sin embargo existen miles de personas con discapacidad que necesitan de una intervención específica y cuidadosa que ha de ser llevada a cabo por entidades especializadas como SINPROMI, así como otras con un alto grado de competencia que existen en la Isla. Es

111

necesario ir incorporando dichas intervenciones a las estructuras normalizadas aunque esta labor suponga cambios de diversa naturaleza en esas estructuras, que pasan también por la formación de profesionales, implementación de infraestructura adecuada y sobretodo la incorporación de una serie de valores relacionados con la tolerancia y la aceptación de la diversidad. La problemática actual de la integración no depende de la mayor o menor cantidad de recursos para el empleo que en la actualidad es considerable, sino de actitudes de la Sociedad en general que favorezcan la plena integración de personas con discapacidad. Finalmente puntualizar que SINPROMI y el Área de Educación, Empleo y Juventud del Cabildo han establecido un estrecho vínculo a raíz de la participación conjunta en la propuesta presentada a la Iniciativa IQUAL, así como a la convocatoria de subvención global del Ministerio de Administraciones Públicas. Desde nuestro punto de vista, creemos que lo verdaderamente importante es conseguir que las personas con discapacidad de Tenerife y de Canarias tengan unas condiciones de vida dignas y que sean considerados de una vez por todas ciudadanos de primera, y esto no es fruto del lugar de ubicación ni de la residencia de una entidad como SINPROMI, sino del consenso y del esfuerzo conjunto de Partidos Políticos, Poderes Públicos y Sociedad en general que tenemos que llevar a cabo.

D. Eduardo Pintado Mascareño (Grupo Popular), interviene para decir que poner como objetivo prioritario el cambio de ubicación de la Sociedad SINPROMI dentro de esta Institución, puede ser un tema digno de estudio pero nada más. En varias ocasiones se ha hablado de lo difícil que es la reinserción laboral de discapacitados en distintos ámbitos de trabajo, la supuesta implicación de otras Áreas del Cabildo en ese tema tan delicado sería importante. Centrarnos en el tema de la ubicación de la empresa SINPROMI, cuando todos estamos de acuerdo en que la función que desempeña es correcta y buena no le parece lo más importante, y termina diciendo que apoya lo expresado por la Portavoz del Grupo Mixto.

D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), dice que se trata de un asunto de forma que no afecta al fondo, ni a la eficacia de SINPROMI, ni al servicio que presta y que ha sido calificado como bueno.

Alguna de las cuestiones que aparece en el texto de la Moción, como por ejemplo que en la anterior legislatura no existía un Área de Empleo, no son ciertas, ya que existió un Área de Acción Social, Deportes y Empleo al igual que existe ahora un Área de Educación, Empleo y Juventud, es decir, el Área de Empleo estaba recogida y compartida con otras Secciones. Si es cierto el que en esta Legislatura se le ha dado un mayor protagonismo gracias al impulso de la Sra. Consejera D^a M^a Josefa García, realizando políticas activas y redactando Planes como el Plan Estratégico de Empleo para la mujer y para los jóvenes. Resumiendo, entiende que este asunto no merece un estudio en profundidad porque por parte de la Consejera D^a Carmen Rosa García, ya se ha leído un informe técnico de los propios técnicos de



CLASE 8.ª



OG5903112

SINPROMI, donde queda claro que dicha Empresa debe estar donde ha estado siempre desde su creación, que es en el Área de Acción Social, porque SINPROMI no solamente tiene el objetivo de la integración laboral ni de la creación de empleo, sino que tiene muchos más objetivos como así se establece en sus Estatutos, tantos que le permiten actuar en acciones en las que no son solamente protagonistas los discapacitados sino que puede actuar en materia de mujer y en cualquier materia de Asuntos Sociales. Concluye diciendo que SINPROMI ha de seguir estando sujeta al Área de Asuntos Sociales, Sanidad y Deportes de este Cabildo Insular, muy vinculada al Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y por supuesto con una gran colaboración con el Área de Educación, Empleo y Juventud, así como con otras Áreas.

D^a M^a Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista), comenta que desde su Grupo se han aportado una serie de nuevos objetivos porque entienden que no es posible que una Empresa, desde su creación, siga manteniendo los mismos objetivos, luego algo está fallando. Si durante 10 años estamos manteniendo los mismos objetivos, son objetivos que se supone hemos alcanzado.

Da la impresión que SINPROMI es la única Entidad del Cabildo Insular de Tenerife que impulsa absolutamente toda la atención a las personas con discapacidad, según se desprende del informe realizado, no obstante felicita en nombre propio y en nombre de su Grupo a la Unidad de Gestión de Atención a las Personas con Discapacidad, porque sin duda es desde ahí desde donde se atiende la integralidad de las personas con discapacidad. A esos objetivos que nosotros le remitíamos muchos de ellos decía Ud. D^a Carmen Rosa que no eran competencia de SINPROMI, porque Ud. entendía que eran objetivos a cubrir por la Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad. La labor de SINPROMI y así consta en sus Estatutos, es la integración laboral de las personas con discapacidad, y no se entiende que una Unidad que lleve la integración social de un colectivo esté al margen de la Unidad que lleva Empleo. En algunos apartados existe una clara contradicción en lo que impulsa Empleo y lo que impulsa SINPROMI. Comenta que les gustaría escuchar el informe de los técnicos de Empleo además del ya leído de los técnicos de SINPROMI, porque quizás no coincidan.

D^a Carmen Rosa García Montenegro (Grupo Mixto), dice que D^a M^a

Teresa Cruz Oval es miembro del Consejo de Administración de SINPROMI desde hace 2 años, luego conoce perfectamente sus Estatutos y el objeto social de la Sociedad, y esto nunca lo ha planteado en los Consejos de Administración. Respecto de los nuevos objetivos propuestos éstos fueron rechazados por el Equipo de Técnicos de SINPROMI. De entre estos objetivos hablaba de que SINPROMI tenía que hacer un Plan para prevenir las discapacidades y ese no es el trabajo ni las competencias de SINPROMI porque entraría dentro de las competencias de la Consejería de Sanidad. Estamos recibiendo felicitaciones de todas las Comunidades Autónomas, siendo la única Administración Pública del Estado Español que se dedica a la integración laboral y social de las personas con discapacidad.

Respecto de lo que dice D^a M^a Teresa de que los objetivos de SINPROMI no se han cambiado, comenta que el objeto social de SINPROMI se cambió hace pocos años y las competencias de la Empresa no sólo están dedicadas a los discapacitados sino también a otros colectivos desfavorecidos. Nosotros trabajamos en máxima colaboración y relación con la Unidad de Discapitados del Cabildo dependiente del IASS y a la vez con el Área de Empleo de este Cabildo.

D. Eduardo Pintado Mascareño (Grupo Popular), interviene leyendo el 2º punto de la propuesta contenida en la Moción, comentando que se está hablando de un tema concreto y que sin embargo la Consejera proponente en su intervención llega a descalificar lo que se está haciendo desde la Sociedad concluyendo que la misma no funciona adecuadamente, lo cual no comparte. Indudablemente queda mucho trabajo por hacer pero no ve prioritario en estos momentos el cambio de ubicación dentro del Cabildo, y tal como está expuesto en la Moción no apoya dicho cambio ni las posibles transferencias hacia la Consejería.

D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), no entiende oportuna la Moción ni el objetivo de la misma, y continúa diciendo que SINPROMI está muy vinculada al IASS ya que las partidas presupuestarias que dotan a SINPROMI de recursos económicos procedentes del Cabildo están en el IASS. En conclusión, se trata de un asunto de forma que no resuelve nada y que no afecta a la eficacia de dicha Empresa, luego cree que debe mantenerse la actual situación.

56. Moción que presenta el Grupo Socialista, instando a que se pague inmediatamente la deuda contraída con TITSA por parte del Cabildo.

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista instando a que se pague inmediatamente la deuda contraída con TITSA por parte del Cabildo Insular de Tenerife, cuyo tenor es el siguiente:

"Fundamentación:



113
OG5903113



CLASE 8.º

1º.- El Partido Socialista, en su apuesta clara y decidida por el transporte público, tal y como se presentó en nuestro Programa Electoral en las Elecciones Locales y Autonómicas de 1999, considera lo siguiente:

Potenciación de la empresa Transportes Insulares de Tenerife S.A (TITSA) como eje de la mejora de la movilidad y el desarrollo de un concepto sostenible e intermodal del transporte público colectivo en la Isla, mediante las siguientes actuaciones: Negociación de un nuevo contrato-programa con el Estado que permita incrementar la financiación para la ampliación de la flota, la mejora de las instalaciones y el abaratamiento del servicio para los usuarios. Desarrollo de un Plan para generalizar el uso de la guagua basado en las siguientes medidas: Creación de vías de uso preferente (carril bus) en las principales vías urbanas e interurbanas; aumentar la frecuencia y puntualidad en las 30 principales líneas de transporte regular de viajeros hasta llegar a niveles medios de 10-12 minutos; ofrecer una proximidad razonable (5-10 minutos) entre la parada de la guagua y el punto de destino del usuario; desarrollar una campaña publicitaria de concienciación y promoción del transporte público colectivo; mejorar y ampliar la flota de guaguas con vehículos confortables y accesibles a las personas con discapacidad física y vehículos de tamaño mediano para el servicio en las principales rutas urbanas.

Como sistema de captación de usuarios, establecimiento de la gratuidad del transporte público durante los años 2000-2001 para los residentes en la Isla, sustituida a partir de entonces por un sistema de bono-bus con tarifas más económicas que las actuales y el mantenimiento de la gratuidad para los jóvenes menores de 26 años, los mayores de 65 años y personas discapacitadas. Paralelamente, se pondrán en marcha medidas especiales de apoyo al sector del taxi (sistema de ayuda a la explotación, carburantes) y al sector de los transportistas de mercancías (apoyo a la modernización y a la adquisición de equipamientos).

2º.- Según el Art. 2 del Decreto 159/1994, de 21 de junio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de

transportes terrestres y por cable.

3º.- Según el Contrato-Programa (C-P), en vigor:

Establecer un sistema que permita la vigilancia sobre la gestión de explotación realizada por las empresas operadoras, a fin de asegurar su desarrollo en coherencia con los objetivos y el marco financiero de este C-P.

Propiciar, en la medida que sus competencias lo posibiliten, una política tarifaria encaminada a lograr que se cumplan los coeficientes de cobertura establecidos en la cláusula cuarta.

Perfeccionar los actuales sistemas de cómputo de viajeros-km, de forma que estén plenamente desarrollados al término del periodo de vigencia de este C-P

Hacer un seguimiento mensual del precio medio de venta de gasoil de la refinería de CEPESA, en Santa Cruz de Tenerife, certificando la variación porcentual anual del mismo.

Controlar la ejecución de las inversiones anuales efectuadas por las Empresas y coordinar aquellas ejecutadas por las Administraciones, de forma que se cumplan los programas de inversión establecidos en el C-P.

4º.- Sin embargo el Grupo de Gobierno, en la sesión de la Comisión de Gobierno de 6 de noviembre de 2000, acuerda la congelación de la aportación a TITSA, concretamente en los apartados 4 y 5 del punto 33 del Acta de la Comisión de Gobierno de esa fecha.

5º.- Como consecuencia de esa congelación TITSA reclama lo siguiente:

Deuda pendiente del Cabildo Insular de Tenerife reclamadas por TITSA con fecha 24 de mayo de 2001 y no atendida.

Liquidación aprobada del contrato programa 1996-99	500
Déficit 1999	205
Déficit 2000	852.4
A cuenta 2001*	

- No suscripción del Contrato Programa Insular para el período 2001-2003 y que provoca que el Estado no haya abonado ninguna cantidad (la previsión era en los presupuestos del Estado de 1.296 millones para 2001, (39% aprox. De 3.300) Y que representan 972 millones en los tres primeros trimestres.

**CLASE 6.**

- Sin perjuicio de otros pagos como la liquidación de 2000, también pendiente del contrato insular 2000-2003, lo anterior suma 2.509,4 millones.
- Ampliaciones de servicio no atendidas solicitadas el primero de agosto de 2001 en el marco de acuerdo de la comisión de gobierno de 6 de noviembre de 2000 y del acuerdo del Pleno de 25 de febrero de 2000.

Esta deuda no se corresponde con la apuesta que en estos días se han realizado en diferentes medios de comunicación por el transporte público.

Por lo anterior reprobamos la actitud del Grupo de Gobierno al permitir la deuda que mantiene en la actualidad con TITSA.

Es por lo que el Grupo Socialista en el Cabildo Insular de Tenerife propone el siguiente acuerdo:

- El Grupo Socialista solicita que se regularicen a la mayor brevedad posible las aportaciones a TITSA por parte del Cabildo Insular de Tenerife."

El Pleno, previo el oportuno debate que tuvo lugar y que se hará constar al final, y habiéndose procedido a la votación correspondiente, que arrojó un resultado de 7 votos a favor de los Consejeros presentes del Grupo Socialista y 14 votos en contra de los Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria, Popular y Mixto, acordó rechazar la citada Moción.

Con anterioridad tuvo lugar el debate que se indica a continuación:

DA Gloria Gutiérrez Arteaga (Grupo Socialista), interviene abundando en el contenido de la Moción y proponiendo la parte dispositiva contenida en la misma.

D. Víctor Pérez Borrego (Grupo Coalición Canaria), califica la Moción de desafortunada, pero antes de explicar los motivos, desea

preguntar a la Consejera proponente si los 500 millones a los que alude en la Moción por liquidación del contrato programa 96-99, a qué se refiere exactamente, ¿habla de subvenciones de capital, subvenciones de explotación?, al considerar importante hablar de los mismos datos antes de trasladarle exactamente lo que ocurre.

Dª Gloria Gutiérrez Arteaga (Grupo Socialista), contesta que se refiere a todos los conceptos que están en el escrito presentado por la empresa TITSA, de fecha 24 de mayo de 2001, y que se encuentran desglosados debidamente.

Continúa D. Víctor Pérez diciendo que trataba de aclarar los errores que contiene la propia Moción. Prosigue diciendo que seguramente esos 500 millones se refieren a una cantidad destinada en la aportación del Estado a financiar las obras del intercambiador. El Estado tenía que transferir al Cabildo de Tenerife esa cantidad, tal y como está previsto en el contrato programa, actuando como un mero intermediador para trasladar a TITSA esa subvención de capital una vez que hubiera sido ingresada en el propio Cabildo. Como el Gobierno de Canarias, que es el propietario en exclusiva de la Sociedad TITSA y responsable de la gestión de la ejecución de las obras del intercambiador, fue incapaz de certificar (según el Estado) a tiempo la totalidad de las obras, o sea dentro del periodo del contrato programa, no transfirió la cantidad comprometida. Es evidente que el Cabildo que no tiene ninguna responsabilidad en esta operación y que no puede asumir una cantidad que depende de la Administración del Estado, que se está retrasando como consecuencia de un incumplimiento del Gobierno de Canarias, no obstante, el Estado y el Gobierno están tratando de buscar una solución a esa cuestión, pero cuando el Estado ingrese al Cabildo dicha cantidad en cuestión de horas la misma se transferirá a la Compañía.

En lo relativo al déficit del año 99 y del 2000, que cabe suponer que se refiere a déficit de explotación, el argumento que tiene el Cabildo para no reconocerlo como deuda imputable a esta Corporación frente a la Compañía, es que el déficit de explotación de la Compañía, en la que no tiene parte alguna esta Administración, puede ser debido a una gestión incorrecta de la que no somos responsables. Las otras cantidades a las que se refieren en la Moción, no tienen que ver con deuda sino que son cantidades que se encuadran en el ejercicio corriente.

Nunca el operador TITSA ha tenido un trato tan favorable por parte de esta Corporación como en los dos últimos años, ya que, las aportaciones, que gracias a la política que se puso en marcha en el año 2000, de subvención directa a los bonos está dando unos frutos espectaculares. En lo que va de año hemos aportado a TITSA más de 1.800 millones de pesetas y cuando finalice el año va a suponer los 2.000 millones, por lo tanto, carece de fundamento afirmar que se está tratando de asfixiar a la Compañía, carece del más mínimo fundamento porque los datos lo corroboran, es más, como consecuencia de esta



115
0G5903115

CLASE B.º

política, en el año 2000, se produjo un incremento muy importante en los usuarios de las guaguas de TITSA, incremento que se produce por primera vez después de varios años de atonía, se alcanzó un 9% más de usuarios entre el urbano y el interurbano, crecimiento que va en aumento ya que comparando iguales períodos (enero-septiembre) del año 2000 y del 2001, se ha producido un incremento superior en el 2001, lo que significa además que se están produciendo unos ingresos no previstos por incremento de viajeros para la propia Compañía, tanto es así que el propio Gerente reconoce que van a terminar ingresando 500 millones más de los que ellos mismos habían previsto en su presupuesto para el 2001. Pero además, el compromiso del Cabildo después de articularlo a través del pago de anticipos a cuenta, está permitiendo, este año por primera vez en muchos años, que la Compañía no tenga coste financiero alguno porque tiene una tesorería absolutamente saneada, ya que cada mes, a cuenta, le ingresamos la parte correspondiente mensual de lo que está previsto en nuestros presupuestos como subvención a la política del transbordo y del bono, por lo tanto, no hay deuda alguna con TITSA.

D. Eduardo Pintado Mascareño (Grupo Popular), interviene para decir que deduce de la intervención anterior que se trata o no de subrogarse de una deuda a terceros lo que es absolutamente insólito. El sentido de la Moción, y sobretodo la rotundidad en cuanto a la inmediatez del pago de una supuesta deuda, y oídas las aclaraciones de D. Víctor Pérez, no es compartida por su Grupo Político.

D^a Gloria Gutiérrez Arteaga (Grupo Socialista), dice que una vez aclarados los 500 millones y los 205 millones, faltaría aclarar el resto de la deuda. Respecto al déficit y según el contrato programa en vigor, lo tiene que asumir el Cabildo en base a un contrato que es la voluntad de dos partes: TITSA y el Cabildo. Cree que no es de recibo el que por un lado se esté hablando de un transporte público alternativo cuyo presupuesto asciende a 30.000 millones y, por otro lado, se esté poniendo peros para 2.500 millones, si es que realmente se apuesta por el transporte público. Concluye diciendo que mantienen en su integridad el texto de la Moción.

D. Víctor Pérez Borrego (Grupo Coalición Canaria), comenta que nunca ha funcionado la guagua en Tenerife como en estos meses, y los datos de ocupación de usuarios lo ponen de manifiesto de una manera clara y evidente. En los presupuestos de este Cabildo están previstos

los 500 millones en materia de transporte, para que una vez que se produzca la transferencia se le traslade a TITSA inmediatamente. El retraso del nuevo contrato programa que se está negociando se debe a ambas partes y, entre otras cosas, a que en Canarias el reparto porcentual por Islas ha sido acordado recientemente entre la FECAI y el Gobierno de Canarias, hace mes y medio como mucho, pero cree que antes de que finalice el año quedará cerrado.

El resto de las cifras que se recogen en la Moción, no tienen nada que ver técnicamente con deuda, lo que se está produciendo es que, por el hecho de no haberse firmado el contrato programa, los fondos previstos en los presupuestos de la Administración General del Estado no han podido ser transferidos.

RUEGOS Y PREGUNTAS

57. Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre el proyecto monumental de la media montaña.

Vista Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre el Proyecto Monumental de la Media Montaña, cuyo texto es el siguiente:

"A tenor de la solicitud realizada a esta Corporación por parte de la Asociación de Vecinos de Barranco Hondo de fecha 22 de junio de 2001 y la pregunta formulada por el Grupo Socialista con fecha 26 de junio de 2001.

¿Cuál es el pronunciamiento del Cabildo sobre la Iniciativa de la Asociación de Vecinos de Barranco Hondo sobre la realización del proyecto monumental de la Media Montaña?

Se ruega informe verbal y aportación de respuesta escrita."

D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), contesta que si la iniciativa viene acompañada también de una iniciativa municipal del Ayuntamiento de Candelaria, no habría ningún problema en apoyar la construcción de ese Monumento, si bien no han presentado ningún proyecto concreto de sitio, emplazamiento o programa constructivo, presupuesto, ni cualquier otro dato que aporte algún tipo de pronunciamiento más concreto.

58. Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre los "destrozos" en el paraje protegido del Malpaís de Rasca.

Vista Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre los



116
0G5903116

CLASE 8.º

"destrozos" en el Paraje protegido del Malpaís de Rasca, cuyo tenor literal es el siguiente:

"¿Cuáles son las acciones llevadas a cabo por el Área de Medio Ambiente del Cabildo de Tenerife sobre la denuncia hecha ante un medio de comunicación sobre los trabajos que se están desarrollando en el Pal-Mar que están afectando a cuatro hectáreas del área natural y que puede estar produciendo una contradicción con el Plan Director aprobado?."

D. Wladimiro Rodríguez Brito (Grupo Coalición Canaria), contesta diciendo que hay que tener en cuenta lo siguiente:

El Plan Parcial del Pal-Mar se aprobó en 1971, el Plan General del Ayuntamiento de Arona en 1985, aún vigente, y en diciembre de 1998 fue aprobado el Proyecto de Urbanización del Pal-Mar, el Plan Director de la Reserva del Malpaís de Rasca se aprobó el 6 de marzo de 2001, es decir, con posterioridad a todo esto, a parte de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de Canarias del año 1997.

Se trata de un suelo urbano donde Medio Ambiente no tiene competencias, no obstante el espacio protegido del Malpaís de Rasca está teniendo un tratamiento exquisito por parte de Medio Ambiente, pero el proteccionismo absoluto no existe ni en Rasca ni en ningún sitio.

En estos momentos, se ha construido un depósito de agua de 1145 m² en la Montaña Caraba, que estaba previsto en el Proyecto de Urbanización del Pal-Mar, aprobado en el 98 por el Ayuntamiento de Arona, contando con todos los informes y aspectos legales favorables emitidos por la Sección de Urbanismo de ese Ayuntamiento.

A partir de denuncias realizadas por el SEPRONA y el Grupo Ecologista Engua se han realizado visitas por parte de Agentes de Medio Ambiente los días 25 y el 28 de septiembre, y hace poco se nos paralizó un muro en Rasca en un planteamiento de máximo cuidado con unos supuestos yacimientos arqueológicos y el muro de protección no se ha hecho.

59. Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre los planes insulares del Cabildo de Tenerife.

Vista Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre los Planes Insulares del Cabildo de Tenerife, cuyo tenor es el siguiente:

"En virtud de la información remitida por el Consejero de Presidencia y Hacienda de esta Corporación Insular sobre las actuaciones ejecutadas, coste definitivo y ubicación de los Programas Insulares, a tenor de la pregunta formulada por el Grupo Socialista en el Pleno ordinario del mes de abril del presente año 2001,

¿Por qué no se han remitido los Planes de "Tenerife y el Mar" y "Tenerife Verde" del Área de Turismo y Paisaje, y los Planes de Prevención del Área de Infancia, Familia y Mujer; y el Plan de Servicios Sociales y Sociosanitario de Tenerife y sus planes sectoriales?."

D. Víctor Pérez Borrego (Grupo Coalición Canaria), contesta leyendo el contenido del escrito de fecha 8 de mayo que se le remitió al Consejero perteneciente al Grupo Socialista, D. Juan José Acosta de León, como sigue: "En relación con la pregunta formulada por el Grupo Socialista en el Pleno Ordinario del mes de abril, relativa a las actuaciones ejecutadas al día de la fecha, coste definitivo y ubicación de diferentes Programas de Actuación que abarcaban distintas Áreas, por medio del presente se pone en su conocimiento que con fecha 4 de mayo de 2001 se ha dado traslado de su petición a los Consejeros y Consejeras de las Áreas afectadas para que, de acuerdo con lo dispuesto en la citada sesión, se de cuenta de los datos solicitados por su Grupo en las próximas Comisiones Informativas."

D^a Pilar Parejo Bello (Grupo Coalición Canaria), contesta diciendo que, como consecuencia de dicho escrito, en la siguiente Comisión Informativa se dio una exhaustiva información verbal sobre las distintos Planes, y asimismo se remitió con fecha 26 de septiembre a D. Juan José Acosta de León, las distintas actuaciones, no obstante no hay ningún problema en volver a dar la información verbal necesaria o volver a remitir los escritos incluso actualizados al día de hoy.

60. Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre el contrato-programa con TITSA.

Vista Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre el Contrato-Programa con TITSA, del siguiente tenor:

"¿En qué fase se encuentra en la actualidad el Contrato-Programa previsto para el año 2001-2003?



CLASE 8.^º



117

0G5903117

¿En qué fase está la elaboración del Plan de priorización del Transporte Regular según se acordó en sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno de 6 de noviembre de 2000?."

D. Lorenzo Dorta García (Grupo Coalición Canaria), contesta diciendo que el Contrato-Programa (C-P) se encuentra en el última fase, porque el C-P parte de una situación muy ventajosa para el Cabildo de Tenerife, siendo el primer Cabildo que ha ejecutado el contrato anterior, y estamos a la espera de la celebración de una reunión en Madrid a los efectos de la firma del Convenio futuro, que creemos que será antes de finales de noviembre. El Contrato anterior fue de 11.964 millones y pretendemos que el presente Convenio sea de 17.808, un 49% más que el anterior. Las aportaciones previstas son las siguientes: El Estado aportará 5.180 millones, que se ha consolidado con un incremento del 10% más, el Cabildo aportará 8.969 millones que incluye las aportaciones a la política de bonos, la Comunidad Autónoma 1.568 como una aportación extraordinaria dirigida a inversiones insulares como son las paradas de las guaguas, las estaciones, etc., el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife 1.781 millones para el transporte urbano, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna 307 millones para el transporte urbano también. Queda la finalización del intercambiador de transportes, que lo ejecuta en su totalidad la Comunidad Autónoma, que está prevista para dentro de 2 o 3 meses.

Por lo que se refiere a la segunda parte de la pregunta, la Asistencia Técnica que se ha encargado de hacer el estudio de priorización del transporte regular de viajeros, que fue adjudicado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de junio del 2001, actualmente se encuentra en fase inicial, visita y recopilación de datos de otras Áreas Metropolitanas equiparables a la de Santa Cruz-La Laguna, siendo su objetivo la evaluación de los distintos modelos de esquemas de priorización y la elaboración de una hipótesis de Áreas Metropolitanas equivalentes a la de Santa Cruz-La Laguna.

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia acordada por todos los Sres. Consejeros asistentes que forman la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, en cumplimiento de los trámites a que se refiere el artº 83 y concordantes del

711

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PERSONAL

61. Nombramiento de D^a Rosa Baena como Directora Insular de Personal.

Visto el expediente relativo al nombramiento de D^{ña}. Rosa N. Baena Espinosa, funcionaria del Cuerpo Superior de Administradores Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, como Directora Insular de Personal, así como el acuerdo de la Comisión de Gobierno con el fin de que se de cuenta al Pleno del citado nombramiento y el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda; el Pleno acuerda quedar enterado del nombramiento de D^{ña}. Rosa N. Baena Espinosa como Directora Insular de Personal quedando adscrita al puesto nº9526 de la plantilla de personal eventual con efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y el Boletín Oficial de la Provincia.

SERVICIO ADMTIVO DE SECRETARIA

62. Moción sobre reducción de vuelos de IBERIA entre Canarias y Península.

Como consecuencia de la decisión de las compañías Iberia y Binter Canarias de reducir drásticamente sus programaciones de vuelos con la Península y entre las Islas, el Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

- Dirigirse al Ministerio de Fomento a fin de expresarle el profundo malestar de esta Corporación por la falta de sensibilidad que manifiestan ambas empresas para con nuestras necesidades en materia de comunicaciones, y la indignación mostrada por representaciones de amplios sectores de la vida económica y social, conscientes de la repercusión que va a tener esta medida, tanto en lo que concierne a la movilidad de nuestros ciudadanos como para el sector turístico y el transporte de mercancías.



118
0G5903118



CLASE 8.^a

- Asimismo se solicita que se tome conciencia de la importancia vital que tiene para Canarias alteraciones de este tipo, al afectar a su sistema básico de comunicaciones.

Otros ruegos y preguntas

63.- A) D^a M^a TERESA CRUZ OVAL (Grupo Socialista), interviene para decir que en el Consejo Rector del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) se llegó a establecer un convenio de colaboración con la Fundación Empresa y Universidad para el desarrollo del curso Experto Universitario en Metodologías Participativas y de Ciudadanía. El argumento que se esgrimió en su día era que en la Isla de Tenerife no había expertos y que era necesario impulsar las actividades preventivas en el ámbito comunitario, desde el Grupo Socialista la propuesta les pareció aceptable, pero casualmente en la misma convocatoria salió un Master Universitario en intervención familiar y un curso de Experto en intervención familiar; como los Cabildos Insulares tienen la competencia en intervención familiar de los menores con medidas de amparo y medidas de guarda y, dado que no existen tampoco expertos en Canarias en intervención familiar, desde este Grupo Socialista rogamos que se pudiera tener en cuenta desde dicho Instituto el que se pudiera también establecer un convenio para que este curso se pueda impulsar desde la Administración Insular.

Contesta D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria) y emplaza a la Consejera a que dicho ruego lo realice en el Consejo Rector del IAASS que va a tener lugar el martes próximo, y de esa manera se le pueda dar una respuesta mucho más adecuada.

B) D^a GLORIA GUTIÉRREZ ARTEAGA (Grupo Socialista), ruega que se estudie la posibilidad de gravar los vinos de importación por parte del nuevo impuesto AIEM, en favor de los vinos que se producen en Canarias.


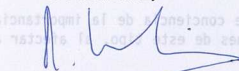
Contesta D. Alonso Arroyo Hodgson comentando que, el que desaparezcan los vinos de importación del Régimen Específico de Abastecimiento (REA) en el próximo mes de enero, es un logro importantísimo, porque los vinos van a seguir viniendo pero no tienen porqué venir subvencionados, y, por tanto, no habría una competencia desleal con los vinos canarios. Sin embargo lo que propone la

Consejera entiende que tiene más dificultades pero, no obstante, lo comentará con el Consejero de Agricultura así como con el Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las trece horas veinte minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,



- Ricardo Melchor Navarro -

- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que el Acta anterior ha sido transcrita en ciento dieciocho folios, de clase 8ª., Serie OG, numerados del 5903001 al 5903118 vuelto.

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de septiembre de dos mil dos.

EL SECRETARIO GENERAL,



- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que con la transcripción del Acta anterior de la sesión del Pleno, de fecha veintiseis de octubre de dos mil uno, finaliza el presente Libro que comprende un total de un acta, habiéndose iniciado y finalizando con la sesión plenaria ya citada del día veintiseis de octubre de dos mil uno.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el art. 199,5º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, hago constar que quedan anulados desde el folio nº 5903119 al nº 5903200, por no haber íntegramente la transcripción del Acta de la sesión posterior.

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de septiembre de dos mil dos.

yo bo

EL CONSEJERO-INSULAR,

EL SECRETARIO GENERAL,



- Víctor Pérez Borrego -

- José Antonio Duque Díaz -



CLASE 8.^a

8-1172

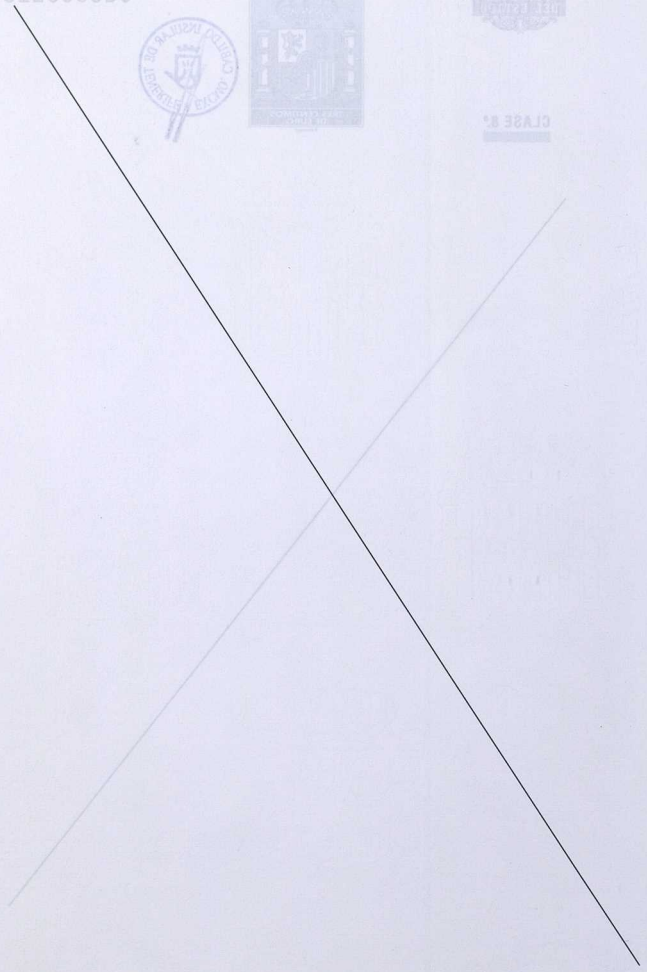


119
OG5903119

119
062503119



CLASS B.





CLASE 8.^a



120
OG5903120

120

062903150



CLASS 82